



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

 Indecopi



**Informe Preliminar del
ESTUDIO DE MERCADO
DEL SECTOR FINTECH
EN EL PERÚ**

Marzo 2023

Informe Preliminar del Estudio de Mercado del Sector Fintech en el Perú.

Participaron en su elaboración o revisión:

Jesús Eloy Espinoza Lozada	Director de la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia
Humberto Ortiz Ruiz	Asesor Económico Senior
Rodolfo Tupayachi	Asesor Económico
Dany Aviles	Ejecutivo 1*
Rodrigo Delgado	Ejecutivo 1
Andrea Raza	Consultora
Giuliana Zuñiga	Ejecutivo 2*

() Participaron en la elaboración de este documento hasta marzo de 2023 y noviembre de 2022, respectivamente.*

Indecopi

Calle de la Prosa 104, San Borja, Lima, Perú.

Teléfono: (51-1) 2247800 anexo 3101

Fax: (51-1) 2251096

Website: <http://www.indecopi.gob.pe/>

El presente documento es la versión preliminar del Estudio de Mercado del Sector *Fintech* en el Perú

ÍNDICE

Resumen Ejecutivo.....	7
1. Antecedentes	15
2. Aspectos generales.....	18
2.1 Servicios Fintech	18
2.2 Clasificación de las empresas Fintech.....	20
3. Sector Fintech en el Perú	22
4. Entorno regulatorio.....	28
4.1 Entidades relevantes	28
4.2 Principales normas que impactan en las actividades de las empresas Fintech..	30
4.3 Comparación a nivel regional.....	35
5. Delimitación del estudio	36
6. Características de los servicios financieros donde participan las Fintech	36
6.1 Cambio de moneda	36
6.1.1. Requisitos para el ingreso al mercado y desarrollo de operaciones	38
6.1.2. Características del mercado de cambio de moneda.....	40
6.2 Préstamos	49
6.2.1 Requisitos para el ingreso al mercado y desarrollo de operaciones.....	50
6.2.2 Características del mercado de préstamos	52
6.3 Factoring	58
6.3.1 Requisitos para el ingreso al mercado y desarrollo de operaciones.....	61
6.3.2 Características del mercado de factoring	62
6.4 Billeteras digitales	68
6.4.1 Requisitos para el ingreso al mercado y desarrollo de operaciones.....	72
6.4.2 Características del mercado de billeteras digitales.....	74
7. Riesgos a la competencia	81
7.1 Requisito de oficina física	81
7.2 Apertura y mantenimiento de cuentas bancarias	83
7.3 Regulación y posibles disparidades.....	90
7.3.1 Requisitos legales dificultan el uso extendido del dinero electrónico.....	90
7.3.2 Acceso a la Cámara de Compensación Electrónica.....	93
7.3.3 Disparidad en la aplicación del IGV.....	98

7.4 Interoperabilidad y Open Banking	100
7.4.1 Interoperabilidad	100
7.4.2 Open Banking	102
7.5 Direccionamiento en actividades de factoring	105
7.6 Comisiones por transferencias intrabancarias	108
8. Propuesta de recomendaciones	109
8.1 Sobre el requisito de oficina física	109
8.2 Sobre la apertura y mantenimiento de cuentas bancarias.....	110
8.3 Sobre la regulación existente y posibles disparidades	112
8.3.1 Acceso a la Cámara de Compensación Electrónica	112
8.3.2 Disparidad en la aplicación del IGV.....	112
8.4 Interoperabilidad y Open Banking.....	113
8.4.1 Interoperabilidad	113
8.4.2 Open Banking u Open Finance	113
8.5 Sobre el direccionamiento en actividades de factoring	114
8.6 Sobre las comisiones por transferencias intrabancarias	115

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Categoría de servicios financieros Fintech.....	21
Figura 2: Principales aportes de las Fintech al mercado en Perú, 2020.....	27
Figura 3: Estado de la regulación específica en <i>Fintech</i> en Latinoamérica	35
Figura 4: Operación de empresas Fintech de cambio de moneda	38
Figura 5: Inicio de operaciones de empresas Fintech y soluciones digitales de bancos	42
Figura 6: Esquema de operación de factoring.....	59
Figura 7: Esquema de operación de una billetera digital Fintech	70
Figura 8: Esquema de operación de una billetera digital, vinculada a una cuenta de dinero electrónico.....	71
Figura 9: Proceso operativo de la CCE.....	94

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Distribución del número de Fintechs por categoría, 2022.....	24
Cuadro 2: Volumen total de transacciones de cambio de moneda por empresas Fintech y principales bancos (en millones, USD), 2019-2021	43
Cuadro 3: Características de los préstamos de empresas Fintech.....	54
Cuadro 4: Características de los préstamos de empresas del sistema financiero	55
Cuadro 5: Billeteras digitales en el mercado peruano	74
Cuadro 6: Participación por instrumento en pagos de bajo valor	79
Cuadro 7: Lista de Fintech que ofrecen transferencias inmediatas dependiendo de la cuenta bancaria que maneje el cliente	84
Cuadro 8: Tipo de entidades que pueden acceder a los servicios de canje y compensación de la CCE en el Perú	94

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Número de empresas Fintech en el Perú, de acuerdo con EY Law, 2014-2022	23
Gráfico 2: Monto de transacciones de Fintech en el Perú, 2019-2021	24
Gráfico 3: Alcance de servicios <i>Fintech</i> en zonas rurales del Perú, 2020	25
Gráfico 4: Tipos de clientes de Fintech en Perú, 2021	26
Gráfico 5: Tipos de personas jurídicas que atienden las Fintech en Perú, 2021	26
Gráfico 6: Número y volumen de transacciones realizadas por las <i>Fintech</i> de cambio de moneda (USD), 2019-2021	41
Gráfico 7: Número de clientes atendidos por las <i>Fintech</i> de cambio de moneda, 2019-2021	41
Gráfico 8: Volumen total de transacciones de cambio de moneda por empresas <i>Fintech</i> y principales bancos (en millones, USD), 2019-2021	43
Gráfico 9: Valor mínimo, promedio y máximo de transacciones de cambio de moneda de empresas <i>Fintech</i> y bancos (en millones, USD), 2019-2021.....	44

Gráfico 10: Transacciones mensuales promedio con personas naturales y empresa (en millones de USD), 2019-2021	45
Gráfico 11: Tipo de cambio promedio de compra y venta para personas naturales, 2019-2022	46
Gráfico 12: Tipo de cambio promedio de compra y venta para personas jurídicas, 2019-2022	47
Gráfico 13: Distribución de clientes por regiones, 2021	48
Gráfico 14: Volumen de préstamos desembolsados (en millones de soles), 2019-2021	52
Gráfico 15: Número de préstamos desembolsados (en miles), 2019-2021	53
Gráfico 16: Evolución de los topes aplicables a las tasas de interés, 2010-2022	58
Gráfico 17: Monto de facturas negociadas anotadas en Factrack (en millones de soles), 2019-2021	63
Gráfico 18: Número y monto de facturas negociadas, 2019-2021	64
Gráfico 19: Monto de facturas negociadas según segmento, (en millones de soles), 2019-2021	65
Gráfico 20: Número de clientes cedentes, 2019-2021	65
Gráfico 21: Distribución geográfica de clientes, 2019 vs 2021	66
Gráfico 22: Número de deudores (adquirentes), 2019-2021	66
Gráfico 23: Distribución geográfica de deudores, 2019 vs 2021	67
Gráfico 24: Número de inversionistas, 2019-2021	67
Gráfico 25: Porcentaje de inversionistas, según rango anual invertido, 2019-2021	68
Gráfico 26: Usuarios y transacciones de billeteras digitales del segmento fintech, 2019-2021	76
Gráfico 27: Número de usuarios según billetera digital (en millones)	78
Gráfico 28: Transacciones de billeteras digitales asociadas a bancos, 2019-2022	79

ESTUDIO DE MERCADO DEL SECTOR FINTECH EN EL PERÚ

INFORME PRELIMINAR

Resumen Ejecutivo

La Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia (DLC) del Indecopi publica el informe preliminar del Estudio de Mercado del Sector *Fintech*, el cual analiza las condiciones de competencia existentes en los mercados donde compiten estas empresas y realiza recomendaciones para mejorar la competencia.

Es importante señalar que, en noviembre de 2021, el Indecopi publicó el informe de lanzamiento del presente estudio de mercado¹, en el cual se describió los motivos por los cuales resulta de importancia estudiar a profundidad este sector. Cabe destacar que otras agencias de competencia y/o reguladores de diferentes países también han estudiado previamente este sector, abordando aspectos tales como las barreras a la entrada y a la expansión de las *Fintech*, riesgos de exclusión y medidas regulatorias para promover la competencia e innovación en dicho sector².

Al respecto, desde el ámbito de la competencia, resulta particularmente relevante analizar el mercado del sector *Fintech* debido al rol disruptivo de estas empresas que se caracterizan por su capacidad para dinamizar los servicios financieros a partir del aprovechamiento de tecnologías digitales, impulsando la inclusión financiera en poblaciones no atendidas, lo que va acorde a la Política Nacional de Inclusión Financiera (PNIF), generando, además, una fuente alternativa de financiación para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Mipyme).

Por ello, y en línea con los factores de priorización de la Guía de Estudios de Mercado del Indecopi, se aprobó el inicio del estudio de mercado, con el objetivo de conocer y caracterizar los mercados en los que operan las empresas *Fintech*, analizar su relación con las empresas del sector financiero, identificar posibles limitantes a su desarrollo y emitir recomendaciones para mejorar la competencia.

Respecto de ello, los servicios *Fintech* pueden definirse como aquellos servicios financieros provistos a través de la tecnología. La prestación de servicios financieros brindados por las *Fintech* está basada en la innovación, a través del uso de la tecnología para proponer nuevos servicios, o migrar la oferta hacia canales digitales antes no explorados, que generan una disrupción en el mercado y, en muchos casos, permiten atraer a una demanda no atendida.

Al 2022, se contabilizaba un total de 154 *Fintech* en el Perú, manteniendo un crecimiento promedio anual del 15%, desde el 2014, cuando se contabilizaron 50 empresas. Asimismo, se estima que durante el 2021 habrían alcanzado un valor transado de entre USD 10 mil y 12 mil millones, más de cinco veces el valor transado de 2019, que fue de USD 2 mil millones. A su vez, más del 90% de estas empresas se ubica en Lima; sin embargo, el 70% presta servicios en varias regiones del país.

¹ Disponible en: <https://bit.ly/3E3HTE8>

² Entre los que se encuentran el Reino Unido (2021), Canadá (2017), Países Bajos (2017), Portugal (2018) y Grecia (2021). Además, dentro de la región, México ha iniciado un estudio de mercado sobre servicios financieros digitales.

Las *Fintech* pueden clasificarse en función de la actividad que realizan, entre las que se encuentran, según su participación en el total: Préstamos (26%), pagos/billeteras (18.2%), cambio de moneda (15.6%), gestión de finanzas empresariales (11.7%), gestión de finanzas personales (7.8%), criptomonedas y *blockchain* (5.8%), *Fintech as a service* (5.2%), *factoring* (4.5%), *crowdfunding* (2.6%), *wealth management* (1.3%), *insurtech* (0.6%) y *scoring* crediticio (0.6%).

Al respecto, dada la amplia diversidad de actividades y modelos de negocio, en el presente estudio de mercado se ha delimitado el análisis a las actividades que representan un porcentaje relevante de las empresas *Fintech* que operan en el Perú, y donde se identifican potenciales riesgos a la competencia. En particular, se consideran los préstamos, pagos/billeteras, cambio de divisas y *factoring*, los cuales, en conjunto, agrupan el 64.3% de las empresas *Fintech*, al 2022. Además, el análisis se ha centrado en los riesgos a la competencia que enfrentan aquellas empresas nuevas o entrantes, las cuales tienen un rol preponderante, debido a la presión que este segmento genera sobre el sistema financiero tradicional.

La actividad de cambio de moneda consiste en la operación en la que dos participantes, uno comprador y otro vendedor de moneda extranjera, acuerdan el intercambio de moneda nacional por moneda extranjera a un tipo de cambio previamente acordado. El servicio puede ser ofrecido por instituciones que se encuentran comprendidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS (en adelante, Ley N° 26702), es decir, los bancos, las casas de cambio físicas, las *Fintech* de cambio de moneda y los cambistas informales.

En este mercado, el modelo de negocio de las *Fintech* consiste en ofrecer determinado tipo de cambio en función del monto que se desee comprar o vender; y, posteriormente, una vez aceptado dicho cambio, los clientes requieren transferir el monto en soles (dólares) a la cuenta bancaria de la empresa *Fintech*, y esta última transferirá el monto en dólares (soles) a la cuenta bancaria elegida por el cliente. De esta forma, la operación se realiza de forma digital, empleando la infraestructura y funcionalidades de las entidades del sistema financiero.

Las *Fintech* de cambio de moneda han logrado concretar 1.5 millones de transacciones de compra y venta de dólares americanos durante el 2021, por un valor transaccional total de USD 4.4 miles de millones. Estas cifras, además, representan un crecimiento del 293% y 264% en número de transacciones y volúmenes transados, respectivamente, en relación con sus valores de 2019.

Cabe señalar que, de manera posterior el surgimiento de este tipo de empresas, la banca tradicional ha desarrollado soluciones digitales para realizar operaciones de cambio de moneda, las cuales presentan características similares a las *Fintech* de cambio de moneda, en términos de estar dirigidas a usuarios que desean obtener un tipo de cambio competitivo, en cualquier día u hora de la semana, y de manera digital. Por dicho motivo, es posible considerar que las *Fintech* de cambio de moneda también compiten con las soluciones específicas de cambio de moneda de los bancos.

Por otra parte, los préstamos son una modalidad de crédito que es concedido mediante la suscripción de un contrato, y que se amortiza en cuotas periódicas o con vencimiento único. Pueden ser ofrecidos tanto por empresas del sistema financiero, comprendidas en la Ley N° 26702, así como por empresas no reguladas, tales como las *Fintech*.

En este mercado, las empresas *Fintech* de préstamos se diferencian por ofrecer su servicio de manera completamente en línea, con rápidos procesos de evaluación y desembolso, y atendiendo a segmentos que no estarían adecuadamente atendidos por el sistema financiero regulado, por presentar perfiles de mayor riesgo o no contar con historial crediticio.

Al respecto, las *Fintech* de préstamos participantes del presente estudio han desembolsado un volumen de préstamos de S/ 231 millones, durante el 2021, cifra un 14% inferior al registrado en 2019. Además, han desembolsado un total de 169 mil préstamos durante el 2021, cifra también inferior al número de préstamos desembolsados en 2019.

Asimismo, la oferta de las *Fintech* comparte algunas características con las empresas del sistema financiero asociadas al ámbito de las microfinanzas, tales como poseer una cartera de préstamos con montos pequeños y atrasos volátiles. De la misma forma, existen productos de préstamos en línea desarrollados por entidades bancarias, que pueden asemejarse a la oferta *Fintech* por sus montos y rapidez en desembolso.

Sin embargo, las *Fintech*, como parte de su propuesta de valor, han incorporado dentro de su proceso de evaluación la revisión de fuentes alternativas de información, tales como los patrones de uso de los teléfonos celulares, las impresiones de redes sociales³ o transacciones electrónicas, lo que les permite realizar una evaluación complementaria de los clientes, especialmente aquellos sin historial crediticio. De esa forma, si bien las *Fintech* y las empresas del sistema financiero pueden competir en préstamos de baja cuantía, serán las *primeras* las que atenderán a aquellos clientes que presenten mayor riesgo.

En relación con las actividades *factoring*, estas son aquellas que permiten a los proveedores obtener liquidez a través de la cesión a terceros de su derecho de crédito, constituyendo una alternativa de financiamiento particularmente relevante para las Mipymes. Bajo este esquema, las empresas *Fintech* de *factoring*, a diferencia de las empresas tradicionales, realizan la función de factor mediante procedimientos 100% digitales, con rapidez en el desembolso, y con alcance nacional debido a su funcionamiento digital.

Conforme al Reglamento de *Factoring*, las empresas de *factoring* se pueden clasificar en aquellas que se encuentran comprendidas en el ámbito de la Ley N° 26702 y aquellas que no lo están. Las empresas *Fintech* de *factoring* pertenecen al segundo grupo.

Ahora bien, las empresas *Fintech* de *factoring* han registrado un monto negociado de S/ 852 millones durante el 2021, cifra un 410% mayor que la registrada durante el 2019, cuando se negoció un monto de S/ 167.1 millones. Asimismo, las *Fintech* de *factoring* negociaron un total de 14 475 facturas en 2021, lo cual es un 197% mayor que lo negociado durante el 2019.

De manera comparada, el volumen transado por las *Fintech* aún es pequeño si se compara con el volumen transado por las empresas del sistema financiero (5.5% del mismo en el 2021), así como con otras empresas de *factoring* que no se encuentran comprendidas en la Ley N° 26702 y no son *Fintech* (21.4% de este segmento).

³ Métrica referida a la visualización de contenidos en redes sociales y que permite conocer los intereses del usuario. Para más información sobre las métricas de redes sociales, véase, por ejemplo: <https://media.trustradius.com/product-downloadables/GR/4T/6LIDGVEKWXKG.pdf>

Respecto de las billeteras digitales, estas pueden definirse como una aplicación móvil que permite iniciar una transferencia de fondos a través de instrumentos de pago vinculados a esta. En otras palabras, una billetera digital constituye un medio de pago diferente al efectivo, para lo cual se asocian instrumentos tales como tarjetas de débito o de crédito, transferencias de crédito o inmediatas, entre otros.

En el mercado peruano se ha observado principalmente dos tipos de billeteras: i) Aquellas que se encuentran asociadas a cuentas de depósito o ahorro, principalmente ofrecidas por bancos y otras entidades del sistema financiero regulado, y ii) aquellas que se encuentran asociadas a tarjetas prepago, las cuales son principalmente ofrecidas por empresas *Fintech* ajenas al sistema financiero. Además, las billeteras de este segundo tipo pueden encontrarse vinculadas a una cuenta de dinero electrónico, para lo cual las *Fintech* pueden asociarse con Empresas Emisoras de Dinero Electrónico (EEDE).

En relación con el desempeño de las billeteras *Fintech*, se ha identificado que durante el 2021 alcanzaron los 79 mil usuarios y 710 mil transacciones realizadas, cifras que resultan un 60% y 7% superiores a las registradas en el periodo prepandemia (2019). Además, en términos de volumen de transacciones, en 2021 sumaron un total de S/ 523 millones en volumen de transacciones, cifra un 73% superior al periodo prepandemia (2019).

Por otra parte, las billeteras provistas por entidades del sistema financiero han tenido un importante crecimiento a partir de la pandemia, debido a la necesidad de realizar transacciones sin manipular efectivo, dada la propagación del COVID-19. En particular, el número de usuarios de Yape alcanzó los 12 millones de usuarios a fines de 2022; Plin, los 8 millones, en agosto de 2022; y Tunki, los 1.7 millones de usuarios a abril de 2022.

Dado este contexto, resulta importante considerar que las billeteras digitales asociadas a bancos surgieron como soluciones de pago digitales que complementan los servicios financieros que prestan a sus usuarios, registrando una rápida adopción por parte de sus clientes preexistentes, lo que evidenciaría la presencia de externalidades positivas de red en su uso, puesto que la valoración del servicio (de la red) aumenta conforme más usuarios la emplean.

Como parte del análisis de cada mercado, se identificaron los siguientes problemas:

- a) La Resolución SBS N° 6338-2012 reconoce en su artículo 2°, que las casas de cambio y empresas de préstamo pueden brindar servicios tanto de modo físico como virtual; sin embargo, se exige en ambos casos contar con la “*autorización respectiva expedida por la Municipalidad correspondiente*”. Con dicha licencia o autorización, indirectamente, se requiere también contar con una oficina física, toda vez que las licencias de funcionamiento municipales solo aplican para oficinas o locales comerciales de atención al público, lo que podría significar un costo para los diferentes tipos de *Fintech* que operan de manera virtual.
- b) Se ha reportado que las entidades bancarias, en ocasiones, han limitado la apertura de cuentas de empresas *Fintech*, o bien han cerrado las mismas, alegando riesgos en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT), lo que ha dificultado el normal desarrollo de sus operaciones. Sin embargo, las decisiones unilaterales de las entidades bancarias no serían del

- todo claras, al no explicar las razones por las cuales consideran que se estarían presentando dichos riesgos. El hecho de que las *Fintech* no puedan realizar la apertura de cuentas en alguno de los principales bancos les implica afrontar comisiones por transferencias interbancarias, encareciendo la operación, tanto para las *Fintech*, como para sus clientes, e incrementando el tiempo de la transacción. Ello en un contexto en que existe una relación de competencia entre entidades bancarias y *Fintech*, en mercados tales como el de cambio de moneda.
- c) Si bien se han realizado esfuerzos importantes para la flexibilización de los requisitos para la operación de las EEDE, hasta la fecha únicamente se encuentran autorizadas ante la SBS cuatro de estas empresas. Al respecto, se ha indicado que la falta de disponibilidad del dinero electrónico en nuestro país puede deberse a considerables costos y plazos que requiere obtener la autorización para operar por parte de la SBS. Lo anterior se encuentra en línea con lo señalado por algunos expertos, quienes aseguran que es la rigidez en la regulación la que marca la diferencia entre los países que han tenido éxito en el desarrollo de los servicios y productos de dinero móvil y los que fracasan en dicha tarea.
 - d) De acuerdo con la Ley N° 29940, Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores (en adelante, Ley de pagos), y la Circular 029-2019-BCRP, únicamente pueden acceder a la Cámara de Compensación Electrónica (CCE) una lista taxativa de entidades reguladas que comprenden bancos, financieras, cajas municipales y rurales, dejando de lado a otras empresas que prestan servicios financieros tales como las *Fintech*. Dicha situación genera una desventaja a las *Fintech*, pues estas deben asumir los costos derivados de realizar transferencias de fondos a través de los servicios ofrecidos por las entidades financieras, bajo las tarifas establecidas por estos últimos. Por el contrario, las empresas participantes en la CCE acceden a tarifas menores por la transferencia de fondos.
 - e) En el Perú existen exoneraciones al impuesto general a las ventas (IGV), que son aplicables a los servicios de crédito provistos por empresas del sistema financiero regulado, pero no a las empresas ajenas al sistema financiero, tales como las *Fintech*. Esta situación pone en desventaja a las empresas *Fintech* de préstamos registradas ante la SBS, frente a aquellas entidades del sistema financiero que se encuentran inmersas en la exoneración. Además, resulta contraria al principio de regulación por actividad, el cual señala que se debe procurar un tratamiento equitativo independientemente del tipo de empresa que preste este servicio.
 - f) El mercado de billeteras digitales se ha desarrollado sin que las mismas sean interoperables entre sí. Esta situación ha sido calificada por el BCRP como ineficiente, debido a que las entidades que quieren operar con, por ejemplo, Yape y Plin deben pagar costos de acceso en ambos esquemas y realizar dos desarrollos diferentes para acceder a los mismos. Además, la existencia de externalidades positivas de red otorga una posición ventajosa a las entidades bancarias que desarrollan billeteras digitales debido a su base de usuarios preexistente. Sin embargo, recientemente el BCRP ha emitido el Reglamento de Interoperabilidad (Circular 0024-2022-BCRP), normativa que busca atender el problema mencionado. En ese sentido, la adecuada implementación de dicho Reglamento resulta fundamental para la mitigación de este riesgo.

- g) Si bien las *Fintech* requieren nutrirse de una cantidad importante de información de los clientes para el desarrollo de su oferta comercial, actualmente no cuentan con algún mecanismo para acceder a la información que poseen los bancos producto de las operaciones de sus clientes, lo que las coloca en una situación de desventaja. En ese contexto, el *Open Banking* (o el *Open Finance*) se erige como una alternativa que permitiría que las *Fintech* puedan acceder a la información e infraestructura que es provista por los bancos, expandiendo sus modelos de negocio y oferta comercial a servicios complementarios o sustitutos de la actual oferta disponible.
- h) Se ha identificado que pueden existir prácticas que obstaculizan o, al menos, dificultan el acceso al financiamiento a través de las facturas negociables, causando perjuicio a los proveedores que, tal como se señaló, consisten en su mayoría Mipymes que buscan obtener capital de trabajo a través del *factoring*. Así, algunas empresas participantes del presente estudio han advertido la existencia de una posible práctica consistente en que las empresas deudoras condicionen a algunos proveedores que deseen financiarse a través de *factoring* a que solo lo haga a través de determinadas de empresas de *factoring*.
- i) Recientemente, una entidad bancaria ha realizado modificaciones a las comisiones aplicables al servicio que permite a personas jurídicas realizar transferencias intrabancarias, cuando superen las 2000 operaciones por mes. Al respecto, es posible considerar que la aplicación de esta comisión por transferencia generará que los costos operativos de las *Fintech*, específicamente de cambio de moneda, se incrementen, generando que aquellas transacciones de bajo valor dejen de ser rentables para las *Fintech*, a diferencia del servicio digital de cambio de moneda de esta entidad bancaria.

En tal sentido, considerándose el análisis de las condiciones de competencia en el sector *Fintech* en el Perú y la revisión de otras experiencias internacionales, la DLC plantea ocho recomendaciones para atender los riesgos identificados, con el objetivo de contribuir a mejorar las condiciones de competencia en los mercados donde participan las *Fintech*, en beneficio de los consumidores:

- Sobre el requisito de oficina física

Recomendación 1: *Se recomienda a la SBS que, en el ámbito de sus competencias, evalúe la conveniencia de eliminar el requisito que exige a las casas de cambio y empresas de préstamos virtuales contar con una autorización municipal, lo cual debería implicar la actualización de los formatos respectivos. Cabe precisar que la eliminación de dicha exigencia se encontraría en línea con el principio de regulación por actividades, el que ha venido aplicando la SBS, por ejemplo, al haber eliminado de la Ley N° 26702, del requisito de oficina física para entidades del sistema financiero.*

- Sobre la apertura y mantenimiento de cuentas bancarias

Recomendación 2: *Se recomienda que las entidades del sistema financiero, con asistencia de la SBS y en armonía con los objetivos de prevención de LA/FT, revisen y, de corresponder, modifiquen sus políticas y criterios de evaluación, a fin de garantizar que no se deniegue de manera injustificada o discriminatoria la apertura o mantenimiento de cuentas a aquellas empresas *Fintech* que así lo*

soliciten, estableciéndose requisitos objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales al riesgo enfrentado⁴. En tal sentido, se recomienda que dichos requisitos sean adecuadamente comunicados a los actuales o potenciales clientes que soliciten la apertura o mantenimiento de una cuenta corriente.

Asimismo, se solicita a la SBS informarnos qué acciones puede adoptar, en el marco de sus competencias y en armonía con los objetivos de prevención de LA/FT, para afrontar esta problemática.

- Acceso a la Cámara de Compensación Electrónica

Recomendación 3: Se recomienda al BCRP que evalúe la factibilidad de que otras empresas, además de las permitidas actualmente, puedan participar en las ESEC, sea en calidad de participantes directos o indirectos. Asimismo, se recomienda que una vez realizado dicho análisis, el BCRP, en el ámbito de sus facultades, evalúe proponer una modificación a la Ley de Pagos y a la Circular 029-2019-BCRP, que permita la incorporación de nuevas empresas, en tanto sea factible.

- Disparidad en la aplicación del IGV

Recomendación 4: Se recomienda que el Ministerio de Economía y Finanzas evalúe la pertinencia de aplicar la exoneración del IGV a las entidades que brinden servicios de créditos y que sean supervisadas por la SBS o estén registradas ante esta entidad, a fin de limitar las disparidades tributarias entre el sector financiero tradicional y el sector Fintech.

- Interoperabilidad

Recomendación 5: Se recomienda al BCRP que, en el marco de la información que genera periódicamente, incluya en sus reportes públicos los avances en la implementación del Reglamento de Interoperabilidad.

- Open Banking

Recomendación 6: Se recomienda a la SBS que, en el ámbito de sus facultades, impulse una agenda de trabajo con hitos principales para la implementación progresiva del Open Banking o del Open Finance. Ello, de forma articulada con el BCRP, la APDP y el Indecopi⁵, en tanto para la referida implementación es importante el establecimiento de estándares que protejan la información de los clientes, cautelen su consentimiento explícito, y establezcan mecanismos adecuados para la atención de consultas, solución de controversias de los usuarios y una clara delimitación de responsabilidades frente a transacciones erróneas o fraudulentas.

- Sobre el direccionamiento en actividades de factoring

⁴ En línea con la comunicación de la SBS a las entidades del Sistema Financiero sobre esta materia, Oficio Múltiple N° 29522-2019-SBS.

⁵ En línea con lo señalado en el Oficio N° 20688-2022-SBS.

Recomendación 7: *Se recomienda a PRODUCE que, en el ámbito de sus facultades, continúe con las acciones de monitoreo, a fin de disuadir posibles prácticas que puedan limitar o restringir la competencia en el mercado en el cual operan las empresas de factoring, en particular, aquella relacionada a posibles direccionamientos por parte de las empresas deudoras, para trabajar únicamente con determinadas empresas de factoring.*

- Sobre las comisiones por transferencias intrabancarias

Recomendación 8: *Se sugiere al Banco de Crédito del Perú (BCP) evaluar la necesidad y razonabilidad de aplicar una comisión por transferencia a partir del umbral establecido (2000 operaciones), por el impacto que tiene sobre las empresas Fintech. El BCP podría evaluar esquemas tarifarios alternativos que permitan garantizar la sostenibilidad de su servicio, generando menores impactos en los costos enfrentados por las Fintech.*

1. Antecedentes

1. En noviembre de 2021, el Indecopi notificó el lanzamiento del Estudio de Mercado sobre las *Fintech* en el Perú (en adelante, el Estudio de Mercado) a distintos agentes vinculados con el sector, con el objeto de conocer y caracterizar los mercados donde operan las empresas *Fintech*, su relación con las entidades del sistema financiero y las iniciativas del Estado para impulsar el desarrollo de los servicios tecnológicos financieros en el Perú.
2. Desde el ámbito de la competencia, resulta particularmente relevante analizar el mercado del sector *Fintech* debido al rol disruptivo⁶ de estas empresas que se caracterizan por su capacidad para dinamizar los servicios financieros a partir del aprovechamiento de tecnologías digitales, impulsando la inclusión financiera⁷ en poblaciones no atendidas⁸, y generando una fuente alternativa de financiación para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Mipyme)⁹. En esa línea, las *Fintech* no solo innovan la oferta de servicios financieros, sino también la experiencia del usuario, basadas en un enfoque que se centra en el consumidor, brindando nuevas soluciones y nuevos estándares en el servicio al usuario que contribuyen a promover una mayor competencia en la prestación de servicios financieros para los consumidores.
3. En esa línea, el acceso y el desarrollo de estas empresas es también relevante para la Política Nacional de Inclusión Financiera (PNIF), debido a que un porcentaje de la población no se encuentra incluida financieramente¹⁰. En efecto, de acuerdo con los resultados de la ENAHO¹¹ 2022, un 46.1% de los peruanos de 18 años a más no posee alguna cuenta en el sistema financiero¹². En la misma línea, en The Global Findex 2021 se reporta que un 43.7% de la población mayor a 15 años no posee alguna cuenta en una institución financiera en el Perú. Además, frente a otros países de la región, el Perú se encuentra rezagado en términos de inclusión financiera¹³.

⁶ Proceso por el que las empresas de pequeña escala que proveen nuevos productos o servicios a partir de aplicaciones sencillas o la integración de diversos elementos tecnológicos ya disponibles van aumentando su presencia en el mercado. Definición tomada de documento de Opinión de Cofece (OPN-009-2022). Disponible en: <https://www.cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Opiniones/V197/1/5837843.pdf>

⁷ Para la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), la inclusión financiera se ha definido como “el acceso y uso de servicios financieros de calidad por parte de todos los segmentos de la población”. Disponible en: <https://www.sbs.gob.pe/inclusion-financiera/inclusion-financiera>

⁸ Jagtiani, J. & Lemieux, C. (2017). *Fintech Lending: Financial Inclusion, Risk Pricing, and Alternative Information*. Research Department, Federal Reserve Bank of Philadelphia, Working Paper No. 17-17. Disponible en: <https://ssrn.com/abstract=3005260>

⁹ MEF (05 de agosto de 2019). Decreto Supremo N° 255-2019-EF. *Aprueban la Política Nacional de Inclusión Financiera y modifican el Decreto Supremo N° 029-2014-EF, que crea la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera*. Ministerio de Economía y Finanzas - MEF. Disponible en: <https://elperuano.pe/NormasElperuano/2019/08/05/1794201-1/1794201-1.htm>

¹⁰ Bajo la PNIF se ha establecido como problema público que hay una «población con bajo nivel de acceso y uso de servicios financieros de calidad».

¹¹ Encuesta Nacional de Hogares – ENAHO. Datos correspondientes al tercer trimestre de 2022.

¹² INEI (2022). *Informe Técnico Condiciones de Vida en el Perú*, Trimestre: Julio-Agosto-Septiembre 2022. Disponible en: <https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe-de-condiciones-de-vida.pdf>

¹³ Así, por ejemplo, según el The Global Findex 2021, el porcentaje de la población mayor a 15 años que no posee alguna cuenta en una institución financiera fue de 35.8% en Ecuador, 32.0% en Bolivia, 16.4% en Brasil y 12.9% en Chile.

4. Los bajos niveles de inclusión financiera se encontrarían explicados por diferentes factores tales como la informalidad laboral, servicios financieros tradicionales con poca penetración, la ausencia de información sobre el perfil de riesgo de este segmento, limitaciones en la infraestructura tecnológica, una escasa cultura financiera y los desafíos propios de nuestra geografía, entre otros¹⁴, factores que constituyen una limitación al acceso y uso de los servicios financieros para la población, incluyendo a las empresas, principalmente a las Mipyme.
5. Por ello, el segundo objetivo prioritario de la PNIF establece la importancia de contar con una oferta de servicios financieros suficiente y adecuada a las necesidades de la población, y que se logrará, entre otras medidas, mediante el fomento del desarrollo de canales innovadores, asequibles, convenientes y accesibles, dentro de lo cual se destacan las *Fintech*.
6. Ahora bien, a pesar del importante papel de las empresas *Fintech* para afrontar la problemática descrita, en términos comparativos con otros países de la región, existe aún espacio para el ingreso de nuevos agentes, así como para el crecimiento de los actuales participantes. Por dicho motivo, resulta de importancia para la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia del Indecopi (en adelante, la Dirección¹⁵) evaluar los mercados donde operan las *Fintech*.
7. Cabe señalar que otras agencias de competencia y/o reguladores han estudiado previamente este sector como el Reino Unido¹⁶, Canadá¹⁷, Países Bajos¹⁸, Portugal¹⁹ y Grecia²⁰, abordando aspectos tales como las barreras a la entrada y a la expansión de las *Fintech*, riesgos de exclusión y medidas regulatorias para promover la competencia e innovación en dicho sector. Dentro de la región, México ha iniciado un estudio de mercado sobre servicios financieros digitales, a

¹⁴ Para mayor detalle ver:

Perea, H. et. al. (2013). *Lineamientos para impulsar el crédito y el ahorro en el Perú*. Disponible en: https://www.bbvaresearch.com/wp-content/uploads/migrados/WP_1301_tcm346-370793.pdf;
 Perea, H. (2013) *Lineamientos para impulsar la bancarización en Perú* – Revista Moneda del BCRP. Disponible en: <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Revista-Moneda/moneda-154/moneda-154-02.pdf>;
 INEI (2022). *Brechas de la inclusión financiera digital en Perú, en un contexto de crisis económica y sanitaria por el COVID-19, usando el análisis de componentes principales*. Disponible en: <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/investigaciones/brecha.pdf>

¹⁵ Según lo establecido en el literal a) del artículo 97 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia ejerce las funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia.

¹⁶ Ver: UK Government (2021). *The Kalifa Review of UK FinTech*. Disponible en: <https://www.gov.uk/government/publications/the-kalifa-review-of-uk-fintech> (última visita: 27 de marzo de 2023).

¹⁷ Ver: Competition Bureau Canada (2017). *Technology-Led Innovation in the Canadian Financial Services Sector. A Market Study*. Disponible en: <https://bit.ly/3yujLH2> (última visita: 27 de marzo de 2023).

¹⁸ Ver: The Netherlands Authority for Consumers & Markets (2017). *Fintech in the payment System. The risk of foreclosure*. Disponible en: <https://www.acm.nl/sites/default/files/documents/2018-02/acm-study-fintechs-in-the-payment-market-the-risk-of-foreclosure.pdf> (última visita: 27 de marzo de 2023).

¹⁹ Ver: Portuguese Competition Authority (2018). *Technological Innovation and Competition in the Financial Sector in Portugal*. Disponible en: <https://bit.ly/3Cu77ct> (última visita: 27 de marzo de 2023).

²⁰ Ver: Hellenic Competition Commission (2021). *Sector Inquiry into Fintech. Interim Report – Executive Summary*. Disponible en: https://www.epant.gr/files/2021/fintech/executive_summary_Interim_report_Fintech.pdf (última visita: 27 de marzo de 2023).

- fin de analizar su estructura, funcionamiento y marco regulatorio, evaluando posibles recomendaciones para la promoción de la competencia²¹.
8. Organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Grupo Banco Mundial (GBM) también han analizado el sector, a través de la Agenda Fintech de Bali²², la cual es un conjunto de 12 elementos normativos dirigidos a ayudar a los países a aprovechar las oportunidades y los beneficios derivados de los avances en el área de las tecnologías financieras, y a la vez gestionar los riesgos que conllevan.
 9. En esa línea, el presente Estudio de Mercado permitirá un mayor conocimiento del estado actual de las *Fintech*, así como de los riesgos a la competencia en el sector, los mismos que fueron identificados preliminarmente en el Informe de Lanzamiento del Estudio de Mercado, y que se sintetizan en aspectos normativos como: (i) Requisitos de contar con oficina física; (ii) apertura y mantenimiento de cuenta bancaria; y (iii) ausencia y disparidad regulatoria; y civil en aspectos asociados con el acceso a la información, como la interoperabilidad y *open banking*.
 10. La importancia de estudiar la industria *Fintech*, también fue reconocida por la Oficina de Estudios Económicos del Indecopi a través de su Documento de Trabajo N° 02-2021/GEE, «*El Indecopi y los principales desafíos en la industria Fintech del Perú*»²³, en el que se revisa el panorama regulatorio y los temas que desde el Indecopi se podría desarrollar, incluyendo la promoción de la competencia.
 11. Para la realización del presente Estudio de Mercado, se publicó un Informe de Lanzamiento dando inicio al mismo, siguiendo lo señalado en la Guía de Estudios de Mercado de 2016²⁴. Luego de publicarse el Informe de Lanzamiento, se invitó formalmente a un conjunto de actores públicos y privados a participar con sus comentarios al referido informe, para ser recibidos hasta el mes de diciembre de 2021. Posteriormente, entre los meses de mayo de 2022 y enero de 2023, se sostuvieron entrevistas y se solicitó información a diferentes agentes económicos involucrados con el estudio, considerándose, a su vez, la información de fuentes públicas sobre diferentes variables de interés. Sobre la base de dicha información, se elaboró el presente estudio preliminar.

[Continúa en la siguiente página]

²¹ Ver. COFECE (22 de junio de 2022). Inicia Cofece estudio de mercado sobre servicios financieros digitales. Disponible en: <https://www.cofece.mx/inicia-estudio-sobre-servicios-financieros-digitales/>

²² Ver: International Monetary Fund (2019). *Fintech: The experience so far*. Disponible en: <https://www.imf.org/-/media/Files/Publications/PP/2019/PPEA2019024.ashx> (última visita: 27 de marzo de 2023).

²³ Disponible en: <https://bit.ly/3c5jcb0>

²⁴ Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2079021/Mercado.pdf.pdf>

2. Aspectos generales

2.1 Servicios *Fintech*

12. La revolución digital ha transformado las industrias tradicionales al incorporarse nuevos procesos y modelos de negocio basados en la tecnología²⁵. En ese sentido, las *Fintech*²⁶ son modelos de negocios disruptivos que surgen a partir de los avances tecnológicos dentro de la industria financiera y que califican como una innovación en producto y proceso²⁷.
13. En término sencillos, los servicios *Fintech* pueden definirse como aquellos servicios financieros provistos a través de la tecnología²⁸. Este significado es concordante con el origen etimológico del término *Fintech*, el cual proviene de la contracción de las palabras en inglés *financiera* y *technology*.
14. A su vez, de acuerdo con Walden (2020)²⁹, las *Fintech* se asocian con el *software*, los algoritmos y las aplicaciones para herramientas informáticas y móviles. En algunos casos, también incluye el *hardware*, como las alcancías inteligentes y conectadas, o las plataformas de comercio de realidad virtual. En esa línea, las *Fintech*, al ser modelos tecnológicos, realizan la ejecución de las operaciones con el apoyo de Internet y herramientas digitales, como el cómputo en la nube (*cloud computing*), cadena de bloques (*blockchain*), macrodatos (*big data*), redes sociales, entre otras³⁰.
15. Así, la prestación de servicios financieros brindados por las *Fintech* está basada en la innovación, a través del uso de la tecnología para proponer nuevos servicios, o migrar la oferta hacia canales digitales antes no explorados, que generan una disrupción en el mercado y, en muchos casos, permiten atraer a una demanda no atendida.
16. Los beneficios que traen las empresas *Fintech* se pueden resumir en cuatro puntos principales (Indecopi, 2021):

²⁵ Ver: CEPAL (2021). *Tecnologías digitales para un nuevo futuro*. Disponible en https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46816/1/S2000961_es.pdf

²⁶ Según la SBS, son aquellas actividades que emplean nuevas tecnologías en los mercados financieros de manera innovadora, y que pueden ser realizadas por empresas reguladas por la SBS, reguladas por otros organismos, o no reguladas. Disponible en: <https://www.sbs.gob.pe/Portals/0/jer/Innovaci%C3%B3n%20financiera/2-Perspectivas-Fintech.pdf>

²⁷ Fernández, S. & Urbiola, P. (2018) *Transformación digital y competencia en el sector financiero*. BBVA Research N° 19/01. Disponible en: https://www.bbva.com/wp-content/uploads/2019/01/Transformacion-digital-y-competencia-en-el-sector-financiero-vf3_edi.pdf

Navaretti, G., Calzolari G. y Pozzolo, A. (2017). *FinTech and Banks: Friends or Foes?*. European Economy. Banks, Regulation, and the Real Sector 2017.2, pp. 9-30. Disponible en: https://european-economy.eu/wp-content/uploads/2018/01/EE_2.2017-2.pdf

²⁸ Fraile, A., González-Quel, A., Rivera, R., Tarín, C., Villar, D., P., Ramos, D., & Castejón L. (2018). *Competition issues in the Area of Financial Technology (FinTech)*. European Parliament. Disponible en: [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2018/619027/IPOL_STU\(2018\)619027_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2018/619027/IPOL_STU(2018)619027_EN.pdf)

²⁹ Walden, S. (2020). *What Is Fintech And How Does It Affect How I Bank?* Forbes advisor. Disponible en: <https://www.forbes.com/advisor/banking/what-is-fintech/>

³⁰ Indecopi (2021). *El rol del Indecopi y los principales desafíos en la industria Fintech del Perú*. Disponible en: <https://repositorio.indecopi.gob.pe/handle/11724/8532>

- **Reducción de costos de transacción y asimetrías de información:** Las *Fintech* contribuyen a reducir los costos de transacción debido a que realizan sus procesos a través de canales digitales y cuentan con procesos automatizados basados en algoritmos y desarrollos tecnológicos, evitando así, por ejemplo, requerir información documental u otras evidencias físicas en el proceso de otorgamiento de créditos, lo que incrementaría los tiempos de evaluación y aprobación de nuevos créditos. Además, debido a la utilización de fuentes alternativas de información, tales como los patrones de uso de los teléfonos celulares, las impresiones de redes sociales³¹ o transacciones electrónicas (Hoder *et al.*, 2016; Britto y Castro, 2019)³², las *Fintech* pueden alcanzar un mejor conocimiento de sus clientes, especialmente de aquellos que no poseen registros en empresas tradicionales, permitiendo así reducir las asimetrías de información.
- **Inclusión financiera:** Las *Fintech* son consideradas agentes de promoción para la inclusión financiera de grupos o segmentos poblacionales no atendidos o parcialmente atendidos por los intermediarios financieros tradicionales, en el sentido que ofrecen facilidades a los consumidores para acceder a determinados productos y servicios financieros a través de plataformas y/o canales digitales.
- **Innovación y eficiencia:** En el contexto de la economía digital, la aparición de las *Fintech* surge como alternativa innovadora que aprovecha la tecnología para crear productos, servicios y procesos eficientes, los cuales no requieren contar con una infraestructura física, motivo por el cual pueden operar con menores costos, así como ofrecer su servicio sin restricciones geográficas. Además, el surgimiento de las *Fintech* también ha incentivado a que los mercados tradicionales mejoren en productos y procesos, a fin de volverse más eficientes y mantener la preferencia de los usuarios.
- **Desarrollo y crecimiento de las Mipyme:** Las *Fintech* representan una opción provechosa, debido a que permiten un mayor acceso al financiamiento, mejorando la gestión de su capital de trabajo. En esa línea, debido al uso de tecnología y el desarrollo de algoritmos, las *Fintech* pueden generar mejor información sobre las Mipyme, reduciendo los costos de préstamos para estas.

17. Ahora bien, de manera general, tres tipos de empresas pueden desarrollar actividades *Fintech*:

³¹ Métrica referida a la visualización contenidos en redes sociales y que permite conocer los intereses del usuario. Para más información sobre las métricas de redes sociales, véase, por ejemplo. <https://media.trustradius.com/product-downloads/GR/4T/6LIDGVEKWXKG.pdf>

³² Hoder F., Wagner M., Sguerra J. y Bertol G. (2016). La Revolución Fintech. Cómo las innovaciones digitales están impulsando el financiamiento para las Mipyme en América Latina y el Caribe. Oliver Wyman y Corporación Interamericana de Inversiones. Disponible en: <https://www.ebankingnews.com/wp-content/uploads/2017/02/La-Revoluci%C3%B3n-Fintech.pdf>

Britto C. y Castro B. (2019). Los Modelos de Negocio Fintech y su Aplicación a la Generación de Valor de las Pymes del Sector de la Construcción del Municipio de Pereira, Risaralda. Universidad de EAFIT. Disponible en: <https://bit.ly/3kWoQV9>

- (i) Empresas nuevas que actúan en algún punto de la cadena de valor del servicio financiero aportando innovación, una mejor experiencia de usuario y movilidad^{33, 34}.
 - (ii) Entidades del sistema financiero³⁵ que incorporan a su oferta iniciativas basadas en tecnología y,
 - (iii) Potencialmente grandes empresas tecnológicas -también conocidas como *bigtech*- que desarrollan herramientas, servicios y productos en este campo³⁶.
18. Sobre ello, cabe señalar que en diferentes publicaciones del sector *Fintech* se destaca que las empresas nuevas tienen un rol preponderante, debido a la presión que este segmento genera sobre el sistema financiero tradicional³⁷. Así, por ejemplo, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha enfocado su estudio sobre el ecosistema *Fintech* en Latinoamérica³⁸, únicamente en los emprendimientos *Fintech* entendidos como empresas jóvenes de tecnología financiera, y no comprende a las iniciativas digitales del sistema financiero tradicional. Incluso, en el estudio de la autoridad de competencia de Países Bajos³⁹, si bien se reconoce que existen incumbentes del sector financiero que utilizan nuevas tecnologías, utilizan el término *Fintech* para referirse únicamente a los nuevos entrantes a este mercado.
19. Finalmente, en el caso peruano, debemos indicar que casi un 97.4% de las empresas *Fintech* que operan en el Perú corresponden al tipo de empresa de emprendimiento o *startup*, mientras que solo un 2.6% de las *Fintech* corresponde a soluciones digitales del sistema financiero tradicional.

2.2 Clasificación de las empresas *Fintech*

20. Las empresas *Fintech* suelen agruparse por verticales⁴⁰ o categorías de servicios, en función del grupo específico que atienden. Por ejemplo, la Guía de Negocios

³³ Referida a la capacidad de los usuarios para acceder y utilizar servicios financieros a través de dispositivos móviles y desde cualquier lugar. Véase: <https://www.softwebsolutions.com/resources/mobility-in-financial-services.html>

³⁴ Comisión Nacional del Mercado de Valores de España (s. f.). *¿Qué es *Fintech*? Guía Rápida*. Disponible en: https://www.cnmv.es/DocPortal/Publicaciones/Fichas/GR03_Fintech.pdf

³⁵ Una entidad del sistema financiero es una institución financiera regulada que tiene licencia para recibir depósitos y otorgar préstamos a personas y empresas. Algunos bancos también ofrecen otros servicios financieros como la gestión de patrimonio, las cajas de seguridad y el cambio de divisas. Para mayor detalle sobre las diferencias entre la banca tradicional y la banca digital ver: <https://www.iebschool.com/blog/banca-digital-vs-banca-tradicional-diferencias-opportunidades-business-tech-finanzas/>

³⁶ Fraile, A., González-Quel, A., Rivera, R., Tarín, C., Villar, D., P., Ramos, D., & Castejón L. (2018). *Competition issues in the Area of Financial Technology (FinTech)*. European Parliament. Disponible en: [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2018/619027/IPOL_STU\(2018\)619027_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2018/619027/IPOL_STU(2018)619027_EN.pdf)

³⁷ Como señala el Competition Bureau Canada (2017), en mercados con bajas barreras a la entrada, las empresas incumbentes enfrentan el riesgo de que surjan entrantes con mejores precios, producción más eficiente, ofertas más innovadoras u otras propuestas de valor.

³⁸ ID (2022). *Fintech en América Latina y el Caribe: un ecosistema consolidado para la recuperación*. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.18235/0004202>

³⁹ Authority for Consumers and Markets (2017). *Fintechs in the payment system. The risk of foreclosure*. Disponible en: <https://www.acm.nl/sites/default/files/documents/2018-02/acm-study-fintechs-in-the-payment-market-the-risk-of-foreclosure.pdf>

⁴⁰ En el ámbito empresarial, se entiende como vertical a un segmento dentro de una industria que se compone de clientes y negocios similares. Tomado de: <https://ecommerce-platforms.com/es/glossary/vertical>

Fintech 2022/2023⁴¹, elaborada por Ernst & Young Law (en adelante, EY Law), clasifica a las *Fintech* en el Perú en 13 categorías, las mismas que se presentan en la Figura 1⁴².

Figura 1: Categoría de servicios financieros *Fintech*



⁴¹ EY Law (2022). *Guía de Negocios Fintech 2022/2023*. Documento elaborado en colaboración con el Ministerio de Relaciones Exteriores. Disponible en: https://assets.ey.com/content/dam/ey-sites/ey-com/es_pe/topics/law/ey-peru-guia-de-negocios-fintech-2022-2023-v2.pdf?download. En algunos casos, se ha utilizado definiciones de la Guía de Negocios Fintech 2021/2022 (EY Law, 2021). https://assets.ey.com/content/dam/ey-sites/ey-com/es_mx/topics/law/ey-guia-negocios-fintech-2021-2022.pdf?download

⁴² Sin embargo, la clasificación y el número de *Fintech* consideradas por el reporte de Vodanovic Legal de 2022, es distinto, identificándose 197 *Fintech* a noviembre de 2022 que fueron clasificadas en 11 verticales más un grupo "otros". Ver: Vodanovic Legal (2022) «*Panorama Fintech Latam 2022-2023: ¿Hacia dónde vamos?*», disponible en: <https://vodanovic.pe/wp-content/uploads/2022/11/PANORAMA-FINTECH-LATAM-2022-2023.pdf>



Crowdfunding financiero: Plataformas a través de las cuales se permite que una pluralidad de inversionistas pueda colocar dinero en diferentes proyectos publicados.



Scoring crediticio: Soluciones digitales que permiten otorgar un puntaje crediticio a quien lo solicita



InsurTech (seguros): Soluciones digitales que facilitan o promueven la contratación de seguros



Wealth Management: Servicios de asesoría, venta y gestión de activos utilizando soluciones y plataformas digitales

Fuente: EY Law (2021, 2022).
Elaboración: DLC – Indecopi.

21. Con relación a esta clasificación, resulta importante señalar que a pesar de que las *Fintech* de una categoría puedan tener objetivos similares, los modelos de negocios pueden presentar diferencias. Así, por ejemplo, de acuerdo con EY Law (2021), en la categoría de casas de cambio puede distinguirse tres modelos de negocios: (i) Casa de cambio digital, (ii) mercado de divisas y (iii) subasta de divisas. Estos modelos serán abordados a profundidad en la sección 6.1.

3. Sector *Fintech* en el Perú

22. Las empresas del sector *Fintech* en el Perú ya superan el ciento de empresas. Si bien no existe un directorio o registro oficial de estas empresas⁴³, de manera referencial en el documento «*Radar Fintech*» de la Guía de Negocios Fintech 2022/2023 de EY Law se señala que, a noviembre de 2022, el número de empresas que realizan actividades *Fintech* asciende a 154⁴⁴, cifra superior en un 208% al número registrado al cierre de 2014, cuando solo se contabilizaba 50 empresas, lo que significa un crecimiento promedio anual del 15.1%. Dicho listado fue elaborado, a su vez, con información de la Central de Riesgos Equifax y el Centro de Emprendimiento e Innovación de la Universidad Privada Peruano Alemana – UPAL⁴⁵.

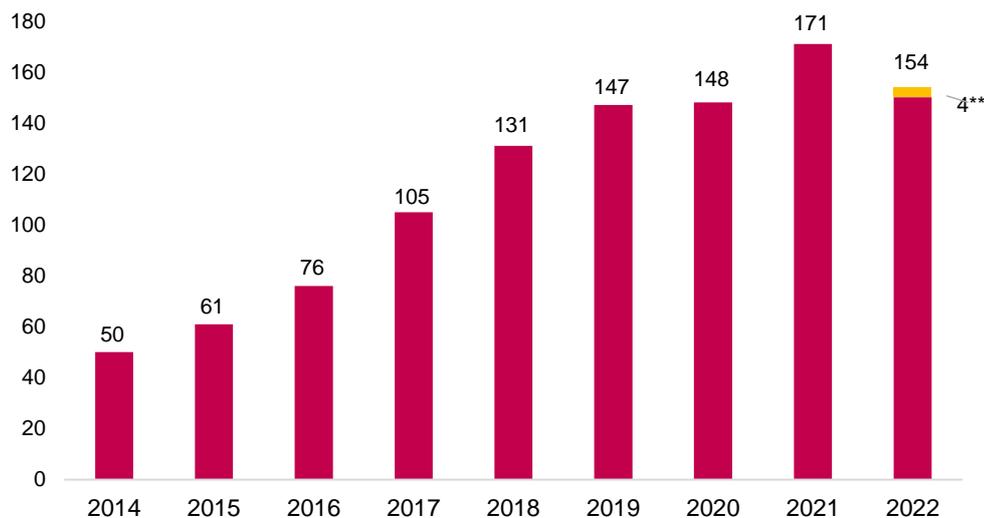
⁴³ Por ejemplo, entidades que reportan el número de empresas *Fintech* son el Centro de Emprendimiento e Innovación de la Universidad del Pacífico – Empeude UP, la Central de Riesgos Equifax y el Centro de Emprendimiento e Innovación de la Universidad Privada Peruano Alemana – UPAL

⁴⁴ Cabe señalar que dicho listado incluye iniciativas digitales de la banca tradicional u otras empresas reguladas bajo la Ley N° 26702, las cuales son: Yape, Tunki, Cima y Bim. Sin embargo, dichas iniciativas solo representan el 2.6% de empresas del listado, por lo que tienen una incidencia menor en el mismo.

⁴⁵ Complementariamente, también se utilizará el «*Radar Fintech*» de la Guía de Negocios Fintech 2021/2022 de EY Law, elaborada a partir de información de la Central de Riesgos de Equifax y el Centro de Innovación Empeude UP (EY Law, 2021).

23. Es preciso indicar que la cifra de 2022 representa una disminución del 10% respecto del número alcanzado en 2021 (ver Gráfico 1)⁴⁶, cuando el número de empresas *Fintech* ascendió a 171⁴⁷. En términos de empleo y valor transado, hasta abril de 2021, las *Fintech* generaron unos 3 mil puestos laborales y el valor transado en dicho año habría estado en torno a los USD 10 mil y 12 mil millones⁴⁸, más de cinco veces el valor transado de 2019, que fue de USD 2 mil millones⁴⁹; lo que refleja el rápido crecimiento que vienen experimentando las empresas *Fintech* en el Perú.

Gráfico 1: Número de empresas *Fintech* en el Perú, de acuerdo con EY Law, 2014-2022*



(*): Información a noviembre de 2022.

(**): Iniciativas digitales de la banca tradicional u otras empresas reguladas bajo la Ley N° 26702, las cuales son: Yape, Tunki, Cima y Bim

Fuente: EY Law (2022). Datos calculados con las tasas de crecimiento presentadas.

Elaboración: DLC – Indecopi.

24. Asimismo, a nivel de los segmentos de operación de las *Fintech*, EY Law (2022) reveló que la mayor parte de empresas *Fintech* se concentra en la categoría de

⁴⁶ Al respecto, para José Ruidíaz, profesor de Pacífico Business School, el cambio en la tendencia se debería a que el impulso de la pandemia se ha diluido y ya no habría una intensa demanda para la digitalización, lo que, sumado al retorno a la presencialidad, habría restado incentivos a la entrada de nuevas *Fintech*. A ello se agrega el panorama político, lo que habría dificultado el emprendimiento y la innovación. Por su parte, para Darío Bregante, gerente senior de Regulación Financiera y Fintech de EY, la situación del ecosistema *Fintech* seguiría siendo favorable, pero el mismo estaría entrando a una etapa de maduración, en la que es posible que se comiencen a reagrupar *Fintech* por generaciones. Ver: Diario Gestión (14 de diciembre de 2022). *Empiezan a reducirse Fintech, ahora hay 10% menos que hace un año*. Disponible en: <https://gestion.pe/economia/empresas/empiezan-a-reducirse-fintech-ahora-hay-10-menos-que-hace-un-ano-startups-finanzas-ey-equifax-noticia/>

⁴⁷ Es preciso indicar que, para Vodanovic Legal (2022), el número de *Fintech* a noviembre de 2022 ascendió a 197 empresas, un 15% mayor al número de empresas de 2021 (168 empresas). Cabe señalar que la diferencia entre el número reportado Vodanovic Legal (2022) e EY Law (2022) se debería a las diferentes fuentes utilizadas. En el caso de Vodanovic Legal, se utilizó la base de datos de Emprende UP (a noviembre 2021), complementada por información del mercado por Vodanovic Legal a octubre 2022; en tanto que, en el caso de EY Law (2022), como se señaló, se utilizó información de la Central de Riesgos de Equifax y el Centro de Emprendimiento e Innovación de la Universidad Privada Peruano Alemán (UPAL), a noviembre 2022.

⁴⁸ Para María Laura Cuya, profesora de *Fintech* de la Pacífico Business School, el volumen de transacciones en 2021 sobrepasaría los USD 12 000 millones al término del año (Diario El Comercio - Día1, 18.10.2021).

⁴⁹ Según Emprende UP. Diario El Comercio - Día1, 07.06.2021.

préstamos (26.0%), seguido por la categoría de casas de pagos/billeteras (18.2%) y la categoría de cambio de divisas (15.6%)⁵⁰, como se muestra en el Cuadro 1.

Cuadro 1: Distribución del número de *Fintechs* por categoría, 2022*

Categoría de actividades	No. empresas	% de empresas	Ejemplos
Préstamos	40	26.0%	(Prestamype, Hola Andy, Tappoyo, ...)
Pagos/billeteras	28	18.2%	(Ligo, PayU, Máximo, ...)
Cambio de divisas	24	15.6%	(Kambista, Rextie, Tu Cambista, ...)
Gestión de finanzas empresariales	18	11.7%	(Solven, Credinnova, Qualus, ...)
Gestión de finanzas personales	12	7.8%	(Tasatop, Mibolsillo, Comparabien, ...)
Criptomonedas y <i>Blockchain</i>	9	5.8%	(Banexcoin, BuenBit, Cryptomarket ...)
<i>Fintech as a Service</i>	8	5.2%	(Big Data, Kipus, Lleida, ...)
<i>Factoring</i>	7	4.5%	(Facturedo, Finsmart, Innova-funding, ...)
<i>Crowdfunding</i>	4	2.6%	(Inversiones IO Perú, Crowdfunding Emprende UP ...)
<i>Wealth Management</i>	2	1.3%	(Zest Capital, Calculadora UP)
<i>InsurTech</i>	1	0.6%	(Seguros Simple)
<i>Scoring crediticio</i>	1	0.6%	(Equifax)
Total	154	100.0%	

(*): Información a noviembre de 2022.

Fuente: EY Law (2022).

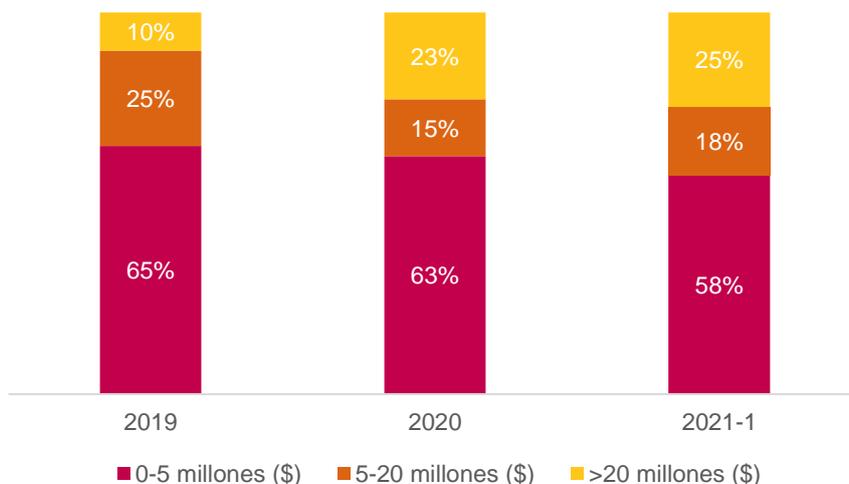
Elaboración: DLC – Indecopi.

25. Respecto del monto transado, de acuerdo con una encuesta de Emprende UP (2021)⁵¹, durante el 2021, el 43% de las empresas *Fintech* encuestadas habría alcanzado un monto de transacciones superior a los USD 5 millones, y un 25% habría sobrepasado los USD 20 millones; mientras que, en el 2019, el 35% registró transacciones mayores a USD 5 millones y solo un 10% superaba los USD 20 millones (ver Gráfico 2), lo cual evidencia que los consumidores están utilizando cada vez más los servicios *Fintech* al realizar transacciones de mayor valor.

[Continúa en la siguiente página]

⁵⁰ Cabe señalar que la publicación no identifica alguna empresa en la categoría de bancos digitales en el Perú.

⁵¹ Salinas, J. (2021). *Ecosistema Fintech Peruano 2021: Percepción de los fundadores y responsables*. Lima FinTech Forum – Universidad del Pacífico. Lima, Perú.

Gráfico 2: Monto de transacciones de Fintech en el Perú*, 2019-2021**

Notas:

(*) ¿Cuánto aproximadamente fue el monto transaccional anual debido al negocio (no solo considerar ingresos)? – Respuesta múltiple.

(**) Información al primer semestre de 2021.

Tomado de: Salinas, J. (2021).

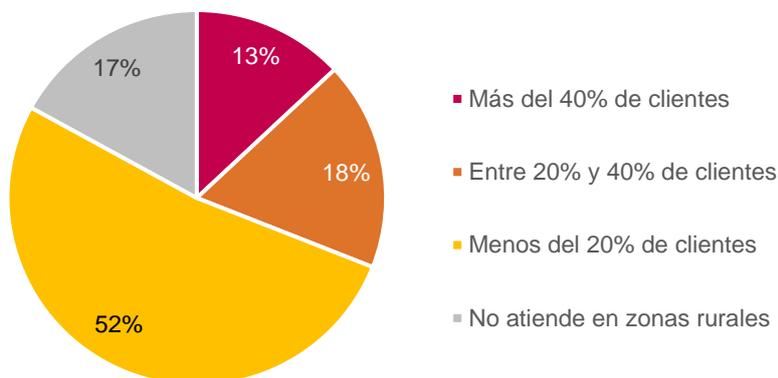
26. Por otra parte, en términos de apalancamiento financiero, de acuerdo con Equifax y la UPAL⁵², la deuda total de las empresas *Fintech* encuestadas en el sistema financiero ascendió a S/ 17 millones, a agosto de 2022. El mismo reporte resalta que la mayoría de las 94 empresas encuestadas en el reporte se encontraba bancarizada. Un 76% tiene una calificación normal en el sistema financiero y al menos un 56% de ellas ha mantenido un préstamo activo durante 2021. Sin embargo, el nivel de morosidad ha pasado de 17% a 29%, entre septiembre 2021 y septiembre 2022, periodo en el que un 29% de las *Fintech* presentó un atraso en sus obligaciones a 30 días.
27. Respecto de la ubicación geográfica de las *Fintech*, un sondeo realizado por la Asociación Fintech del Perú, en junio de 2020⁵³, indicaba que el 96.7% se encontraban en Lima, un 1.6% en Lambayeque, un 1.3% en Cajamarca y un 1% en Arequipa. En tanto, en el reporte de Equifax y la UPAL, a agosto de 2022, el 90% de las 94 *Fintech* encuestadas en su reporte se ubicarían en Lima, un 4% en Arequipa y un 1% en Lambayeque.
28. Es preciso indicar que, si bien más del 90% de las *Fintech* se constituyen en Lima, el 70% de estas extienden sus servicios a varias regiones del país. De acuerdo con una encuesta de Emprende UP (2021), el 83% de empresas *Fintech* atienden en zonas rurales y un 31% de empresas *Fintech* mantiene un porcentaje de su cartera de clientes superior al 20% en estas zonas (ver Gráfico 3).

[Continúa en la siguiente página]

⁵² Ver: Diario Gestión (26 de diciembre de 2022). *Casi el 50% de las Fintech peruanas se encuentra en etapa de madurez, afirma estudio*. Disponible en: <https://gestion.pe/economia/casi-el-50-de-las-fintech-peruanas-se-encuentran-en-etapa-de-madurez-afirma-estudio-noticia/>

⁵³ Asociación Fintech del Perú (2020). Reporte Fintech durante la pandemia.

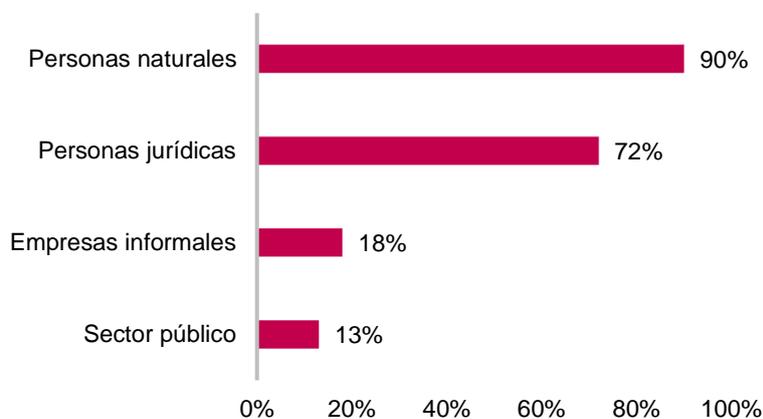
Gráfico 3: Alcance de servicios *Fintech* en zonas rurales del Perú*, 2020



Nota: (*) ¿Qué porcentaje de clientes atiende en zonas rurales?
Tomado de: Salinas, J. (2021).

29. Con relación al tipo de usuarios atendidos por las *Fintech*, la encuesta de Emprende UP reveló que el 90% de las encuestadas atiende a personas naturales; el 72% a personas jurídicas; el 18% a empresas informales⁵⁴ y el 13% a entidades del sector público⁵⁵ (ver Gráfico 4). En tanto, dentro del segmento que atiende a personas jurídicas, el 83% atiende a microempresas, el 94% a pequeñas empresas, el 81% a medianas empresas, y el 49% a grandes empresas (ver Gráfico 5).

Gráfico 4: Tipos de clientes de *Fintech* en Perú*, 2021



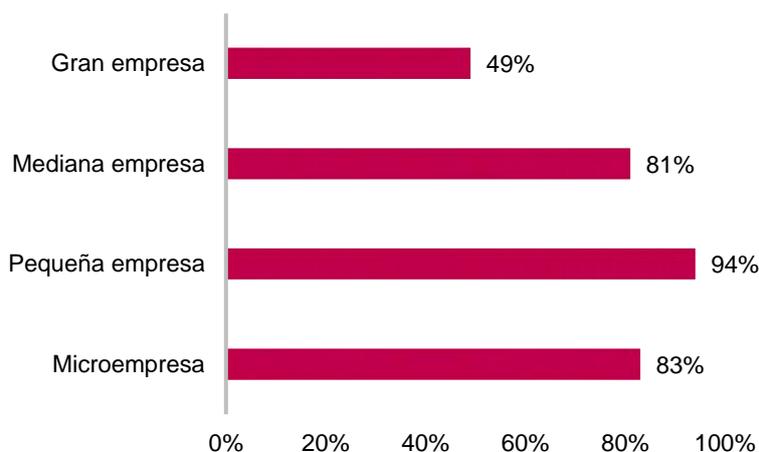
Nota: (*) ¿Qué tipo de clientes atiende? – Respuesta múltiple.
Tomado de: Salinas, J. (2021).

[Continúa en la siguiente página]

⁵⁴ La encuesta Emprende UP no precisa una definición sobre este tipo de empresas, sin embargo, se puede considerar que se trataría de negocios no constituidos en Sunarp y/o no inscritos en Sunat.

⁵⁵ Adicionalmente, se identificó que el 62% de empresas atiende tanto a personas naturales como jurídicas, el 28% solo a personas naturales y el 10% solo a personas jurídicas.

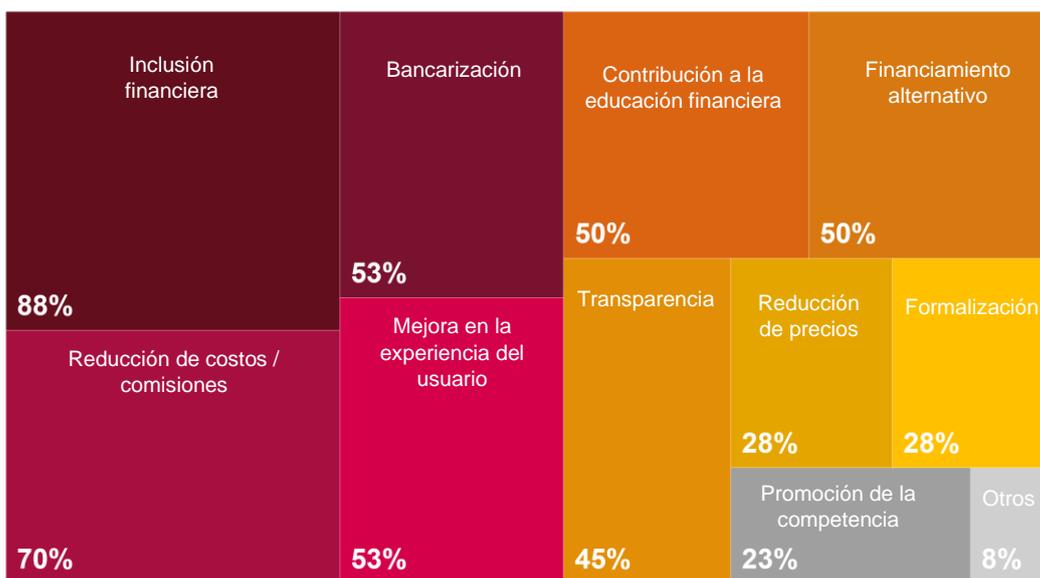
Gráfico 5: Tipos de personas jurídicas que atienden las *Fintech* en Perú*, 2021



Nota: (*) ¿Qué tipo de clientes atiende? (Personas jurídicas) – Respuesta múltiple.
Tomado de: Salinas, J. (2021).

30. Entre los beneficios y aportes que generan las empresas *Fintech* al mercado, la encuesta de *Emprende UP* indica que, para las empresas *Fintech*, el principal aporte está asociado con la inclusión financiera (88%), la reducción de costos y comisiones (70%), la bancarización (53%) y la mejora en la experiencia de usuario (53%), como se presenta en detalle, en la Figura 2.

Figura 2: Principales aportes de las *Fintech* al mercado en Perú*, 2020



Nota: (*) ¿Cuáles son los principales aportes de su fintech en el mercado? – Respuesta múltiple.
Fuente: Salinas, J. (2021).
Elaboración: DLC – Indecopi.

31. Por último, de acuerdo con *Vodanovic Legal (2020)*⁵⁶, aún existen amplias oportunidades de crecimiento para las *Fintech*, en términos de usuarios. En efecto, según una encuesta de 2020 citada en esta publicación⁵⁷, solo un 10.7% de

⁵⁶ Vodanovic Legal (2020). *Guía Fintech Perú 2020/2021 – Panorama legal y regulatorio para la inclusión financiera*.

⁵⁷ La encuesta fue realizada por Equifax.

personas conocería o habría escuchado acerca de marcas o empresas *Fintech*; sin embargo, una vez que se explicó el concepto de *Fintech* a los encuestados, un 54% de los mismos manifestó estar interesado en utilizar estos servicios.

4. Entorno regulatorio

32. En la presente sección, se detalla las entidades con competencia sobre los participantes del ecosistema *Fintech*, así como los aspectos más importantes de la regulación que impactan sobre las empresas *Fintech* en el Perú.

4.1 Entidades relevantes

33. Diversas autoridades asociadas al sistema financiero, valores, fondos colectivos y de pagos han emitido normativas sobre ciertas actividades o modelos de negocio en el que se desempeñan las empresas *Fintech* en el Perú. Asimismo, entidades como el Indecopi y la Autoridad de Protección de Datos Personales tienen a su cargo el cumplimiento de normativa que es transversal a distintas actividades económicas, entre ellas, a los modelos *Fintech*. A continuación, detallamos las principales instituciones que desempeñan un papel en el sector *Fintech*:

- i. **Superintendencia del Mercado de Valores (SMV):** Es un organismo técnico especializado que se encuentra adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, así como por la eficiencia y transparencia del mercado de valores, mercado de productos y sistemas de fondos colectivos.

Sus funciones se encuentran establecidas en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica de la SMV (Decreto Ley N° 26126) y, entre otros, comprenden dictar las normas legales que regulen los mercados de valores, productos y sistemas de fondos colectivos y, posteriormente, supervisar el cumplimiento de la normativa emitida.

Asimismo, el Decreto de Urgencia 013-2020, que promueve el financiamiento de la MYPE, emprendimientos y startups (en adelante, el DU 013-2020) establece que la SMV es la encargada de autorizar y supervisar el funcionamiento de las plataformas de financiamiento participativo financiero (en adelante, PFP) que realizan *crowdfunding*.

- ii. **Superintendencia de Banca y Seguros y AFP (SBS):** Es la entidad competente para la supervisión de los sistemas financiero, de seguros, privado de pensiones y cooperativas de ahorro y crédito.

Las funciones y objetivos de la SBS se encuentran previstos en la Ley N° 26702 y se encuentran dirigidos a cautelar la estabilidad, solvencia y la transparencia del sistema financiero, preservando los intereses de los depositantes, asegurados y de los afiliados al sistema privado de pensiones.

Asimismo, a través de su Unidad Especializada, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)⁵⁸ se encarga de prevenir y detectar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo (en adelante, LA/FT) de los sujetos

⁵⁸ La UIF se incorporó como Unidad Especializada de la SBS mediante Ley N° 29038 y cuenta con autonomía funcional y técnica.

obligados por la norma, entre los que se encuentran las EEDE, las casas de préstamos y las casas de cambio⁵⁹.

Es preciso señalar que la SMV también cuenta con una norma de LA/FT bajo la cual se establece que las empresas administradoras de fondos colectivos, como las *Fintech* de *crowdfunding* también están obligadas a reportar a la UIF las operaciones sospechosas⁶⁰.

- iii. **Banco Central de Reserva del Perú (BCRP):** Por mandato constitucional, es una persona jurídica de derecho público que cuenta con autonomía dentro del marco de su Ley Orgánica y tiene como objetivo principal preservar la estabilidad monetaria de nuestro país. En específico, cuenta con las siguientes funciones: (i) Regular la moneda y el crédito del sistema financiero, (ii) administrar las reservas internacionales; (iii) emitir billetes y monedas; e, (iv) informar periódicamente sobre las finanzas nacionales.

Asimismo, desde 1997, el BCRP viene liderando el proceso de modernización de los sistemas de pagos, en coordinación con las instituciones financieras y las entidades encargadas de la supervisión de las empresas bancarias, para incrementar los niveles de seguridad y eficiencia de las operaciones y promover la bancarización mediante el uso de medios de pago alternativos al efectivo.

- iv. **Autoridad de Protección de Datos Personales (APDP):** Es la entidad encargada de supervisar el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales, la que encuentra establecida en la Ley 29733, Ley de Protección de Datos personales y su respectivo Reglamento. Se encuentra adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su respectivo reglamento, tiene como principal objetivo garantizar la protección de los datos personales a través de su adecuado tratamiento y se aplica a los datos gestionados tanto por la administración pública como por el sector privado. Entre los principios rectores del marco de protección de datos personales en nuestro país encontramos el principio de consentimiento, el cual establece que, para el tratamiento de los datos personales debe mediar el consentimiento de su titular y el principio de proporcionalidad que señala que el tratamiento de los datos debe ser adecuado a la finalidad para el cual este ha sido recopilado.

- v. **Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (Indecopi):** Es la entidad a cargo de velar por la defensa de la competencia, la protección de la propiedad intelectual y la defensa de los derechos de los consumidores.

En relación con la defensa de los consumidores, el artículo 81° del Código de Protección y Defensa del Consumidor (en adelante, el CPDC) establece que el Indecopi es competente para velar por la protección del consumidor

⁵⁹ La lista de sujetos obligados se encuentra en el enlace siguiente: <https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Sujetos-Obligados/Relacion-de-Sujetos-Obligados>

⁶⁰ Para mayor detalle ver Resolución SMV N° 007-2013-SMV/01. Disponible en: <https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/NORMAS-SECTORIALES-SUPERVISADAS/Res-007-2013-SBS.pdf>

en servicios financieros prestados por empresas supervisadas por la SBS. Asimismo, en relación con la defensa de la competencia, se encarga de investigar y sancionar conductas anticompetitivas y del control de concentraciones en los mercados financieros⁶¹. Es también la autoridad administrativa competente de la Infraestructura Oficial de la Firma Digital.

4.2 Principales normas que impactan en las actividades de las empresas *Fintech*

34. De acuerdo con Choy (2019)⁶², en el Perú no existe un marco específico a las *Fintech*, pero hay determinadas áreas asociadas a las actividades de estas empresas que sí pueden estar sujetas a ciertas normas. En esa línea, Choy cita las normas de LA/FT, a cargo de la UIF bajo la jurisdicción de la SBS; las normas de protección al consumidor y comportamiento del mercado, a cargo del Indecopi; las normas tributarias a cargo de la Sunat; las actividades vinculadas a la emisión de valores, a cargo de la SMV y las normas de los sistemas de pago a cargo del BCRP.
35. En ese sentido, la Ley N° 26702 establece el marco regulatorio que rige a las empresas que forman parte del sistema financiero y seguros, así como aquellas que realizan actividades vinculadas o complementarias al objeto social de las referidas empresas. Asimismo, dicha norma específica que la intermediación financiera es realizada por las «empresas de operaciones múltiples» (bancos, financieras, cajas, entre otros). De igual manera, las empresas reguladas por la Ley N° 26702 deben implementar un Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, (en adelante, SPLAFT) con componentes de cumplimiento y gestión de riesgos, conforme a lo especificado en la Resolución SBS N° 2660-2015, Reglamento de Gestión de Riesgos de LA/FT, el cual es supervisado por la UIF.
36. De otra parte, el BCRP, como autoridad que supervisa los sistemas de pagos, entendido este como el conjunto de instrumentos, procedimiento e instituciones que permiten la realización de pagos entre agentes económicos, contribuye al desarrollo de las actividades financieras, dado que un sistema de pagos que funciona de modo eficiente y seguro permite que la liquidación de fondos de las transacciones se realice de modo oportuno y, así, se promueve el buen funcionamiento de los mercados financieros y la economía en general⁶³. Al respecto, la Ley de Pagos establece el régimen jurídico de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores.
37. De igual manera, la SMV regula y supervisa el mercado de valores, entendido este como el mecanismo mediante el cual los inversionistas adquieren valores mobiliarios (acciones, bonos u instrumentos de corto plazo) emitidos por empresas

⁶¹ Al respecto, se debe tener en cuenta que el artículo 16.4 de la Ley 31112, "Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial" señala lo siguiente sobre el control previo en mercados financieros: «*Tratándose de operaciones de concentración empresarial que incluyan empresas del sistema financiero que captan depósitos del público o empresas de seguros, que presentan riesgos relevantes e inminentes, que comprometan la solidez o estabilidad de las referidas empresas o de los sistemas que integran, solo se requiere el control previo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en su ámbito de competencia, dada la naturaleza y el carácter reservado de dicha situación, la cual debe ser determinada por la Superintendencia*».

⁶² Choy, M. (2019). *El desarrollo de las fintech y sus desafíos regulatorios*. Revista Moneda – BCRP. Disponible en: <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Revista-Moneda/moneda-177/moneda-177-02.pdf>

⁶³ Véase: <https://www.bcrp.gob.pe/sistema-de-pagos/importancia.html>. (Última visita: 27 de marzo de 2023).

(empresas emisoras). Mediante dicho mecanismo, la empresa emisora obtiene el financiamiento requerido y el inversionista espera un retorno financiero, asumiendo este último directamente el riesgo, en caso de incumplimiento de pago⁶⁴. Para llevarlo a cabo, existen agentes que cumplen un rol estratégico facilitando la oferta de valores, entre los que se encuentran la Bolsa de Valores de Lima, las Sociedades Administradoras de fondos mutuos, entre otros. Al respecto, el Decreto Legislativo N° 861, Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, establece el marco regulatorio para el desarrollo y transparencia del mercado de valores.

38. Cabe resaltar que la SMV también juega un papel importante respecto de los fondos colectivos y sus empresas administradoras, conforme al Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado por la Resolución SMV N° 020-2014-SMV-01⁶⁵. En este punto, cabe reiterar que la SMV cuenta con una norma de LA/FT que establece que las empresas administradoras de fondos colectivos, como las *Fintech* de *crowdfunding* también están obligadas a reportar a la UIF las operaciones sospechosas.
39. Adicionalmente, la SMV desempeña un rol relevante respecto del *factoring*. En efecto, el DU 013-2020, citado precedentemente, establece que los contribuyentes que emitan facturas y recibos por honorarios – que cumplan con los artículos 6 y 7 de dicha norma – pueden anotar en cuenta en una Institución de Compensación y Liquidación de Valores (en adelante, ICLV) y realizar operaciones necesarias para su transferencia a terceros, cobro y ejecución en caso de incumplimiento. Cabe resaltar que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, las ICLV son sociedades anónimas que tienen por objeto principal el registro, custodia, compensación y liquidación de valores e instrumentos derivados autorizados por la SMV, la cual regula las relaciones entre dichos agentes, sus participantes directos y los emisores.
40. De otro lado, las *Fintech* de préstamos (con fondos propios) y de cambio de moneda se encuentran obligadas -previamente a iniciar operaciones- a inscribirse en el «Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda» de la SBS, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución SBS N° 6338-2012, la cual, además, establece que la UIF iniciará un procedimiento administrativo sancionador ante el incumplimiento de informar a la SBS cualquier variación de la información que conste en el referido Registro. Asimismo, ambos tipos de *Fintech* son sujetos obligados ante la UIF a implementar un sistema LA/FT, en virtud de lo dispuesto en la Resolución SBS N° 789-2018, norma para la prevención del LA/FT aplicable a los sujetos obligados bajo la supervisión de la UIF.
41. Asimismo, la Resolución SBS N° 4385-2015 crea y habilita el «Registro de empresas de factoring no comprendidas en el ámbito de la Ley General» y se detalla la información que dichas empresas deben presentar para estar autorizadas a realizar operaciones de *factoring*, así como al envío de determinada

⁶⁴ Véase:

https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100143&view=article&catid=297&id=2186&lang=es-ES. (Última visita: 27 de marzo de 2023).

⁶⁵ Los artículos 8 y 9 de dicha norma establecen que la solicitud de autorización de funcionamiento de las empresas administradoras debe ser presentada ante la SMV y que el Superintendente del Mercado de Valores se pronuncia sobre la solicitud. Asimismo, el artículo 25 establece que la administradora tiene prohibido efectuar cualquier acción que pueda dificultar, dilatar o impedir las acciones de supervisión y control de la SMV.

información de forma periódica a la SBS, lo cual es aplicable a las *Fintech* de *factoring*. En ese sentido, se permite que personas jurídicas puedan operar como empresas de *factoring*, sin que provengan del sistema financiero.

42. A su vez, el artículo 17° de la Ley N° 26702 establece que las EEDE requieren un capital mínimo para operar y, a través de la Ley 29985, Ley de Dinero Electrónico, y el Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico, se regularon las características básicas del dinero electrónico, lo cual comprende la constitución de un fideicomiso como garantía de los fondos, así como límites máximos para transferencias. En tal sentido, el referido Reglamento establece que las EEDE deben emplear una de las dos modalidades de garantía contempladas por dicha norma, o una combinación de ambas, para respaldar el 100% del valor del dinero electrónico emitido. Al respecto, la primera de estas modalidades son los patrimonios fideicometidos, cuya finalidad exclusiva sea respaldar a los tenedores de cuentas de dinero electrónico; en tanto que, la segunda modalidad son los depósitos de disposición inmediata, en empresas de operaciones múltiples clasificadas en la categoría A+, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para la Clasificación de Empresas del Sistema Financiero y de Empresas del Sistema de Seguros, aprobado por la Resolución SBS N° 18400-2010.
43. Asimismo, la referida normativa establece límites aplicables a las operaciones con cuentas de dinero electrónico, el cual asciende a 1.5 veces la Remuneración Mínima Vital (RMV), por transacción (S/ 1537.5), pudiendo realizar transacciones acumuladas hasta por seis veces la RMV (S/ 6150) al mes, y mantener un saldo consolidado en cualquier momento de hasta tres veces la RMV (S/ 3075).
44. En adición a ello, las billeteras digitales que cuenten con código QR deben registrarse ante el BCRP, en virtud de lo dispuesto en la Circular 0003-2020-BCRP, así como seguir un estándar para operar y enviar de forma periódica información relevante a dicha entidad. Cabe señalar que la Circular 0024-2022-BCRP establece una implementación progresiva y por fases de la interoperabilidad, que culminaría durante el primer semestre de 2023 e incluye a las soluciones de pago Yape y Plin y las demás entidades reguladas que brinden uno o más servicios de pago descritos en los artículos 4° y 11°⁶⁶ de la referida Circular, las cuales tendrán la obligación de interoperar entre sí.
45. Ahora bien, acorde con la tendencia internacional, en los últimos años se ha dictado o propuesto normativa que busca promover el emprendimiento *Fintech*, ya sea regulando de manera específica algunas actividades de las *Fintech* o emitiendo normativa que impulsa el desarrollo tecnológico y los modelos novedosos. A continuación, se presenta la normativa y proyectos normativos más relevantes.

(i) Normativa

- **Regulación del *Crowdfunding***

Mediante el Decreto de Urgencia 013-2020, que promueve el financiamiento de la Mipyme, emprendimientos y *start-ups*, se introduce en nuestro país la

⁶⁶ Dichos artículos comprenden a las billeteras digitales, las funcionalidades de pago inmediato contenidas en aplicaciones de banca móvil, el servicio de transferencias inmediatas en aplicaciones de banca móvil, las empresas inscritas en el Registro de Proveedores del Servicio de Pagos con Códigos QR del BCRP y otros que el BCRP determine.

regulación del financiamiento participativo financiero (en adelante, FPF), también conocido como *crowdfunding*. Dicha actividad se realiza mediante una plataforma digital, que pone en contacto a receptores (personas naturales o jurídicas que buscan financiamiento) con inversionistas (personas naturales o jurídicas que buscan obtener un retorno financiero). Las empresas que quieran desarrollar el negocio de *crowdfunding*, deben solicitar ante la SMV una autorización para constituirse como sociedades administradoras.

Las modalidades que regula la norma son dos:

- (i) *FPF de valores*, referido a los receptores que obtienen recursos de los inversionistas a cambio de valores representativos de capital o deuda; y,
- (ii) *FPF de préstamos*, referido a que los receptores obtienen un préstamo para financiar sus proyectos, quedando obligados al pago del principal y de un retorno financiero a los inversionistas.

En mayo de 2021, mediante Resolución 045-2021-SMV/02, se emitió el Reglamento de la Actividad de Financiamiento Participativo Financiero y sus Sociedades Administradoras (en adelante, Reglamento de *Crowdfunding*), completando el marco regulatorio del *crowdfunding* en el Perú. Así, mediante el Reglamento de *Crowdfunding*, se establecieron los requisitos y procedimientos a seguir para obtener la autorización de sociedad administradora, así como el capital mínimo requerido, el patrimonio que debe mantenerse y las obligaciones para la correcta identificación de los receptores e inversionistas.

• **Sandbox Regulatorio**

Mediante Resolución SBS N° 02429-2021, dicha entidad emitió el «Reglamento para la Realización Temporal de Actividades en modelos novedosos», conocido como el «Reglamento de *Sandbox Regulatorio*».

Sobre el particular, la SBS define al *sandbox regulatorio* como una herramienta que permite a los reguladores proporcionar flexibilidad para que las empresas puedan probar, en un entorno controlado, nuevos productos o servicios financieros bajo la mirada de un supervisor⁶⁷.

En este contexto, el reglamento antes mencionado busca promover el desarrollo de «modelos novedosos» en el sector financiero, entendidos como actividades que utilizan modalidades o soluciones innovadoras para contribuir al desarrollo de los mercados.

Para ello, las empresas podrán realizar «pruebas piloto» de manera temporal en actividades contempladas en la regulación vigente, a fin de evaluar la calidad y confiabilidad de estos nuevos modelos, lo que permitirá identificar errores y áreas de mejora antes de que sean lanzados al mercado.

⁶⁷ SBS (2021) *Retos y oportunidades de la implementación de los espacios de prueba -sandboxes- en el sector financiero*. En: Boletín SBS Informa N° 2, Mayo 2021. Disponible en: <https://www.sbs.gob.pe/boletin/detalleboletin/idbulletin/1162?title=Retos%20y%20oportunidades%20de%20la%20implementaci%C3%B3n%20de%20los%20espacios%20de%20prueba%20-sandboxes-%20en%20el%20sector%20financiero>

Las pruebas piloto tienen una duración máxima de 12 meses y podrán extenderse excepcionalmente hasta 24 meses.

Finalmente, cabe precisar que, a diferencia de lo que sucede en otros países como Colombia o Reino Unido, en los que el *sandbox* regulatorio aplica también a los emprendimientos *Fintech*, el Reglamento de la SBS aplica únicamente a los modelos novedosos desarrollados por las empresas supervisadas bajo la Ley 26702. No obstante, no hay impedimento para que una *Fintech* pueda participar de las pruebas piloto del *sandbox regulatorio* si presenta un proyecto o una solución innovadora, en alianza con una empresa supervisada.

(ii) Proyectos Normativos

- **Open Banking**

En marzo de 2022, se presentó ante el Congreso el Proyecto de Ley N° 1584/2021-CR, «Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de una política pública que fomente la masificación del *Open Banking*». Este proyecto de ley, que consta de un único artículo, declara de interés nacional y de necesidad pública la implementación de una política pública que fomente el *Open Banking*, la cual estará a cargo del Poder Ejecutivo y la SBS.

Al respecto, mediante Oficio N° 20688-2022-SBS, la SBS emitió una opinión favorable sobre el Proyecto de Ley, recomendando las siguientes mejoras: (i) Que, en lugar de un enfoque *Open Banking* se adopte un modelo de *Open Finance*; (ii) la inclusión del BCRP y el MEF como corresponsables de implementar el modelo de *Open Finance*⁶⁸ junto con la SBS; (iii) convocar la participación de otras entidades para la implementación del modelo de *Open Finance* como, por ejemplo, la APDP y el Indecopi.

- **Criptoactivos**

A fines del 2021, el Congreso presentó el «Proyecto de Ley Marco de Comercialización de Criptoactivos»⁶⁹, el que establece lineamientos para la operación y funcionamiento de las empresas de servicio de intercambio de criptoactivos mediante plataformas tecnológicas, en el marco de los principios de libre mercado y de libre competencia. Al respecto, el referido proyecto de ley establece que se aplicará a todas las entidades pertenecientes o no al sistema financiero que ofrecen el servicio de uso e intercambio de activos virtuales y criptomonedas, a través de plataformas electrónicas, cuya fiscalización estará a cargo de la UIF.

Sobre el proyecto, la SBS remitió su opinión⁷⁰, ante la solicitud de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso, en la que concluye no estar de acuerdo con el referido proyecto

⁶⁸ Al respecto, la SBS especifica que el *Open Finance* amplía el concepto de *Open Banking*, pues incluyen a las entidades bancarias y financieras, además de otras instituciones (servicios financieros en su sentido más amplio).

⁶⁹ Proyecto de Ley N°1042-2021-CR, Ley Marco de Comercialización de Criptoactivos.

⁷⁰ Oficio N° 05294-2022-SBS del 09 de febrero de 2022.

de ley, pues dicha iniciativa legislativa propone que la UIF asuma las funciones de fiscalizar el uso, reglas, valores, entre otros aspectos, que no corresponden a su naturaleza, que es la prevención del LA/FT; sin embargo, considera que es muy importante seguir avanzando en el análisis de estas actividades y sus respectivas implicancias.

46. Como puede apreciarse, existe regulación de la SBS, la SMV, el BCRP, la APDP y del Indecopi que puede ser aplicable a las *Fintech*, sea de manera directa o indirecta. Ello ha sido confirmado por las empresas *Fintech* entrevistadas durante la elaboración del presente estudio. Al respecto, desde el gremio *Fintech* han identificado la necesidad de contar con un compendio sobre las normas que, directa o indirectamente, son aplicables a estas empresas y que pueda ser actualizado de manera periódica, tal como sucede en Colombia⁷¹.

4.3 Comparación a nivel regional

47. A nivel comparado, es preciso señalar que, en Latinoamérica, México es el país que más legislación ha emitido específicamente para el sector *Fintech*. De acuerdo con el BID, México cuenta con una normativa específica para las *Fintech* (Ley Fintech), enfocada en las instituciones de financiamiento colectivo y en las instituciones de fondos de pago electrónico, pero también ha normado aspectos relacionados con los criptoactivos, *open banking*, *crowdfunding*, pagos móviles y/o billeteras digitales y *sandbox* regulatorio, de forma muy similar que Colombia, aunque sin contar con una Ley Fintech. Luego, se ubica Chile, país que recientemente ha emitido una ley en materia de servicios *Fintech* (Ley Fintech - 21521), y que incluye la implementación del *open banking*, pagos móviles y/o billeteras digitales y la regulación de criptoactivos. También es posible encontrar, en Brasil, regulación vinculada con las actividades de *crowdfunding*, *open banking*, criptoactivos, *insurtech*, pagos móviles y/o billeteras digitales y *sandbox* regulatorio. La siguiente figura presenta la situación regulatoria de las *Fintech*, según su segmento en Colombia, Argentina y Perú:

Figura 3: Estado de la regulación específica en *Fintech* en Latinoamérica

País	Ley Fintech	Crowd-funding	Criptoactivos	Open Banking	Sanbox Reg.	Billeteras digitales	Insurtech
México	✓	✓	✓	✓	✓	✓	-
Colombia	-	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Perú	-	✓	-	-	✓	✓	✓
Argentina	-	✓	-	-	-	✓	-
Brasil	-	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Chile	✓	✓	✓	✓	-	✓	-

Adaptado de: Vodanovic (2022). Información actualizada del BID (2023), FintechRegMap.

48. Como puede apreciarse, el elemento común entre los países listados es contar con una normativa vinculada a *crowdfunding*, seguida de *open banking*, billeteras digitales y *sandbox* regulatorio.
49. Asimismo, podemos ver que Perú, en línea con otros países de la región, como México, Chile y Brasil, muestra avances importantes en el desarrollo normativo de determinados segmentos, tales como el *sandbox regulatorio*, las billeteras

⁷¹ Al respecto ver: <https://colombiafintech.co/lineaDeTiempo/articulo/regulacion-fintech-colombia>

electrónicas y el *crowdfunding*. Sin embargo, no existe aún regulación específica para materias, como el *Open Banking* u *Open Finance*.

5. Delimitación del estudio

50. Conforme a lo desarrollado en las secciones previas, el sector *Fintech* presenta una amplia diversidad de actividades y modelos de negocio, incluso empresas *Fintech* que están presentes en más de una categoría de actividades de servicios financieros. Por ello, en el presente Estudio de Mercado se ha delimitado el análisis a las actividades que representan un porcentaje relevante de las empresas *Fintech* que operan en el Perú, en los que se identifican potenciales riesgos a la competencia. En particular, se consideran los préstamos, pagos/billeteras, cambio de divisas y *factoring*, las cuales, en conjunto, agrupan el 64.3% de las empresas *Fintech*, al 2022, de acuerdo con lo señalado en el Cuadro 1.
51. Al respecto, es importante mencionar que los riesgos a la competencia en la actividad de Pagos/billeteras han sido identificados específicamente en los servicios de billeteras digitales, dadas las particularidades de este mercado, caracterizado por la existencia de externalidades de red, así como un crecimiento exponencial de aquellas billeteras implementadas por actores tradicionales del sistema financiero, pero en ausencia de condiciones de interoperabilidad⁷². En ese sentido, los mercados de servicios a ser analizados serán: i) Cambio de divisas o moneda⁷³, ii) Préstamos, iii) *Factoring* y iv) Billeteras digitales.
52. Finalmente, en línea con lo señalado en la sección 2.1, las empresas *Fintech* pueden tener su origen en iniciativas que nacen de emprendimientos independientes al sector financiero, como innovaciones de empresas del sistema financiero o de grandes empresas tecnológicas; pero para el presente Estudio de Mercado nos centraremos en los riesgos a la competencia que enfrentan el primer tipo de empresas *Fintech*, sin perjuicio de considerar al resto de actores con los cuales compiten.

6. Características de los servicios financieros donde participan las *Fintech*

53. A continuación, se presenta la descripción de los modelos de negocio de las empresas *Fintech* en los mercados de servicios de cambio de moneda, préstamos, *factoring* y billeteras digitales, incluyendo los requisitos que deben cumplir y los problemas que han enfrentado en su ingreso al mercado.

6.1 Cambio de moneda

54. De manera general, la compra-venta de moneda extranjera es una operación en la que dos participantes, uno comprador y otro vendedor de moneda extranjera, acuerdan el intercambio de moneda nacional por moneda extranjera, a un tipo de cambio previamente acordado⁷⁴.

⁷² Estas características serán abordadas a mayor detalle en la sección 6.4.

⁷³ En adelante, se empleará el término cambio de moneda en el documento.

⁷⁴ BCRP (2006). Circular N° 8-2006-BCRP. Reglamento del módulo para la liquidación de las operaciones de compra-venta de moneda extranjera en el sistema LBTR. Disponible en: <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Transparencia/Normas-Legales/Circulares/2006/Circular-008-2006-BCRP.pdf> (última visita: 27 de marzo de 2023)

55. En el Perú, al igual que en muchos países⁷⁵, persiste el uso del dólar estadounidense como principal moneda, manteniendo una presencia aún elevada en las transacciones. En efecto, debido a la dolarización parcial de la economía peruana, las tecnologías transaccionales y las prácticas de mercado están adecuadas a la coexistencia del sol y el dólar estadounidense, permitiéndose los depósitos y retiros en ambas monedas a través de los canales que ofrece el sistema financiero⁷⁶.
56. Entre los principales motivos de la utilización del dólar estadounidense, puede citarse que la mayoría de los bienes duraderos (bienes raíces, automóviles, maquinaria, etc.) son negociados en dólares estadounidenses, así como las operaciones de comercio internacional (exportaciones e importaciones). Asimismo, por parte de las empresas, en la mayoría de los sectores económicos existe un grado de dolarización cercano o superior al 60%⁷⁷.
57. Ahora bien, tradicionalmente, cuando una persona natural o jurídica necesitaba realizar una operación cambiaria podía acudir a (i) las instituciones que se encuentran comprendidas en la Ley 26702, tales como los bancos; (ii) las casas de cambio físicas que se encuentran inscritas en el Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda, administrado por la SBS y, complementariamente, (iii) los cambistas informales, quienes actúan al margen de las entidades gubernamentales, con los consiguientes riesgos para sus usuarios de ser víctimas de robos o estafas.
58. Sin embargo, durante los últimos años⁷⁸, han surgido empresas *Fintech* que ofrecen el servicio de cambio de divisa de manera virtual, a un tipo de cambio competitivo⁷⁹.
59. Bajo este modelo de negocio, en su forma usual, la empresa *Fintech* ofrece determinado tipo de cambio, en función del monto que se desee comprar o vender. Una vez aceptado dicho cambio, los clientes requieren transferir el monto en soles (dólares) a la cuenta bancaria de la empresa *Fintech*, y esta última transferirá el monto en dólares (soles) a la cuenta bancaria elegida por el cliente (ver Figura 4). De esta forma, la operación se realiza empleando la infraestructura y funcionalidades de las entidades del sistema financiero, usando los servicios de cuenta a cuenta, motivo por el cual los clientes deben ser usuarios del sistema financiero.

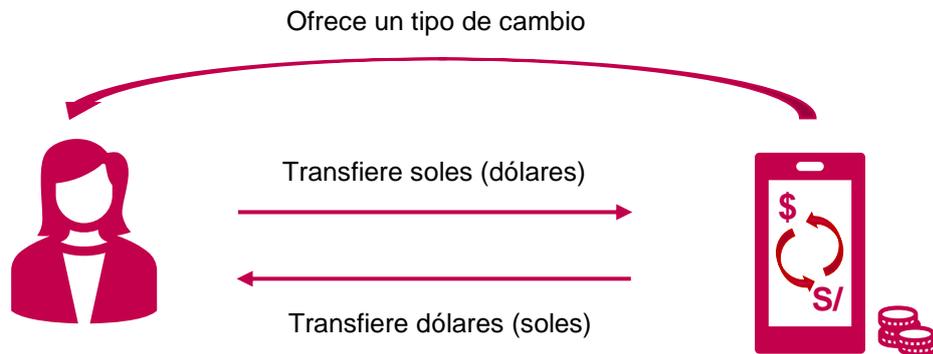
⁷⁵ Levy, L. (2021). *Dolarización y desdolarización financiera en el nuevo milenio*. Disponible en: <https://bit.ly/3CtelNJ> (última visita: 27 de marzo de 2023).

⁷⁶ Contreras, A., Quispe, Z., Regalado, F. y Martínez M. (2017). *Dolarización real en el Perú*. Revista Estudios Económicos, Lima: Banco Central de Reserva del Perú, 33, 43-55. Disponible en: <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Revista-Estudios-Economicos/33/ree-33-contreras-quispe-regalado-martinez.pdf> (última visita: 27 de marzo de 2023).

⁷⁷ Ídem.

⁷⁸ La primera empresa *Fintech* de cambio de divisas fue Kambista, que inició operaciones en enero de 2017.

⁷⁹ En términos de ofrecer un tipo de cambio de compra superior y uno de venta inferior que aquel ofrecido por sus competidores.

Figura 4: Operación de empresas *Fintech* de cambio de moneda

Elaboración: DLC – Indecopi.

60. De acuerdo con EY Law (2022), este modelo de negocios presenta los siguientes beneficios para sus usuarios: (i) Permite realizar operaciones cambiarias desde cualquier lugar y en cualquier día u hora de la semana, (ii) ofrece rapidez y buena experiencia de usuario, (iii) posee precios competitivos, (iv) representa una opción más segura, al no tener que trasladar dinero en efectivo, y (v) permite acceder a promociones y tipos de cambio preferenciales, de acuerdo con las condiciones de la plataforma.
61. Complementariamente y, de acuerdo con lo señalado por algunas de las empresas *Fintech* entrevistadas, es posible citar como parte de su propuesta de valor el uso de inteligencia artificial para la identificación de clientes, una atención personalizada y rápida solución de problemas, así como procesos claros de prevención de LA/FT (PLAFT) y prevención de fraudes.
62. Además, siguiendo a EY Law (2022), es posible diferenciar hasta tres modelos de negocios en este segmento, los cuales se describen a continuación:
- (i) Casa de cambio digital: Corresponde al esquema previamente presentado, para lo cual la empresa recurre a sus fondos propios y realiza directamente la operación⁸⁰.
 - (ii) Mercado de divisas: Se conecta a dos usuarios que desean comprar y vender divisas a determinado precio, para posteriormente efectuarse el cambio a través de transferencias electrónicas⁸¹.
 - (iii) Subasta de divisas: En este modelo, diferentes entidades del sistema financiero ofertan determinado tipo de cambio a través de la plataforma y el usuario escoge la mejor alternativa, sin que la plataforma realice la transacción directamente⁸².

6.1.1. Requisitos para el ingreso al mercado y desarrollo de operaciones

63. En principio, las empresas *Fintech* de cambio de moneda deben cumplir con los requisitos aplicables a toda empresa de casa de cambio que no se encuentre en el ámbito de la Ley 26702. En ese sentido, de modo previo a empezar a operar,

⁸⁰ Ejemplos de empresas que utilizan este modelo son Kambista y Rextie.

⁸¹ Ejemplo de este modelo es la empresa Betriax.

⁸² Ejemplo de este tercer modelo es la empresa Firbid.

todas las personas naturales con negocios o personas jurídicas dedicadas a la compra y venta de monedas en el Perú tienen la obligación de inscribirse en el «Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda» (en adelante, el Registro), el cual es administrado por la SBS y es, además, obligatorio y público.

64. Conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Resolución SBS N° 6338-2012, la inscripción en el Registro es gratuita, previa evaluación de la información contenida en el formato del Anexo N° 1 de la Resolución y tiene una vigencia de siete años, el que caduca si no es renovado por la empresa. Cabe precisar que la información que se solicita comprende, entre otros, declarar los datos de identificación de la empresa, información sobre los socios, accionistas, directores y/o gerentes, contar con una licencia de funcionamiento expedida por la municipalidad; y, finalmente, la información sobre los establecimientos y clientes y/o proveedores en el extranjero.
65. Si bien el literal a) del artículo 2° de la Resolución SBS N° 6338-2012 establece que las casas de cambio pueden ser también electrónicas e implementadas a través de una plataforma virtual, dicha norma señala que deben igualmente contar con la autorización respectiva expedida por la municipalidad correspondiente. Cabe precisar que, al exigir contar con dicha licencia, implica que las casas de cambio deberán contar al menos con una oficina administrativa, puesto que las licencias de funcionamiento municipales solamente aplican para el caso de oficinas o locales comerciales de atención al público.
66. Cabe precisar que, en caso de que la empresa incumpla con el registro o la renovación, el artículo 14° señala que se notificará la resolución de cierre del local, hasta que se regularice la inscripción en el registro.
67. Por otra parte, las casas de cambio son sujetos obligados a cumplir con las disposiciones en LA/FT previstas en la Ley 2796, Ley que crea la UIF, y la Resolución SBS N° 789-2018, norma para la previsión del LA/FT aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la UIF-Perú. Por ello, deben implementar un SPLAFT⁸³, el que comprende principalmente la designación de un Oficial de Cumplimiento y el cumplimiento de las siguientes actividades:
 - (i) Aprobar un Manual SPLAFT y un Código de prevención de riesgos LA/FT.
 - (ii) Contar con los debidos procedimientos de debida diligencia de conocimiento de cliente, beneficiario final, directores, trabajadores, proveedores y contrapartes.
 - (iii) Realizar un registro de operaciones.
 - (iv) Aprobar un plan de capacitación para sus trabajadores.
 - (iv) Designar un Oficial de Cumplimiento que se encuentre a cargo de reportar a la UIF sobre cualquier operación sospechosa⁸⁴, entendida como aquella

⁸³ El Sistema de Prevención del LA/FT (SPLAFT) tiene por finalidad permitir al sujeto obligado gestionar sus riesgos en materia de LA/FT, mediante la identificación, control y monitoreo de los riesgos a los que la entidad se encuentra expuesta con la finalidad de evitar que los productos o servicios que presta a sus clientes o usuarios sean utilizados con fines vinculados a los delitos de LA/FT; garantizando el deber de reserva indeterminado de la información relacionada con dicho sistema. Para mayor detalle ver: <https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Sistema-de-Prevencion-de-LA-FT>

⁸⁴ Las operaciones sospechosas son aquellas operaciones realizadas o que se hayan intentado realizar, cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica del cliente, o que no cuentan con fundamento económico; o que por su número, cantidades transadas o las características particulares de estas, puedan conducir

cuya cuantía o características lleven razonablemente a sospechar que está usando al sujeto obligado para financiar actividades delictivas.

68. Ahora bien, para el desarrollo del modelo de negocios de las empresas *Fintech*, en particular, se requiere invertir en una plataforma tecnológica que permita realizar el flujo de operaciones y custodie los datos de clientes. Además, se requiere contratar el recurso humano técnico para el desarrollo de los procesos informáticos, comerciales y operaciones, así como el personal legal para la gestión de riesgos⁸⁵.
69. Asimismo, las empresas requieren abrir cuentas bancarias en entidades del sistema financiero, para recibir y transferir fondos. Particularmente, se ha observado que las *Fintech* de cambio de moneda suelen buscar la apertura de cuentas en los bancos con mayor número de clientes, lo que tendría como objeto acceder al mayor número de usuarios posibles y disminuir los costos por transferencias interbancarias, tanto para las *Fintech*, como para los usuarios⁸⁶. Sin embargo, cabe señalar que algunas de las *Fintech* entrevistadas han indicado que no todas las entidades bancarias permiten que este tipo de empresas puedan realizar la apertura de cuentas, debido a preocupaciones asociadas con los temas de LA/FT⁸⁷.
70. Finalmente, en el caso de las empresas *Fintech* que operan con recursos propios, requieren adquirir fondos para el manejo de caja y cobertura de requerimientos de cambio.

6.1.2. Características del mercado de cambio de moneda

71. Como parte de la elaboración del presente estudio, se solicitó información⁸⁸ a distintos actores del sector *Fintech*, a fin de conocer a mayor profundidad la problemática enfrentada por estas empresas. En el caso del mercado de cambio de moneda, se obtuvo información de 20 *Fintech*⁸⁹ que participan en este mercado, respecto de su dinámica competitiva, transacciones y clientes.
72. Al respecto, las *Fintech* de cambio de moneda lograron concretar 1.5 millones de transacciones de compra y venta de dólares americanos durante el 2021, por un valor transaccional⁹⁰ total de USD 4 mil 376 millones. Estas cifras, además, representan un crecimiento del 293% y 264%, en número de transacciones y

razonablemente a sospechar que se está utilizando al sujeto obligado para transferir, manejar, aprovechar o invertir recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.

⁸⁵ De acuerdo con la información reportada por empresas como Rextie, Kambista y Securex.

⁸⁶ Ello porque las transferencias interbancarias (entre cuentas de distintas entidades financieras), a diferencia de las transferencias intrabancarias (entre cuentas de una misma entidad financiera), están sujetas al cobro de comisiones interbancarias que deben cubrir tanto los clientes como las *Fintech*.

⁸⁷ En mayor detalle, este tema se discute en la sección 7.2 del presente documento.

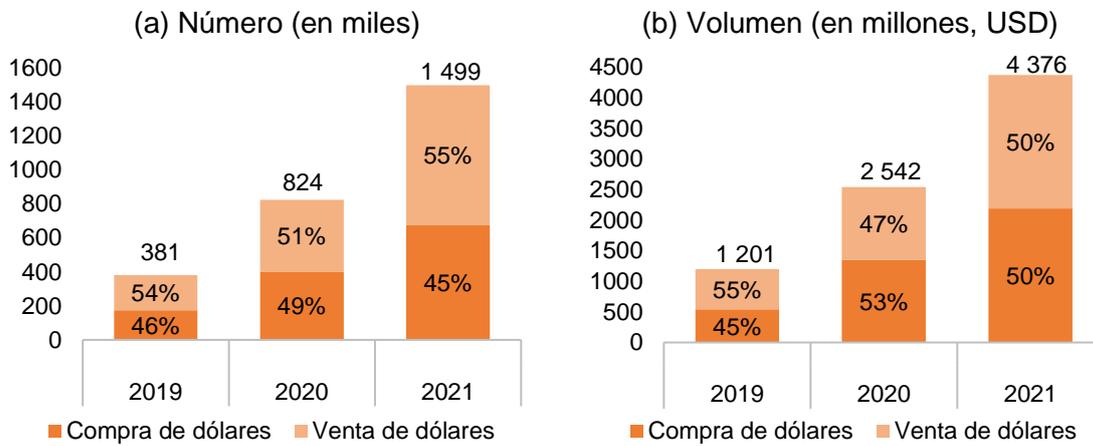
⁸⁸ El periodo analizado comprende los años del 2019 al 2021.

⁸⁹ El número de *Fintech* de este mercado listadas en EY Law (2022) asciende a 24; sin embargo, se identificó que dos empresas se encuentran inoperativas, y una se encuentra repetida. A las 21 *Fintech* restantes se añadió 2 empresas adicionales que se identificó que también participaron en el mercado durante el periodo 2019-2021, teniéndose un total de 23 *Fintech* operativas en el periodo señalado. De estas, se obtuvo información de 20, lo que representa el 87% de empresas operativas en dicho periodo.

⁹⁰ Corresponde a la suma de los montos transados por operaciones de compra y venta de dólares americanos.

volúmenes transados, respectivamente, en relación con sus valores de 2019 (ver Gráfico 6)⁹¹.

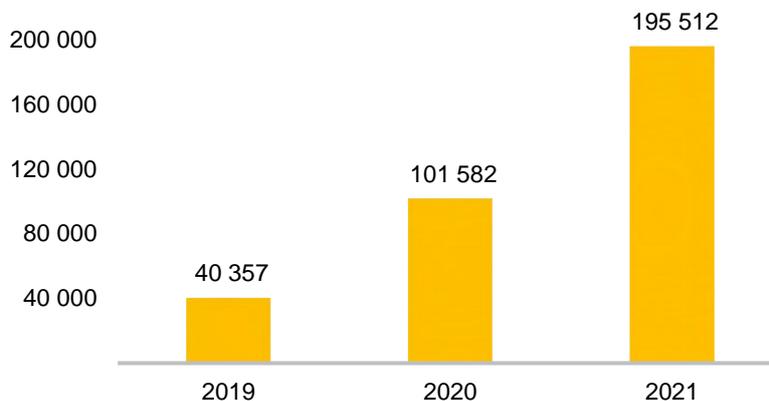
Gráfico 6: Número y volumen de transacciones realizadas por las *Fintech* de cambio de moneda (USD), 2019-2021



Fuente: Empresas requeridas.
Elaboración: DLC – Indecopi.

73. Por otra parte, un total de 195 512 personas⁹² demandaron los servicios de las *Fintech* de cambio de moneda durante el 2021, cifra un 384% superior a lo registrado el año previo a la pandemia por la COVID-19, lo que denota el creciente interés de los consumidores por este tipo de servicios.

Gráfico 7: Número de clientes atendidos por las *Fintech* de cambio de moneda, 2019-2021



Fuente: Empresas requeridas.
Elaboración: DLC – Indecopi.

74. Ahora bien, de manera posterior el surgimiento de este tipo de *startups*, cuya pionera fue Kambista, que ingresó al mercado en enero de 2011⁹³, la banca

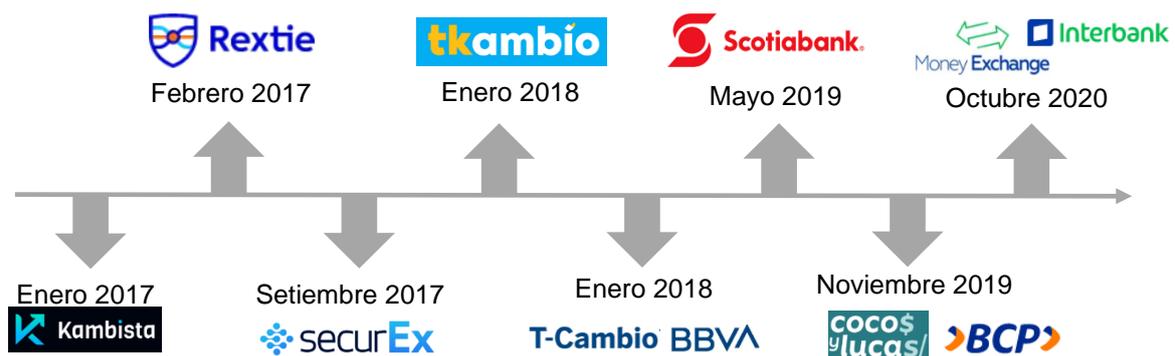
⁹¹ Cabe señalar que la proporción de dólares americanos comprados y dólares americanos vendidos tiende a ser similar, debido a que la naturaleza del negocio consiste en vender los dólares americanos comprados.

⁹² Naturales y jurídicas.

⁹³ De acuerdo con lo señalado por Kambista, en su escrito del 08 de agosto de 2022.

tradicional ha desarrollado soluciones digitales para realizar operaciones de cambio de moneda. Así, en la Figura 5 se muestra que T-Cambio, funcionalidad del BBVA Perú para cambio de moneda, fue lanzado en enero de 2018. Por su parte, Scotiabank Perú implementó una funcionalidad para el cambio de moneda en su plataforma Joy, en mayo de 2019. BCP lanzó «Cocos y Lucas» en noviembre de 2019; y, finalmente, Interbank lanzó «Money Exchange», en octubre de 2020. Se acompaña la figura con las *Fintech* que, además de Kambista, conforman las empresas con mayor volumen de transacciones durante el 2021.

Figura 5: Inicio de operaciones de empresas *Fintech* y soluciones digitales de bancos



Fuente: Páginas web de las empresas
Elaboración: DLC – Indecopi.

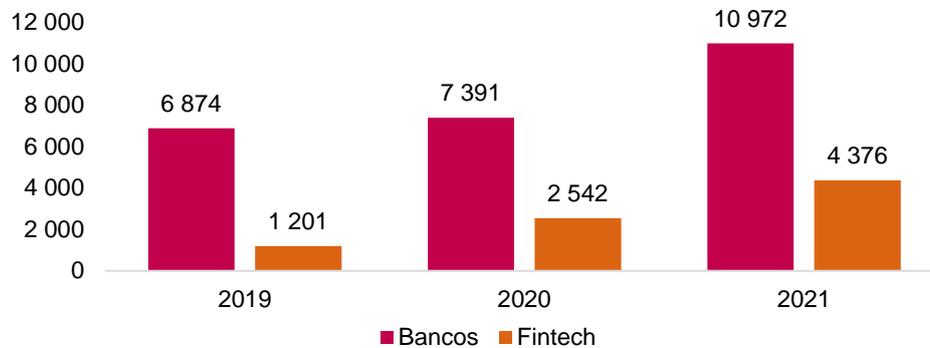
75. Estas soluciones digitales bancarias presentan características similares a las *Fintech* de cambio de moneda, en términos de estar dirigidas a usuarios que desean obtener un tipo de cambio competitivo, en cualquier día u hora de la semana, y de manera digital⁹⁴. Por dicho motivo, es posible considerar que las *Fintech* de cambio de moneda, además de competir con otras *Fintech* de su mismo segmento y las casas de cambio tradicionales, también compiten con las soluciones específicas de cambio de moneda de los bancos, razón por la cual resulta de interés comparar las transacciones de dichos segmentos.
76. Sin perjuicio de lo anterior, es importante precisar que, a diferencia de las *Fintech*, las soluciones digitales bancarias se encuentran dirigidas a los respectivos clientes de cada banco⁹⁵. En ese sentido, una persona que desee realizar una operación de cambio de moneda de forma digital podrá elegir entre i) Las empresas *Fintech* participantes en el mercado, las cuales pueden realizar operaciones con usuarios de cualquier banco, a través de transferencias interbancarias, y ii) las soluciones bancarias de las entidades en que sea cliente.
77. Para efectos de comparar la actividad de las *Fintech* con las soluciones del segmento bancario, en el siguiente gráfico se presenta el volumen transado de las

⁹⁴ Ver nota de prensa por el lanzamiento de Cocos y Lucas del BCP. El Comercio – Día 1 (29.01.2020). *BCP Lanza plataforma dedicada al intercambio de moneda y apunta a mover US\$ 500 millones al mes*. Disponible en: <https://elcomercio.pe/economia/dia-1/bcp-cocos-y-lucas-apunta-a-mover-us500-millones-fintech-peru-noticia/?ref=ecr>

⁹⁵ Este elemento resulta relevante para los bancos, ya que como el CEO del BCP, Gianfranco Ferrari declaró en 2019, una ventaja con la que cuentan las entidades financieras a diferencia de las *Fintech* es contar con una masa de clientes. Disponible en: <https://infomercado.pe/ceo-del-bcp-antes-veiamos-como-enemigos-a-las-fintech-pero-somos-complementarios/> (última actualización: 30.05.2020)

soluciones digitales de cambio de moneda de los cuatro principales⁹⁶ bancos del país⁹⁷, junto con el volumen de las *Fintech* participantes del estudio.

Gráfico 8: Volumen total de transacciones de cambio de moneda por empresas *fintech* y principales bancos* (en millones, USD), 2019-2021



(*): Información correspondiente a cuatro (4) principales bancos.
Fuente: Empresas requeridas.
Elaboración: DLC – Indecopi.

78. Como puede observarse, tanto el volumen de transacciones de los bancos como el de las principales *Fintech*, se ha incrementado durante el periodo evaluado, siendo mayor el crecimiento de las *Fintech* (264%) que el de los principales bancos (60%). Este crecimiento ha sido importante para que el volumen transado de las *Fintech* haya pasado de representar un 17% en 2019, a un 40% del volumen transado por los principales bancos en 2021, lo que puede evidenciar la progresiva preferencia de los consumidores por las soluciones de cambio de las *Fintech*.

Cuadro 2: Volumen total de transacciones de cambio de moneda por empresas *Fintech* y principales bancos* (en millones, USD), 2019-2021

Segmento	2019	2020	2021	Variación % (2019-2021)
Bancos*	6 874	7 391	10 972	60%
Fintech	1 201	2 542	4 376	264%
% (Fintech/Bancos)	17%	34%	40%	

(*): Información correspondiente a cuatro principales bancos.
Fuente: Empresas requeridas.
Elaboración: DLC – Indecopi.

79. Ahora bien, para efectos de realizar una comparación con un mayor nivel de desagregación, se presenta en los Gráficos 9 al 12 un análisis basado en los datos

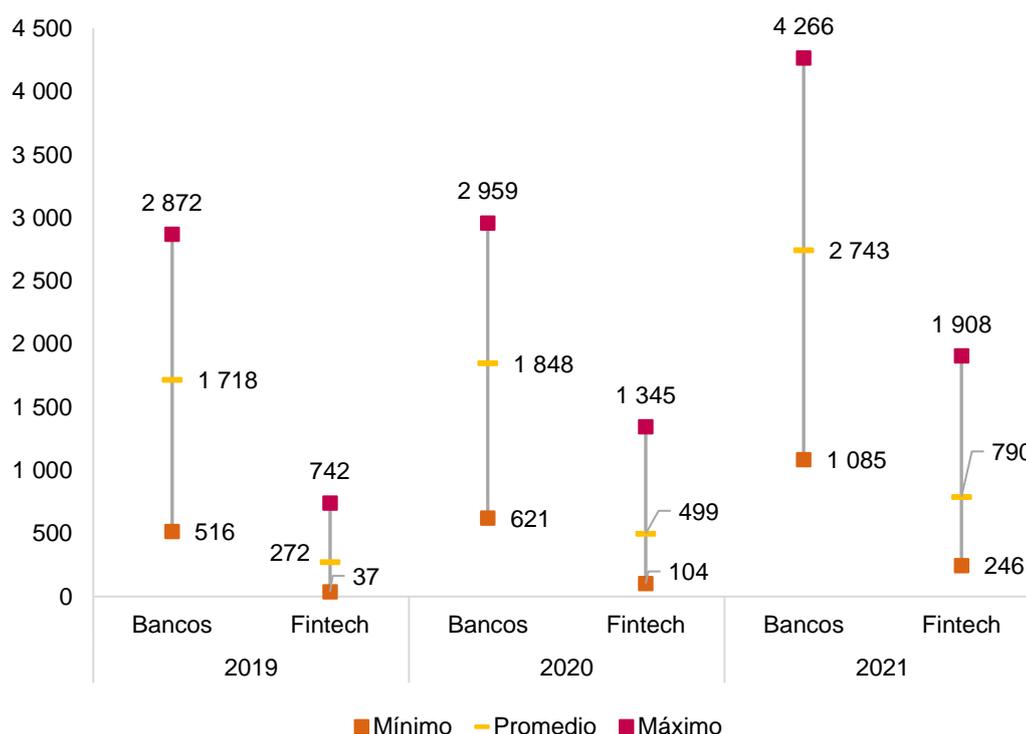
⁹⁶ En términos de créditos directos y depósitos totales, los principales bancos son el BCP, BBVA, Scotiabank e Interbank, los cuales representan, en conjunto, el 84% de créditos y el 83% de depósitos. Fuente: SBS. Ranking de Créditos, Depósitos y Patrimonio (Julio 2022).

⁹⁷ La información sobre transacciones requerida a los bancos se circunscribió a aquellas operaciones de cambio de moneda que fueron solicitadas digitalmente (página web o aplicativo móvil), y que se caractericen por contar con un tipo de cambio preferencial respecto al de ventanilla; es decir, corresponder a soluciones específicas para el cambio de moneda a un precio preferencial.

de las cuatro *Fintech* con mayor volumen de transacciones⁹⁸ y los datos de los cuatro principales bancos del país.

80. Así, en el Gráfico 9, se presentan los valores mínimos, promedio y máximos de transacciones de estos grupos de *Fintech* y bancos, apreciándose que una de las *Fintech* ha reportado un valor de transacciones superior al valor de transacciones de una de las empresas del sector bancario, lo cual se mantuvo a lo largo de todo el periodo analizado⁹⁹.

Gráfico 9: Valor mínimo, promedio y máximo de transacciones de cambio de moneda de empresas *Fintech* y bancos (en millones, USD), 2019-2021



Nota: Información correspondiente a cuatro principales *Fintech* y bancos
 Fuente: Empresas requeridas.
 Elaboración: DLC – Indecopi.

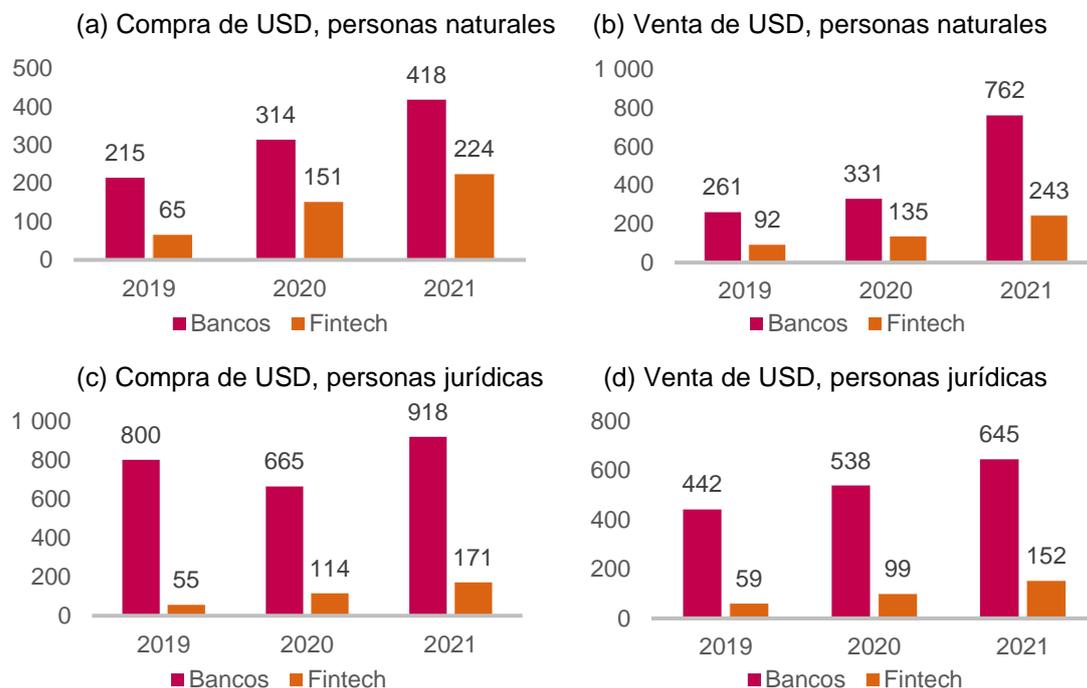
81. El análisis de volúmenes transados puede complementarse comparando los valores promedio por segmento, según si la operación realizada fue compra o venta de dólares americanos, y si la transacción fue realizada con una persona natural o una persona jurídica (ver Gráfico 10). Ello equivale a comparar los valores que, en promedio, transan anualmente una de las principales *Fintech* analizadas, con el valor que, en promedio, transa uno de los principales bancos.

[Continúa en la siguiente página]

⁹⁸ Corresponden a Kambista, Rextie, Securex y TKambio, también presentadas en la Figura 4. Estas *Fintech* representaron el 72% de volumen transado de las 20 empresas *Fintech* operativas durante el 2021.

⁹⁹ Esta inferencia se obtiene de comparar el valor máximo de transacciones del segmento *Fintech* contra el valor mínimo del segmento bancario.

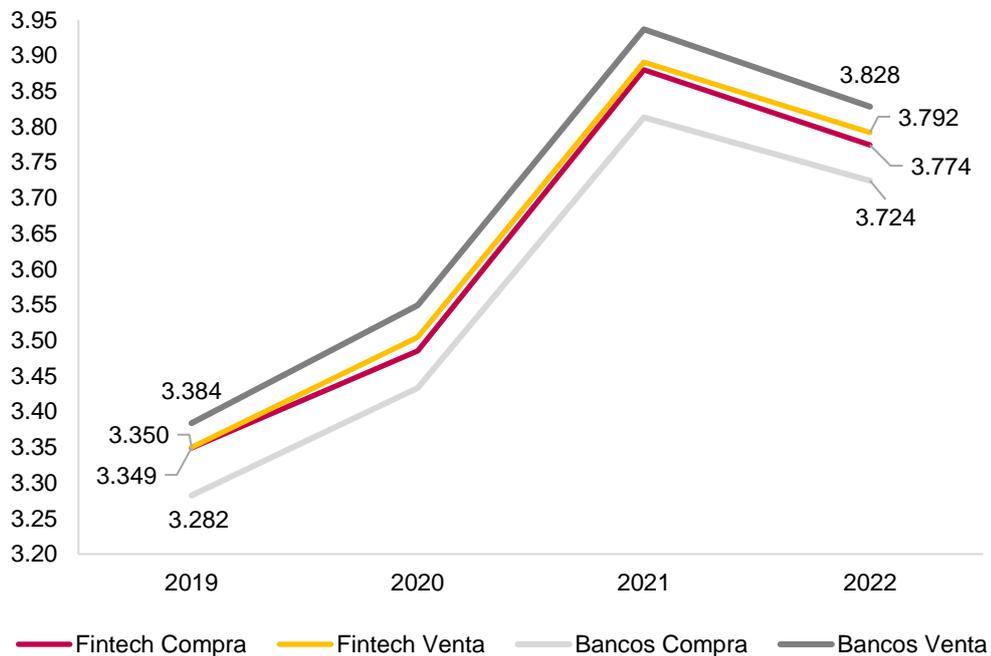
Gráfico 10: Transacciones mensuales promedio con personas naturales y empresa (en millones de USD), 2019-2021



Nota: Información correspondiente a cuatro principales Fintech y bancos.
 Fuente: Empresas requeridas.
 Elaboración: DLC – Indecopi.

82. En el Gráfico 10 se aprecia que los montos promedio de las *Fintech* y bancos han mantenido una tendencia creciente, resaltándose que las transacciones promedio de las *Fintech* con personas naturales equivalen a un porcentaje relevante de aquellas realizadas por los bancos. Así, por ejemplo, en 2021, el monto promedio de compra de dólares americanos a personas naturales realizado por una *Fintech* representó el 53.5% del monto comprado por un banco, y en el caso de la venta, representó el 31.9%. En tanto, el monto promedio de compra de dólares a personas jurídicas realizado por una *Fintech* representó el 18.6% del comprado por los bancos en el 2021, y en el caso de la venta, representó el 23.5%, lo que refleja el posicionamiento de los bancos en la prestación de servicios de cambio de moneda para empresas.
83. Ahora bien, resulta importante conocer el impacto que han tenido las *Fintech* en términos de ofrecer una alternativa competitiva en el mercado de cambio de moneda, lo cual se puede analizar a través del tipo de cambio que este segmento ha mantenido durante los últimos años, el cual resulta mejor que aquel ofrecido por los bancos, incluso considerando sus soluciones digitales implementadas. En otras palabras, el *spread* cambiario, entendido como la diferencia entre el tipo de cambio de compra y venta, es inferior en el caso de las *Fintech*, en comparación con aquel observado en el caso de los bancos (ver Gráfico 11 y 12).

[Continúa en la siguiente página]

Gráfico 11: Tipo de cambio promedio de compra y venta para personas naturales, 2019-2022*

(*): Datos a mayo de 2022.

Nota: Información correspondiente a cuatro principales *Fintech* y bancos.

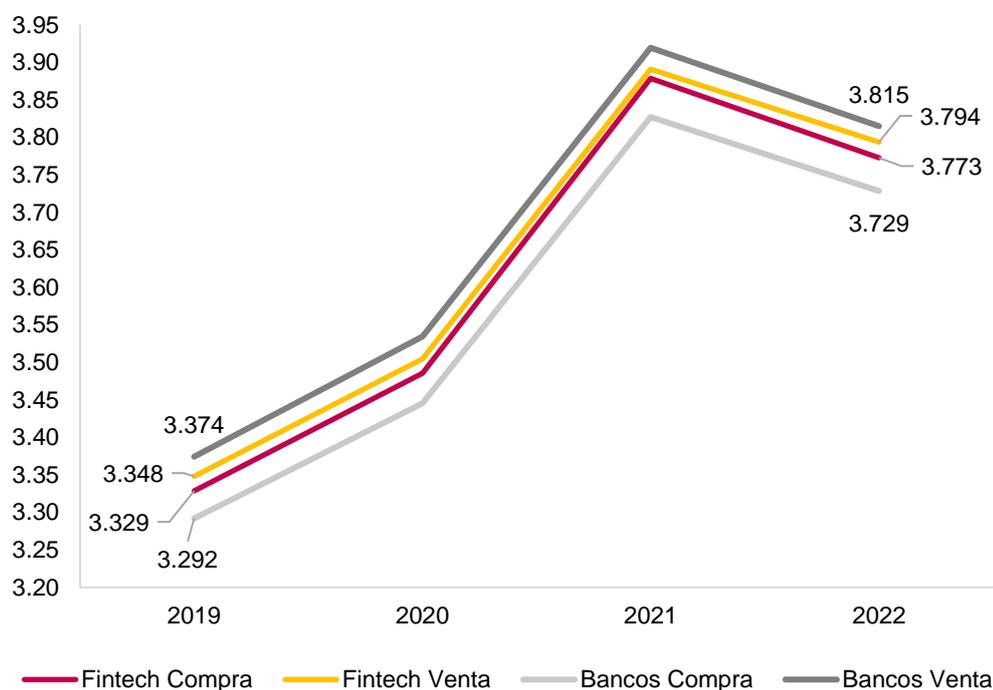
Fuente: Empresas requeridas.

Elaboración: DLC – Indecopi.

84. En el Gráfico 11 se presenta el tipo de cambio promedio anual¹⁰⁰ de compra y venta aplicado a personas naturales, correspondiente a las cuatro mayores *Fintech*, comparado con el de los cuatro principales bancos. Se aprecia que el tipo de cambio de venta de las *Fintech* es inferior al de los bancos para los cuatro años considerados, en tanto que el tipo de cambio de compra es superior. Ello se refleja en un menor *spread* cambiario para las *Fintech* y un mayor *spread* para los bancos. En efecto, se puede apreciar que el *spread* cambiario de las *Fintech*, calculado utilizando los promedios anuales, fluctuó entre S/ 0.001 y S/ 0.018, y el *spread* cambiario de los bancos, entre S/ 0.101 y S/ 0.124.
85. En el caso de las operaciones de compra y venta con personas jurídicas los resultados fueron similares. El *spread* cambiario en el caso de las *Fintech* fluctuó entre S/ 0.012 y S/ 0.021, y para el caso de los bancos, entre S/ 0.082 y S/ 0.092 (ver Gráfico 12).

[Continúa en la siguiente página]

¹⁰⁰ Para el caso de las empresas *Fintech*, se partió de la información de tipos de cambio promedio de compra y venta presentados por estas para cada mes, desde enero de 2019, hasta mayo de 2022. Posteriormente, para cada año y empresa, se calculó un promedio simple de los tipos de cambio promedio mensuales, obteniéndose un promedio anual por empresa, tanto para compra como para venta. Finalmente, para cada año, se obtuvo un promedio simple de los tipos de cambio promedio anual de las cuatro empresas *Fintech*, lo cual se presenta en los Gráficos 11 y 12, tanto para compra como para venta. Dicho cálculo se realizó diferenciando los tipos de cambio aplicados a personas naturales y jurídicas. Similar metodología se adoptó para el caso de los bancos.

Gráfico 12: Tipo de cambio promedio de compra y venta para personas jurídicas, 2019-2022*

(*): Datos a mayo de 2022.

Nota: Información correspondiente a cuatro (4) principales *Fintech* y bancos.

Fuente: Empresas requeridas.

Elaboración: DLC – Indecopi.

86. Resulta importante señalar que, en el caso de personas jurídicas, las transacciones utilizadas para el cálculo de los tipos de cambio promedio corresponden principalmente a operaciones con Mipymes¹⁰¹, y es en este segmento en el que las *Fintech* representan una alternativa competitiva. Ello se debe a que, en el caso de grandes empresas, los bancos ofrecen tasas preferenciales, cercanas al tipo de cambio interbancario, debido a los grandes volúmenes transados. Además, bajo reducidos *spreads* cambiarios, el impuesto a las transacciones financieras (ITF) cobra una mayor relevancia y dificulta que las operaciones con grandes empresas sean rentables para las *Fintech*.
87. Finalmente, los beneficios de los servicios *Fintech* en el mercado han tenido alcance nacional. Como se aprecia en el Gráfico 13, elaborado con información de tres de las principales *Fintech*, si bien el 87% de operaciones se concentra en Lima y Callao, también se observa un mayor uso de servicios *Fintech* de cambio de moneda en Arequipa, La Libertad y Piura, seguido de Lambayeque, Ica, Cusco y Junín. Además, se han registrado transacciones en todas las regiones del país.

[Continúa en la siguiente página]

¹⁰¹ En efecto, como se señaló en la nota al pie 91, la información requerida a los bancos corresponde a transacciones vía soluciones específicas para el cambio de moneda, que son utilizadas comúnmente por persona naturales y Mipymes, en tanto que las *Fintech* se centran también en este mismo tipo de segmento. Por lo que no se está incluyendo las operaciones de cambio realizados por los bancos por sus canales tradicionales.

Gráfico 13: Distribución de clientes por regiones, 2021



(*): Datos a mayo de 2022.

Nota: Los rangos y colores utilizados permiten apreciar la distribución de clientes entre regiones; sin embargo, debe considerarse que Lima y Callao concentra la mayor parte de clientes, superando los 75 mil. Además, debido a disponibilidad de la información, el gráfico fue elaborado con las cifras de 3 de las 4 mayores *fintech* requeridas.

Fuente: Empresas requeridas.

Elaboración: DLC – Indecopi.

88. La información presentada permite apreciar que las *Fintech* son una alternativa cada vez más relevante en el mercado de servicios de cambio de moneda, compitiendo con las soluciones digitales de los principales bancos a través de un mejor tipo de cambio para los consumidores, aunque a una menor escala, en términos del número de transacciones y clientes, y bajo las comisiones que conllevan las transferencias de fondos interbancarias e interplaza.
89. En efecto, dado el modelo de negocio de las *Fintech*, el cual se soporta sobre la infraestructura y funcionalidades de las entidades del sistema financiero, las empresas *Fintech* deben sujetarse a las tarifas y comisiones establecidas por dichas entidades. Ello implica que, en el caso de los bancos que desarrollan soluciones digitales para el cambio de moneda, puede presentarse una situación en que las *Fintech* son clientes y a la vez sus competidores.

90. Al respecto, cabe señalar que, para efectos de reducir el gasto en comisiones, las *Fintech* buscan mantener cuentas en los principales bancos, de manera que las operaciones con la mayor parte del público que posee cuentas bancarias puedan realizarse de manera intrabancaria, evitando así incurrir en comisiones por transferencias interbancarias. Sin embargo, en relación con este punto, y conforme a lo señalado previamente, las *Fintech* han reportado problemas para realizar la apertura de cuentas en algunos de los principales bancos, hecho que encarece las operaciones tanto para las empresas *Fintech*, como para sus clientes. Esta problemática será abordada a mayor detalle en la sección 7.2.

6.2 Préstamos

91. De acuerdo con la SBS, un préstamo puede definirse como una modalidad de crédito que es concedido mediante la suscripción de un contrato y que se amortiza en cuotas periódicas o con vencimiento único¹⁰². Pueden ser ofrecidos tanto por empresas del sistema financiero, comprendidas en la Ley N° 26702, así como por empresas no reguladas como las *Fintech*.
92. En particular, las empresas *Fintech* de préstamos se diferencian por ofrecer su servicio de manera completamente digital, con rápidos procesos de evaluación y desembolso¹⁰³ y atendiendo segmentos que no estarían adecuadamente atendidos por el sistema financiero regulado, por presentar perfiles de mayor riesgo o no contar con historial crediticio.
93. Un aspecto particularmente relevante para este tipo de empresas es el uso de fuentes de información alternativas, a fin de evaluar a sus potenciales clientes. En general, las condiciones del crédito y la decisión de otorgarlo están en función del perfil de cada cliente, es decir, de la información con la que se cuente del mismo. Por ejemplo, en el caso de personas que no poseen historial crediticio o que no son atendidos por el sector financiero regulado, las *Fintech* recurren a datos alternativos y analítica avanzada, a fin de mejorar su gestión de riesgos, incorporando fuentes alternativas de información, tales como los patrones de uso de los teléfonos celulares, las impresiones de redes sociales o transacciones electrónicas (Hoder *et al.*, 2016; Britto y Castro, 2019)¹⁰⁴, las cuales complementan la información proveniente de registros financieros tradicionales¹⁰⁵.
94. Ahora bien, siguiendo la clasificación realizada por EY Law (2022), los servicios de préstamos *online* pueden dividirse en aquellos que se realizan bajo la modalidad *Business to Consumer* (B2C) y aquellos en la modalidad *Consumer to*

¹⁰² Al respecto, véase: <https://intranet2.sbs.gob.pe/estadistica/financiera/2015/Setiembre/SF-0002-se2015.PDF>

¹⁰³ La empresa Latin Fintech, con nombre comercial Hola Andy, ofrece desembolsos en una hora desde el momento en que se realiza la solicitud. Véase: <https://holaandy.com/>

¹⁰⁴ Hoder F., Wagner M., Sguerra J. y Bertol G. (2016). La Revolución Fintech. Cómo las innovaciones digitales están impulsando el financiamiento para las Mipyme en América Latina y el Caribe. Oliver Wyman y Corporación Interamericana de Inversiones. Disponible en: <https://www.ebankingnews.com/wp-content/uploads/2017/02/La-Revoluci%c3%b3n-Fintech.pdf>

Britto C. y Castro B. (2019). Los Modelos de Negocio Fintech y su Aplicación a la Generación de Valor de las Pymes del Sector de la Construcción del Municipio de Pereira, Risaralda. Universidad de EAFIT. Disponible en: <https://bit.ly/3kWoQV9>

¹⁰⁵ Como ejemplo de ello, la empresa Independencia solicita información de cuentas de correo y redes sociales, señalando que con las mismas se puede realizar un perfil crediticio más detallado. Véase: <https://www.independencia.com.pe/preguntas-frecuentes.html>

Consumer (C2C). La modalidad B2C es aquella realizada con fondos propios de las empresas, las mismas que asumen el riesgo de solvencia y crédito de los clientes. De esta manera, los ingresos se obtienen a partir de los intereses generados producto del préstamo realizado¹⁰⁶.

95. Por otro lado, en la modalidad C2C, la empresa proveedora del servicio únicamente facilita el emparejamiento entre usuarios que desean recibir financiamiento (prestatarios) y aquellos que están dispuestos a invertir (prestamistas), pudiendo obtener una comisión por dichas operaciones. Esta modalidad puede subdividirse en dos tipos: i) *Peer to peer*, si el financiamiento solicitado por un usuario es realizado por un único prestamista; y ii) *crowdlending*, si dicho financiamiento es realizado por varios inversionistas.

6.2.1 Requisitos para el ingreso al mercado y desarrollo de operaciones

96. Los requisitos para el ingreso al mercado y desarrollo de operaciones variarán en función de la modalidad en que se preste el servicio.
97. Así, las empresas que prestan el servicio bajo la modalidad B2C deben tener en cuenta lo previsto en la Resolución SBS N° 6338-2012, la cual señala que, previamente a iniciar operaciones, todas las empresas de préstamos tienen la obligación de inscribirse en el mismo Registro en el cual se inscriben las casas de cambio y el cual es administrado por la SBS. Al respecto, dicha norma define a las empresas de préstamos y/o empeños como aquellas personas naturales o jurídicas que se dedican a otorgar préstamos de dinero con fondos propios a favor de un cliente (personal natural o jurídica), concepto que se corresponde con la modalidad de préstamos B2C.
98. Cabe recordar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Resolución SBS N° 6338-2012, la inscripción en dicho Registro es gratuita, previa evaluación de la información contenida en el formato del Anexo N° 1 de la Resolución y tiene una vigencia de siete años, el que caduca si no es renovado por la empresa en su oportunidad. A su vez, si bien el literal c) del artículo 2 de la Resolución SBS N° 6338-2012 establece que las empresas de préstamos pueden ser también electrónicas e implementadas a través de una plataforma virtual, dicha norma señala que deben igualmente contar con la autorización respectiva expedida por la municipalidad correspondiente¹⁰⁷.
99. Igualmente, las empresas de préstamos, incluyendo a las *Fintech* de este segmento, son sujetos obligados a cumplir con las disposiciones en LA/FT prevista en la Ley 27693 y la Resolución SBS N° 789-2018¹⁰⁸. Por ello, deben implementar un SPLAFT, el que comprende principalmente la designación de un Oficial de Cumplimiento y el cumplimiento de las siguientes actividades:

¹⁰⁶ Se incluyen en esta modalidad aquellas empresas *Fintech* que permiten financiar la compra de bienes en determinado número de cuotas.

¹⁰⁷ Cabe precisar que, al exigir contar con una licencia municipal, indirectamente se requiere también contar con una oficina física, puesto que las licencias de funcionamiento municipales solamente aplican oficinas o locales comerciales de atención al público. En el caso de que la empresa de préstamos incumpla con el registro o la renovación, el artículo 14° señala que se notificará la resolución de cierre del local hasta que se regularice la inscripción en el registro.

¹⁰⁸ Al respecto, ver: Artículo 2 de la Resolución 789-2018-SBS del 28 de febrero del 2018.

- (i) Aprobar un Manual SPLAFT y un Código de prevención de riesgos LA/FT.
 - (ii) Contar con un proceso de debida diligencia de conocimiento de cliente, beneficiario final, directores, trabajadores, proveedores y contrapartes.
 - (iii) Realizar un registro de operaciones.
 - (iv) Aprobar un plan de capacitación para sus trabajadores.
 - (v) Designar un Oficial de Cumplimiento que se encuentre a cargo a reportar a la UIF de cualquier operación sospechosa¹⁰⁹, entendida como aquella cuya cuantía o características lleven razonablemente a sospechar que está usando al sujeto obligado para financiar actividades delictivas.
100. En el caso particular de las empresas de préstamo, el artículo 44° de la Resolución SBS N° 789-2018 señala que deben registrarse las operaciones (entre las que se encuentran los préstamos con y sin garantía) que igualen o superen los USD 5000 o su equivalente en moneda nacional.
101. Ahora bien, en el caso de las empresas que prestan el servicio bajo la modalidad C2C, debe tenerse en lo cuenta lo previsto en el Decreto de Urgencia N° 013-2020 y la Resolución de Superintendente N° 045-2021-SMV/02, normativas que abordan el *crowdfunding*. Al respecto, dicha actividad se realiza a través de una plataforma de financiamiento participativo financiero (FPF) administrada por una Sociedad Administradora, en la que personas naturales o jurídicas (receptores) solicitan un préstamo a nombre propio para financiar sus proyectos a una pluralidad de personas o entes colectivos que buscan obtener un retorno financiero (inversionistas), quedando obligados al pago del principal y de un retorno financiero a los inversionistas.
102. Estas normas señalan que, para constituirse como empresa administradora de una plataforma de FPF, deben cumplir un proceso de licenciamiento y una serie de requisitos ante la SMV que, entre otros, comprende estar constituida en Perú, establecer un capital social mínimo de S/ 300 000 y mantener un patrimonio efectivo. Asimismo, deben mantener límites de financiamiento, mecanismos y procedimientos que permitan identificar la identidad de sus clientes y cumplir con implementar un SPLAFT.
103. Finalmente, para ambas modalidades, se requiere que las empresas desarrollen plataformas tecnológicas a través de las cuales los usuarios puedan solicitar los préstamos. Dichas plataformas, como es común en este modelo de negocios, pueden requerir contar con la capacidad de realizar evaluaciones automatizadas en función de la información que proporciona el cliente, a fin de aprobar o denegar préstamos en un corto tiempo.

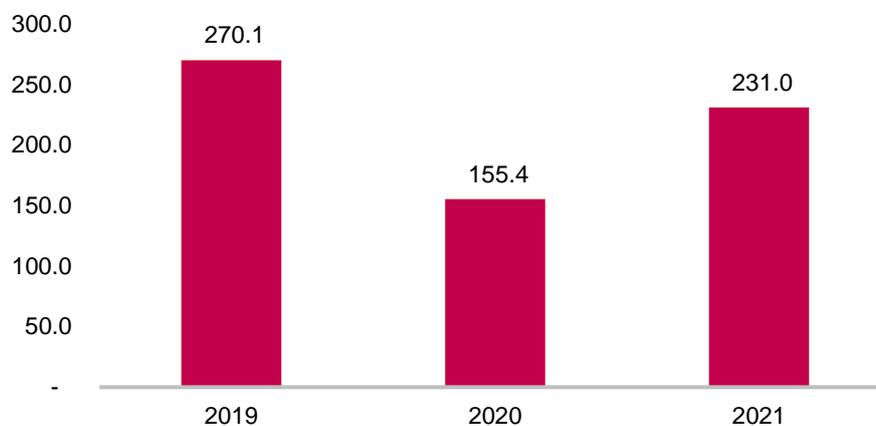
[Continúa en la siguiente página]

¹⁰⁹ Las operaciones sospechosas son aquellas operaciones realizadas o que se hayan intentado realizar, cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica del cliente, o que no cuentan con fundamento económico; o que por su número, cantidades transadas o las características particulares de estas, puedan conducir razonablemente a sospechar que se está utilizando al sujeto obligado para transferir, manejar, aprovechar o invertir recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.

6.2.2 Características del mercado de préstamos

104. Para efectos de caracterizar este mercado, se ha obtenido información¹¹⁰ de 15 *Fintech* que realizan actividades de préstamos, en lo referente a su dinámica competitiva, transacciones y clientes¹¹¹.
105. Al respecto, en el Gráfico 14, se presenta el monto desembolsado por las *Fintech* de préstamos consultadas para este estudio¹¹², evidenciándose que en el 2020 se experimentó una caída del 42.5% en el monto de los préstamos¹¹³, respecto de lo registrado en el año previo. Al 2021, y en línea con la reactivación de las actividades económicas, se aprecia que los desembolsos de préstamos se recuperaron, incrementándose en un 48.6% respecto del 2020, pero aún por debajo de los niveles previos a la pandemia (2019).

Gráfico 14: Volumen de préstamos desembolsados (en millones de soles), 2019-2021



Fuente: Empresas requeridas.
Elaboración: DLC – Indecopi.

106. Cabe señalar que la marcada reducción del 2020 no necesariamente obedece a una menor demanda de préstamos en línea, sino a una política de créditos más restrictiva adoptada por el sector *Fintech*. Al respecto, la paralización de distintas actividades económicas durante la pandemia generó la pérdida de seis millones de empleos y una contracción del 39.6% en la población económicamente activa ocupada, afectando especialmente a jóvenes, trabajadores independientes, y a

¹¹⁰ El periodo analizado comprende los años 2019 al 2021.

¹¹¹ El número de *Fintech* de este mercado listadas en EY Law (2022) asciende a 40; sin embargo, se identificó que 13 empresas no son *Fintech* de préstamos, en los términos descritos en la sección 6.2; cuatro empresas no operaron en el periodo analizado, y dos se encuentran repetidas. A las 21 *Fintech* restantes, se añadió dos empresas adicionales, respecto de las cuales se identificó que también participaron en el mercado durante el periodo 2019-2021, teniéndose un total de 23 *Fintech* operativas en el periodo señalado. De estas, se obtuvo información de 15, lo que representa el 65% de empresas operativas en dicho periodo.

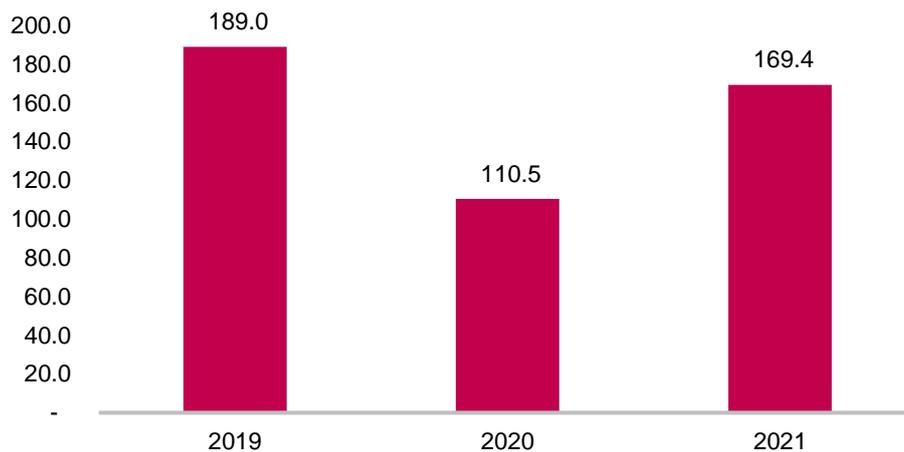
¹¹² Cabe señalar que una de estas empresas opera bajo el modelo C2C, por lo que sus montos incluidos corresponden a los préstamos que fueron facilitados por esta empresa. Asimismo, estas empresas atienden de manera total o en su mayor parte a personas naturales, razón por la cual no se ha diferenciado, según tipo de persona atendida.

¹¹³ Los préstamos en dólares americanos fueron convertidos a soles, utilizando el promedio anual del tipo de cambio interbancario - promedio del periodo. Véase: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01207PM/html>

las microempresas¹¹⁴, usuarios que se caracterizan por presentar perfiles de mayor riesgo o carecer de historial crediticio, por lo que conformarían el público objetivo de las *Fintech* de préstamos.

107. La consiguiente pérdida del poder adquisitivo de los usuarios habría generado un incremento en los niveles de morosidad, hecho reportado por diferentes empresas participantes en el presente estudio, las cuales debieron modificar su política de créditos, a fin de fijar tasas de interés más acorde a los niveles de riesgo de estos, junto a una reducción en la cuantía de los préstamos que solían otorgar. Adicionalmente, cabe resaltar que esta mayor cautela también estaría explicada por el hecho de que las *Fintech* colocan préstamos con sus propios fondos (modalidad B2C), y/o buscan asegurar los fondos de sus inversionistas que participan en su plataforma (modalidad C2C)¹¹⁵.
108. De otro lado, en cuanto al número de préstamos desembolsados o clientes atendidos¹¹⁶, se evidencia que en 2020 se registró una caída del 41.5%, respecto de lo reportado en 2019. Al 2021, hubo una recuperación en el número de préstamos, al incrementarse en un 53.3%, en relación con el año previo, pero aún sin alcanzar los niveles de 2019 (ver Gráfico 15)

Gráfico 15: Número de préstamos desembolsados (en miles), 2019-2021



Fuente: Empresas requeridas.
Elaboración: DLC – Indecopi.

109. Ahora bien, dado que las empresas del sistema financiero son los actores que tradicionalmente han otorgado préstamos, corresponde analizar a mayor detalle las similitudes y diferencias entre el servicio ofrecido por las *Fintech* y aquel ofrecido por el sistema financiero.

¹¹⁴ Fuente: Instituto Peruano de Economía (2020). *Mercado Laboral Peruano: Impacto por COVID-19 y Recomendaciones de Política*. Disponible en: <https://www.ipe.org.pe/portal/covid-19-cual-es-la-situacion-del-mercado-laboral-peruano-en-tiempos-de-pandemia/>. Última visita: 21 de octubre de 2022.

¹¹⁵ La pandemia también generó efectos negativos en los créditos otorgados por entidades del sistema financiero regulado. Al respecto, el Reporte de Estabilidad Financiera de Mayo 2021 revela una reducción en las colocaciones del sistema financiero a hogares y empresas (excluyendo los créditos por Reactive Perú), durante el año 2020. Reporte disponible en: <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Reporte-Estabilidad-Financiera/2021/mayo/ref-mayo-2021.pdf>. Última visita: 21 de octubre de 2022.

¹¹⁶ La información con la que se cuenta corresponde al número de préstamos desembolsados. Sin embargo, dicho número resultar similar al de clientes debido a que, como se ha identificado en las entrevistas realizadas a las empresas, regularmente cada cliente no recibe más de un préstamo por año.

110. Así, en principio, la oferta de las *Fintech* comparte algunas características con las empresas del sistema financiero asociadas al ámbito de las microfinanzas, tales como poseer una cartera de préstamos con montos pequeños y atrasos volátiles¹¹⁷. Ello debido al segmento al que se encuentran dirigidos, el cual abarca personas naturales con perfiles de mayor riesgo o sin historial crediticio, así como microempresarios. Al respecto, en el Cuadro 3 se presenta un resumen de las características de los préstamos ofrecidos por un grupo de empresas *Fintech*¹¹⁸.

Cuadro 3: Características de los préstamos de empresas *Fintech*

Empresa	Monto (S/)		Plazo (meses)	
	Min	Max	Min	Max
Apurata	100	1000	1	8
Crediface	1000	10 000	3	12
Hola Andy	500	800	1	1
Independencia	500	5000	1	12
Solventa	250	2000	1	8

Fuente: Portales web de las empresas señaladas.

Elaboración: DLC – Indecopi.

111. Se observa que los montos fluctúan entre S/ 100 y S/ 10 000, y los plazos varían entre 1 y 12 meses, por lo que este producto puede coincidir con los créditos de consumo otorgados por el sistema financiero, así como aquellos dirigidos a financiar capital de trabajo de microempresarios, los cuales son ofrecidos por entidades del sistema financiero, como bancos, financieras, cajas municipales y rurales, así como empresas de créditos.
112. Sin embargo, una de las características principales del servicio brindado por las *Fintech* es el hecho de ofrecer un proceso de solicitud, evaluación y desembolso digital, rápido y prácticamente sin exigencias documentales¹¹⁹, hecho que no resulta posible en todas las entidades del sistema financiero. Por ello, con la finalidad de identificar productos que se asemejen a estas características, se ha revisado¹²⁰ la oferta disponible de las entidades del sistema financiero que realizan operaciones de crédito¹²¹, encontrándose que, a octubre de 2022, al menos el 50% de los bancos ofrecía algún producto de préstamo con características similares a los de las *Fintech*; sin embargo, en el caso de las entidades no bancarias, solo ha sido posible encontrar un producto con dichas características en dos de estas entidades (Financiera Oh! y Edpyme Acceso Crediticio)¹²².

¹¹⁷ Fuente: https://www.sbs.gob.pe/portals/0/jer/edipub_volumen4/63-118.pdf. (Última visita: 27 de marzo de 2023).

¹¹⁸ Las *Fintech* seleccionadas corresponden a aquellas que ofrecen préstamos en efectivo con fondos propios, de manera digital, dirigidos a personas naturales, y que cuentan con información pública disponible sobre las cuotas y plazos mínimos y máximos.

¹¹⁹ En efecto, las *Fintech* de préstamos presentadas en el Cuadro 3, únicamente requieren el DNI. Asimismo, algunas de las *Fintech* requeridas durante el presente estudio señalaron realizar algunas actividades presenciales únicamente para efectos de promoción y/o educación del cliente, o bien para trámites que requieren necesariamente la presencia física en notarías.

¹²⁰ La revisión se realizó a través de sus portales web, durante octubre de 2022.

¹²¹ Se consideró aquellas entidades que registran operaciones de créditos directos a mayo de 2022. Fuente: SBS.

¹²² Si bien se ha identificado productos cuya solicitud se puede iniciar de manera digital, es necesario esperar el contacto de algún asesor para la evaluación crediticia, además de solicitarse documentación adicional al DNI.

113. En ese sentido, en el Cuadro 4 se muestra las características de distintos productos de préstamos en línea ofrecidos por empresas del sistema financiero, a fin de compararlos con aquellos ofrecidos por las *Fintech*.

Cuadro 4: Características de los préstamos de empresas del sistema financiero

Tipo de empresa	Empresa	Monto (S/)		Plazo (meses)	
		Min	Max	Min	Max
Banco	BCP	250	210 000	3	60
	BBVA Perú	1000	*	6	60
	Interbank	1000	60 000	6	60
	Scotiabank Perú	1000	50 000	6	60
	Pichincha	1000	50 000	*	48
	Falabella	400	150 000	6	48
	De Comercio	*	5000	3	24
	Ripley	1000	50 000	12	60
	Alfin	1500	40 000	*	48
Empresa financiera	Financiera Oh!	*	50 000	*	36
Empresa de créditos	Edpyme Acceso Crediticio	1000	6000	9	24

(*): No precisa.

Nota: La información presentada correspondiente a los siguientes productos: Préstamo Online (BCP), Préstamo de Libre Disponibilidad (BBVA), Préstamo Personal Efectivo (Interbank), Préstamo Personal Online (Scotiabank), Préstamo Personal (B. Pichincha), Préstamo Efectivo (Falabella), Préstamo Digital (de Comercio), Préstamo Efectivo (Ripley), Prestaloke (Alfin).

Fuente: Portales web de las empresas señaladas.

Elaboración: DLC – Indecopi.

114. Como se aprecia, en el caso de las entidades del sistema financiero, la cuantía de los préstamos en línea oscila entre S/ 250 y S/ 210 000, y los plazos entre tres y 60 meses, lo que denota la amplia variabilidad de perfiles atendidos y que puede generar mayor coincidencia con las *Fintech*, en lo que respecta a montos inferiores a S/ 10 000 y plazos menores a un año. Sin embargo, a diferencia de las *Fintech*, en este caso la mayoría de las entidades ofrecen préstamos con montos igual o superiores a los S/ 1000. Además, los plazos mínimos en ningún caso son inferiores a tres meses, por lo que es posible considerar que estos productos, si bien atienden un amplio rango de perfiles, no cubren necesidades de financiamiento de muy corto plazo y con montos pequeños, como sí lo hacen las *Fintech*.
115. No obstante, es importante destacar que, recientemente, el BCP ha desarrollado una nueva funcionalidad para solicitar y obtener microcréditos a través de la billetera digital Yape, la cual fue anunciada en julio de 2022¹²³, y que actualmente se encuentra en progresiva implementación. Dichos microcréditos pueden ser solicitados por un monto de entre S/ 150 y S/ 200 y por una sola cuota, a ser pagada en un máximo de 30 días, características que asemejan este producto a la oferta de préstamos de las *Fintech*, en el rango de montos y plazos que aún no

¹²³ Al respecto, véase: <https://elcomercio.pe/economia/yape-lanza-micro-creditos-y-anuncia-yape-promos-y-pago-de-servicios-a-traves-de-su-aplicacion-noticia/?ref=ecr>

se encontraba cubierto por la oferta de préstamos digitales de las demás entidades del sistema financiero¹²⁴.

116. De esta manera, se puede encontrar productos crediticios similares a los ofrecidos por las *Fintech* en el sistema financiero, razón por la cual ambos tipos de empresas pueden competir por el mismo público que demanda préstamos de bajo valor.
117. Sin embargo, las *Fintech*, como parte de su propuesta de valor, han incorporado, dentro de su proceso de evaluación, la revisión de fuentes alternativas de información, lo que les permite realizar una evaluación complementaria de los clientes, especialmente aquellos sin historial crediticio, respecto de los cuales la sola revisión de la información proveniente de registros tradicionales, tales como centrales de riesgo, podría no permitirle el acceso a algún préstamo.
118. Así, por ejemplo, la *Fintech* Crediface señala utilizar herramientas tecnológicas alimentadas por diversas redes sociales como Facebook, LinkedIn y Youtube, lo cual les permite identificar patrones de los clientes. Asimismo, la *Fintech* Independencia también indica solicitar información sobre redes sociales, así como cuentas de correo, a fin de elaborar un perfil crediticio más detallado de sus usuarios. Por su parte, la *Fintech* Credigob, especializada en otorgar financiamiento a Mypes proveedoras del Estado, señala utilizar fuentes de datos alternativas (*open data*), identificar a los proveedores del Estado que ganaron una buena pro, y utilizar tecnología de inteligencia artificial para identificar proveedores con alta probabilidad de pago.
119. De esta manera, las *Fintech* pueden realizar evaluaciones complementarias de sus usuarios, permitiendo el acceso a productos crediticios a aquellas personas o Mypes que, aun estando dentro del público objetivo de las entidades del sistema financiero, no pueden acceder a sus productos debido a la ausencia de historial crediticio.
120. Por ello, es posible considerar que las empresas tradicionales y las *Fintech* pueden competir en algunos segmentos de usuarios, pero no en todos, pues habrá grupos como, por ejemplo, aquellos sin historial crediticio, a los que las *Fintech* ofrecen servicios de préstamos, pero la banca no. En efecto, mientras mayor riesgo tenga el usuario y/o no cuente con historial crediticio, menor competencia ejercerá la banca tradicional por atender a este tipo de usuarios¹²⁵.
121. Sin embargo, es importante precisar que, si bien las *Fintech* acceden a fuentes alternativas, el acceso a más información permitiría continuar mejorando la evaluación crediticia realizada por estas empresas. En particular, una fuente de información relevante corresponde al historial de transacciones que poseen los usuarios en las entidades del sistema financiero y que, por ejemplo, es explotada

¹²⁴ Recientemente, se anunció que Yape espera al término del año brindar préstamos de S/ 1000, S/ 3000, S/ 5000 a 12 cuotas o a 24 cuotas, dependiendo de la capacidad del yapero que solicita el préstamo. Ver: Diario Gestión (23.01.2023) *Yape y Plin: mayor monto de transacciones, préstamos y otras novedades para 2023*. Disponible en: <https://bit.ly/3l2xKrC>

¹²⁵ En todo caso, las presiones competitivas pueden venir del segmento regulado de las cajas de ahorro y crédito que buscan atender a las Mipymes y a los agentes que no son atendidos por la banca tradicional. Ver: <https://www.prestamype.com/articulos/que-son-las-cajas-municipales>

actualmente por la nueva funcionalidad de microcréditos de Yape¹²⁶. En efecto, esta aplicación se nutre de la propia información generada a través de las transacciones registradas en la aplicación¹²⁷, que es utilizada por 12 millones de personas al 2022. Las empresas *Fintech* no están en capacidad de generar esta información ni de acceder a los datos de las transacciones de las entidades del sistema financiero, ya sea de sus servicios de préstamos o de sus soluciones de pago, como Yape o Plin.

122. Ahora bien, una característica relevante adicional es la tasa de interés aplicada, la misma que se encuentra estrechamente ligada con el perfil del cliente atendido. Sin embargo, a diferencia del plazo y la cuantía del préstamo, la tasa de interés no es irrestricta en este mercado, sino que se encuentra sujeta a los topes establecidos por el BCRP¹²⁸. Ello genera que aquellos segmentos de personas o empresas considerados de mayor riesgo sean excluidos¹²⁹, al limitarse la posibilidad de fijar una tasa de interés que se corresponda con sus niveles de riesgo.
123. Al respecto, hasta el 2020, únicamente las operaciones entre personas ajenas al sistema financiero, tales como las *Fintech*, se encontraban sujetas a topes para fijar el nivel de la tasa de interés, en tanto que las empresas del sistema financiero no estaban sujetas a estos topes para fijar las tasas a ser aplicadas, lo que generaba limitaciones a las empresas ajenas del sistema financiero para establecer sus tasas de interés.
124. Sin embargo, a partir de la emisión de la Ley N° 31143, Ley que Protege de la Usura a los Consumidores de los Servicios Financieros (en adelante, Ley de Usura)¹³⁰, las empresas del sistema financiero se encuentran también sujetas a topes en la tasa de interés. Por ello, mediante Circular N° 0008-2021¹³¹, se estableció que un tope que se aplica a las operaciones de préstamos de las empresas ajenas al sistema financiero como para las empresas tradicionales del sistema financiero. Ello representó un incremento en los límites que le resultan aplicables a las *Fintech*, al pasar de 41.45% a 83.40%, en moneda nacional¹³².

¹²⁶ Al respecto, se prevé mayor competencia en la oferta microcréditos o nanocréditos por parte de billeteras digitales de entidades del sistema financiero para 2023, ya que la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FEPMAC) a la par con el anuncio de su billetera, anunció que también prevé ofrecer préstamos a través de su aplicación. Ver: Diario Gestión (06.02.2023) *Nuevo competidor de Yape y Plin apunta a permitir transferencias de más de S/ 500*. Disponible en: <https://gestion.pe/tu-dinero/yape-plin-nuevo-competidor-de-yape-apunta-a-permitir-transferencias-de-mas-de-s-500-plin-bcp-bbva-cajas-municipales-de-ahorro-y-credito-dinero-noticia/>

¹²⁷ Al respecto, véase: <http://blogs.gestion.pe/innovar-o-ser-cambiado/2022/07/yape.html>

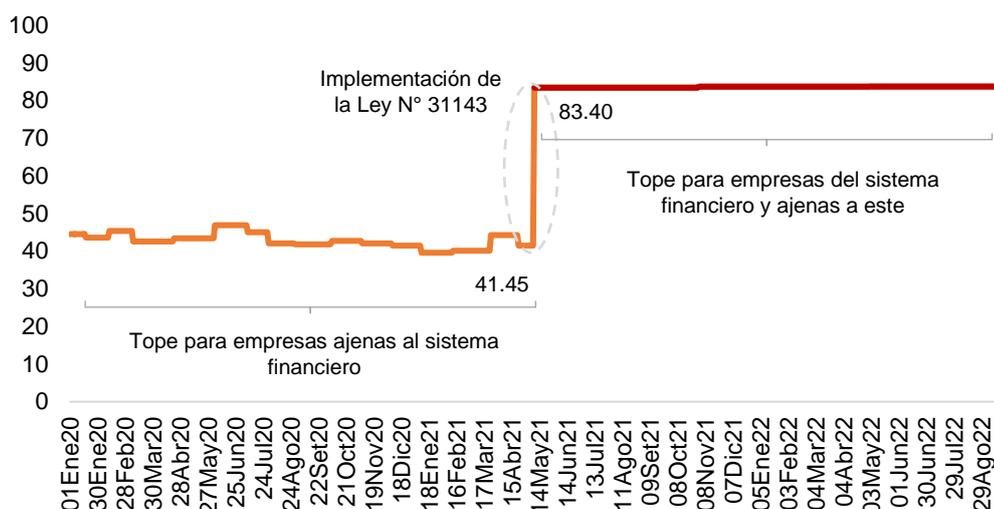
¹²⁸ Conforme al artículo 1243 del Código Civil, el BCRP fija los límites de la tasa de interés convencional compensatorio y de interés moratorio. Cabe señalar que el interés compensatorio corresponde a la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien, en tanto que el interés moratorio tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago.

¹²⁹ Para una mayor discusión sobre los efectos de los topes a la tasa de interés, a propósito de la Ley N° 31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financiero, véase: <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Reporte-Estabilidad-Financiera/2021/mayo/ref-mayo-2021-recuadro-2.pdf>

¹³⁰ Ley que faculta al BCRP a fijar semestralmente tasas límite aplicables a las empresas del sistema financiero, en lo referente a los siguientes créditos: (i) Créditos de consumo; (ii) créditos de consumo de bajo monto (menores a 2 Unidades Impositivas Tributarias – UIT); y, (iii) créditos de consumo para las pequeñas y microempresas.

¹³¹ Circular que modifica la metodología para la determinación de las tasas límite de las empresas ajenas al sistema financiero.

¹³² Cabe señalar que, en el caso de la tasa de moneda extranjera, el incremento fue de 34.87% a 68.38%.

Gráfico 16: Evolución de los topes aplicables a las tasas de interés, 2010-2022

Fuente: BCRP.
Elaboración: DLC – Indecopi.

125. De esta manera, desde el 10 de mayo de 2021, la tasa máxima de interés convencional compensatorio es la misma para todas las entidades del sistema financiero, como para aquellas ajenas a este, en lo correspondiente a créditos de consumo de bajo monto, así como créditos de consumo para las pequeñas y microempresas, los cuales son, precisamente, aquellos que ofrecen las empresas *Fintech* de préstamos.
126. No obstante, debe considerarse que, conforme se mencionó en la sección 4.2, las empresas del sector financiero regulado se encuentran exoneradas del impuesto general a las ventas (IGV), en tanto que las empresas ajenas al mismo, como las *Fintech*, sí requieren pagarlo, lo que eleva el costo de los préstamos para estas últimas, generando una disparidad entre ambos tipos de empresas a pesar de que se encuentren sujetas a los mismos topes. Esta problemática será abordada a mayor detalle en la sección 7.3.

6.3 Factoring

127. En las relaciones comerciales entre empresas y sus proveedores, es común que estos últimos vendan sus productos y/o servicios a crédito. Sin embargo, debido a que requieren obtener liquidez para el adecuado manejo de sus operaciones comerciales, ligado a la necesidad de contar con capital de trabajo, es posible que busquen ceder su derecho de crédito, a cambio de mayor liquidez.
128. Bajo ese contexto, las actividades de *factoring* son aquellas que permiten a los proveedores obtener liquidez a través de la cesión a terceros de su derecho de crédito, constituyendo una alternativa de financiamiento particularmente relevante para las Mipymes, debido a que les permite obtener capital de manera rápida y sin necesidad de endeudarse¹³³.

¹³³ Fuente: <https://www.produce.gob.pe/landing/facturanegociable/preguntas-frecuentes/preguntas-5.pdf>

129. En el *factoring* intervienen tres actores: El cliente, también conocido como cedente, el cual es un proveedor que realiza ventas a crédito; el deudor, quien recibe el bien o servicio por parte del proveedor, por lo cual emite un documento por cobrar a este último, tal como una factura comercial, y debe realizar el pago a la fecha de vencimiento de dicho documento; y el factor, que es la empresa que realiza el servicio de *factoring*.
130. En este esquema (ver Figura 6), el factor adquiere del cliente, a título oneroso, instrumentos de contenido crediticio, entre los que se encuentran facturas comerciales, facturas negociables, facturas conformadas, títulos valores representativos de deuda, entre otros¹³⁴. Además, en esta operación, el factor asume el riesgo crediticio de los deudores de los instrumentos adquiridos, motivo por el cual las evaluaciones crediticias no se realizan al cliente sino al deudor.

Figura 6: Esquema de operación de *factoring*



Elaboración: DLC – Indecopi.

131. En esta figura, las empresas *Fintech* de *factoring*, a diferencia de las empresas tradicionales, realizan la función de factor mediante procedimientos 100% digitales, con rapidez en el desembolso y con alcance nacional debido a su funcionamiento digital.
132. Una variación más compleja de este tipo de financiamientos es el *crowdfactoring*, el cual se realiza a través de plataformas implementadas por las *Fintech* de *factoring*, y que permiten conectar clientes con inversionistas. De esa forma además de contar con un cliente, un deudor, y una *Fintech* como factor, se tendrá un cuarto tipo de actor, los inversionistas, quienes adquieren partes de las facturas y proveen la liquidez necesaria a los clientes, esperando obtener un retorno al concretarse el pago de estas (EY Law, 2021). En este caso, es posible que los inversionistas puedan fraccionar su inversión en distintas facturas, a fin de conformar una cartera acorde con el riesgo que pueden asumir¹³⁵.
133. De esta manera, bajo la figura de *crowdfactoring*, las *Fintech* de *factoring* permiten el emparejamiento entre agentes superavitarios y deficitarios, publicando la factura en su plataforma, con la finalidad de que sea subastada y proveyendo a los inversionistas de información sobre el deudor, a fin de que tomen una decisión

¹³⁴ Reglamento SBS de *Factoring*, aprobado por Resolución SBS N° 4358-2015.

¹³⁵ Fuente: <https://facturedo.pe/blog/como-realizar-pequenas-inversiones/>. (Última visita: 27 de marzo de 2023).

en función de su perfil de riesgo¹³⁶. Bajo este esquema, el riesgo de impago recae en los inversionistas participantes; sin embargo, las *Fintech* de *factoring*, como parte de los servicios que ofrecen, pueden también encargarse de las acciones de cobranza.

134. Cabe resaltar que, precisamente, la figura predominante observada entre las empresas *Fintech* de *factoring* participantes en el presente estudio es el *crowdfunding*, lo cual va ligado a su mayor *know-how* en procedimientos digitales.
135. Un esquema alternativo al inicialmente señalado es la operación de descuento, la cual también se encuentra contemplada en el reglamento de *Factoring*. Este tipo de operaciones también buscan otorgar liquidez a los proveedores que poseen documentos por cobrar; sin embargo, presenta algunas diferencias.
136. Así, en este esquema, en lugar de factor se tendrá la figura del descontante, el cual entrega una suma de dinero al cliente, quien a su vez transfiere al descontante los instrumentos de contenido crediticio. Además, en este caso, y a diferencia de la operación de *factoring*, es el cliente quien asume el riesgo del deudor, en tanto que el descontante asumirá el riesgo crediticio del cliente. En ese sentido, la distribución de riesgos es la principal diferencia entre una operación de *factoring* y una de descuento, puesto que, en la primera, el cliente no asumirá riesgos de impago del deudor, en tanto que, en la segunda figura, sí deberá responder frente al descontante, en caso el deudor no cumpla con el pago de la deuda.
137. Cabe señalar que, como parte de la realización del procedimiento operativo de las operaciones de *factoring* y descuento, el proveedor o tenedor de las facturas electrónicas¹³⁷ puede anotar las mismas ante una ICLV, para realizar gestiones de transferencia a terceros, cobro y ejecución, en caso de incumplimiento¹³⁸. En el caso peruano, Cavali es la ICLV que presta el servicio de Registro Centralizado de Facturas Negociables, facilitando a sus participantes la constitución y registro de facturas negociables electrónicas a través de su plataforma FACTRACK¹³⁹.
138. Ahora bien, conforme al Reglamento de *Factoring*, las empresas de *factoring* pueden realizar tanto las actividades de *factoring* como de descuento; sin embargo, en función a sus características se pueden clasificar en aquellas que se encuentran comprendidas en el ámbito de la Ley N° 26702, y aquellas que no lo están.
139. Para ser una empresa comprendida en el ámbito de la Ley N° 26702, se debe cumplir alguna de las siguientes dos condiciones: i) El saldo contable de

¹³⁶ Fuente: Quispe, F. (2021). *El crowdfunding como mecanismo alternativo de financiamiento para las micro, pequeñas y medianas empresas y como nueva posibilidad de inversión*. Disponible en: [http://felaban.s3.amazonaws.com/colade/monografias/2021/EI%20Crowdfunding_Flor%20Grecia%20Neyra%20Quispe%20\(06.04.21\).pdf](http://felaban.s3.amazonaws.com/colade/monografias/2021/EI%20Crowdfunding_Flor%20Grecia%20Neyra%20Quispe%20(06.04.21).pdf). (Última visita: 27 de marzo de 2023).

¹³⁷ Así como recibos por honorarios.

¹³⁸ Fuente: https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=101108&view=article&catid=100&id=7164&lang=es-ES. (Última visita: 27 de marzo de 2023).

¹³⁹ Fuente: <https://www.cavali.com.pe/acerca-de-cavali/empresa/que-es-cavali.html>. (Última visita: 27 de marzo de 2023).

operaciones de *factoring* y/o descuento como persona jurídica individual, o en forma consolidada, como grupo de personas jurídicas que pertenecen a un grupo económico, supere el importe de S/ 800 millones durante dos trimestres consecutivos, o ii) pertenece a un conglomerado financiero o mixto, que esté conformado por al menos una empresa de operaciones múltiples o una empresa de seguros.

140. Aquellas que no cumplen ninguna de las condiciones previamente descritas son clasificadas como empresas no comprendidas en el ámbito de la Ley N° 26702 y únicamente estarán sujetas a la inscripción en el Registro, así como a presentar determinada información periódica, tal como el saldo contable de sus operaciones y sus estados financieros.
141. Finalmente, las *Fintech* de *factoring*, identificadas en el presente estudio se encuentran clasificadas como empresas no comprendidas en el ámbito de la Ley N° 26702, por lo que se sujetan a los requisitos que, a continuación, se presenta.

6.3.1 Requisitos para el ingreso al mercado y desarrollo de operaciones

142. El artículo 16° de la Ley N° 26702 prevé el establecimiento de empresas de *factoring*, como empresas especializadas del sector financiero, las que deben cumplir con un capital mínimo para operar. Sin embargo, posteriormente, mediante la Ley N° 30308, se dispuso que, además de las empresas de *factoring* reguladas bajo la Ley N° 26702, la SBS debía crear un registro de empresas de *factoring* no comprendidas en el ámbito de la Ley N° 26702 y establecer los requisitos mínimos que deben cumplir las mismas para inscribirse en el registro y poder operar. Por ello, mediante la Resolución SBS N° 4358-2015, se aprobó el «Reglamento de *Factoring*, Descuento y Empresas de *Factoring*» (en adelante, el Reglamento de *Factoring*), que reguló la creación del registro, así como los requisitos que se deben cumplir para formar parte del mismo.
143. En primer lugar, de acuerdo con el artículo 25° de la Resolución SBS N° 4358-2015, las empresas de *factoring* se encuentran obligadas a inscribirse en el registro de *factoring* habilitado por la SBS. A efectos de solicitar su inscripción en el registro de *factoring*, las empresas deben presentar la siguiente información - detallada en el artículo 26 del Reglamento de *Factoring* - previo a poder realizar operaciones:
 - (i) Solicitud de inscripción suscrita por el representante legal, en la que se especifique el nombre de la entidad, domicilio social, teléfono, y correo electrónico.
 - (ii) Documento que sustente la vigencia de la personería jurídica de la empresa.
 - (iii) Vigencia de poder del representante de la empresa.
 - (iv) Información sobre la conformación de la propiedad de la empresa por un importe superior al 3%.
 - (v) Declaración suscrita por el representante legal de que la empresa se sujeta a las disposiciones que dicte la SBS, aplicables a dichas empresas, por lo que pueden ser pasibles de la imposición de sanciones por parte de dicha entidad.
144. Una vez presentada la información correspondiente, la SBS entregará la constancia de inscripción correspondiente, en el plazo máximo de 30 días calendario. Asimismo, el artículo 30° del referido Reglamento de *Factoring*

establece que la SBS publicará, en su portal web, la relación de empresas de *factoring* no comprendidas en el ámbito de la Ley N° 26702, que forman parte del registro.

145. Entre las obligaciones a las que se encuentran sujetas dichas empresas, encontramos:
- (i) Entrega trimestral del formato referido al saldo contable de operaciones de *factoring* suscrito por el representante de la empresa, de acuerdo con el Anexo A de la Resolución SBS N° 4358-2015.
 - (ii) Entrega trimestral de la carta en la que informen sobre los cambios producidos en la propiedad de la empresa, por un importe superior al 3%.
 - (iii) Entrega semestral de los estados financieros.
146. Cabe precisar que las empresas de *factoring* registradas que no presenten la información señalada en los puntos (i), (ii) y (iii), durante tres periodos consecutivos o cuatro alternos, serán suspendidos del registro y, por tanto, no podrán realizar operaciones durante el periodo de suspensión.
147. Adicionalmente, el 17 de setiembre de 2021, se publicó el Decreto Supremo N° 239-2021-EF, que aprobó el Reglamento del Título I del Decreto de Urgencia N° 013-2020, referido a las normas de promoción para el acceso al financiamiento a través de facturas y recibos por honorarios.
148. Al respecto, dicha norma estableció que el Ministerio de la Producción debe implementar la plataforma «Pago Oportuno», la cual es una herramienta virtual donde las Mype (cedentes) registran sus facturas pendientes de pago, incentivando a que los deudores (también denominados adquirentes) regularicen sus pagos de manera puntual.
149. Finalmente, cabe precisar que el Reglamento de la Ley de *Crowdfunding*, en su artículo 4.2, establece que no estarán bajo el alcance de dicho dispositivo legal aquellas personas jurídicas que, a través de una plataforma, pongan en contacto a personas que persiguen realizar operaciones de descuento de letras u operaciones de factoraje o *factoring*, con inversionistas que adquieren parte de algún derecho de crédito que el receptor (cedente) tenga a su favor (factura por cobrar). En ese sentido, las *Fintech* que realizan actividades de *crowdfunding* no están sujetas a lo dispuesto en el citado reglamento.

6.3.2 Características del mercado de *factoring*

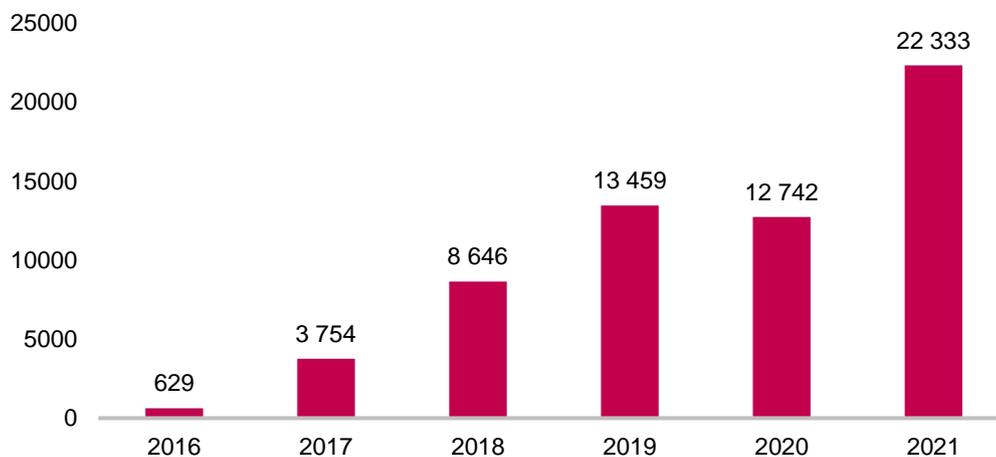
150. Para efectos de caracterizar este mercado, se ha obtenido información¹⁴⁰ de siete *Fintech*, que realizan actividades de *factoring*¹⁴¹, en lo referente a su dinámica competitiva, transacciones y clientes.

¹⁴⁰ El periodo analizado comprende los años 2019 al 2021.

¹⁴¹ El número de *Fintech* de este mercado listadas en EY Law (2022) asciende a siete; sin embargo, se identificó que una empresa no es una *Fintech* de *factoring* en los términos descritos en la sección 6.3, y una empresa no operó en el periodo analizado. A las cinco *Fintech* restantes se añadió tres empresas adicionales, respecto de las cuales se identificó que también participaron en el mercado durante el periodo 2019-2021, teniéndose un total de ocho *Fintech* operativas en el periodo señalado. De estas, se obtuvo información de siete, lo que representa el 87.5% de empresas operativas en dicho periodo. Cabe señalar que, de estas siete empresas, cuatro operan bajo la figura de *crowdfunding*, dos con fondos propios, y una con ambos esquemas.

151. Sin embargo, de manera previa a presentar dichas características, es importante precisar que, en general, el mercado de *factoring* se vio afectado durante el 2020, debido a las dificultades financieras que enfrentaron empresas de sectores como comercio o turismo, y que llevó a que las empresas que brindan financiamiento adopten políticas más restrictivas, de manera similar a lo ocurrido en los préstamos.
152. En línea con ello, en el Gráfico 17 se muestra el monto de facturas negociadas durante el periodo 2016-2021, que han sido anotadas en el Factrack de Cavali. Al respecto, se puede apreciar que, si bien se venía registrando un importante crecimiento promedio anual de 104.2%, en 2020 el sector experimentó una reducción de 5.3%, y una posterior recuperación en 2021, cuando el monto de facturas negociadas creció un 75.3%.

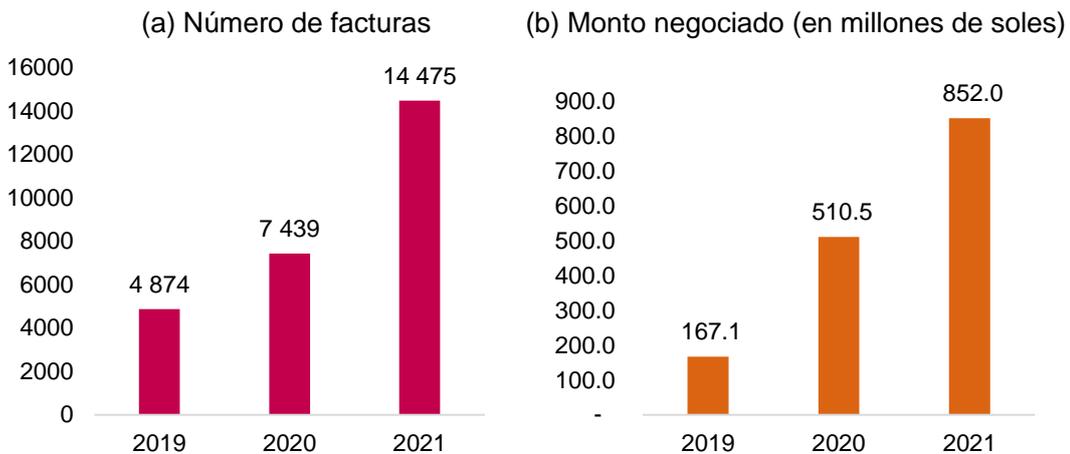
Gráfico 17: Monto de facturas negociadas anotadas en Factrack (en millones de soles), 2019-2021



Fuente: Cavali.
Elaboración: DLC – Indecopi.

153. Por su parte, las empresas *Fintech* de *factoring* registraron un marcado incremento, tanto en el número, como en el monto de facturas negociadas, incluso durante el 2020. En efecto, en dicho año, el número de facturas negociadas se incrementó en un 52.6%, al pasar de 4874 a 7439; en tanto que el monto negociado creció en un 205.6%, al llegar a S/ 510.4 millones, cuando dicha cifra era menos de la tercera parte, en 2019 (S/ 167 millones). Dicha tendencia continuó en 2021, con un crecimiento de 94.6% en el número de facturas y un 66.9% en el monto negociado (ver Gráfico 18).

[Continúa en la siguiente página]

Gráfico 18: Número y monto de facturas negociadas, 2019-2021

Fuente: Empresas requeridas.
Elaboración: DLC – Indecopi.

154. El crecimiento de 2020 se debería, entre otras razones: i) al impulso por el uso de servicios digitales bajo el contexto de restricciones al desplazamiento físico¹⁴², lo que habría dinamizado las actividades de *factoring* con empresas *Fintech*, en contraste con el *factoring* de empresas tradicionales, y ii) al mayor interés de las Mipymes por el *factoring*, como alternativa de financiamiento durante 2020¹⁴³, las mismas que representan el principal segmento empresarial atendido por las empresas *Fintech* de *factoring* y que ha permitido incrementar su base de clientes.
155. De manera comparada, el volumen transado por las *Fintech* aún es pequeño si se compara con el volumen transado por las empresas del sistema financiero¹⁴⁴, así como con otras empresas de *factoring* que no se encuentran comprendidas en la Ley N° 26702 y no son *Fintech* (ver Gráfico 19)¹⁴⁵. Sin embargo, se aprecia que, durante el 2019, el volumen transado por empresas *Fintech* representó el 1.7% del volumen transado por el sistema financiero, mientras que, para el 2021, dicho porcentaje se incrementó hasta el 5.5%. De la misma forma, en el 2019, el volumen transado por las *Fintech* representó el 6.3% del volumen transado por el resto de las empresas no comprendidas en la Ley N° 26702 (no *Fintech*), lo cual se incrementó hasta el 21.4%, en el 2021.

[Continúa en la siguiente página]

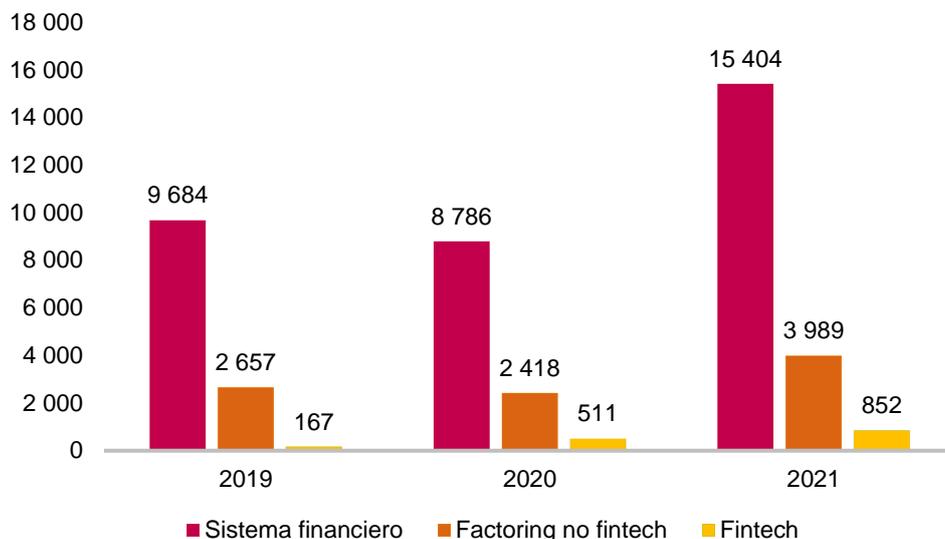
¹⁴² El impacto de la pandemia sobre el uso de servicios digitales ha sido ampliamente documentado, no siendo el sector financiero una excepción a ello. Por ejemplo, véase la siguiente nota sobre el mayor dinamismo de la economía digital en América Latina durante la pandemia, publicado por el BBVA: <https://www.bbva.com/es/la-transformacion-digital-en-america-latina-se-acelera-con-la-pandemia/>

¹⁴³ Ello ha sido reportado por la Asociación Peruana de Factoring – APEFAC. Véase: <https://www.revistaeconomia.com/apefac-presenta-estudio-sobre-el-mercado-de-factoring-y-las-oportunidades-para-las-mipymes/>

¹⁴⁴ Comprendidas en la Ley General.

¹⁴⁵ Cabe señalar que las empresas *Fintech* forman parte de las empresas de *factoring* no comprendidas en la Ley N° 26702, por lo que, para efectos de comparar su volumen transado con el resto de las empresas incluidas en esta categoría, se ha dividido la misma en empresas *Fintech* y no *Fintech*.

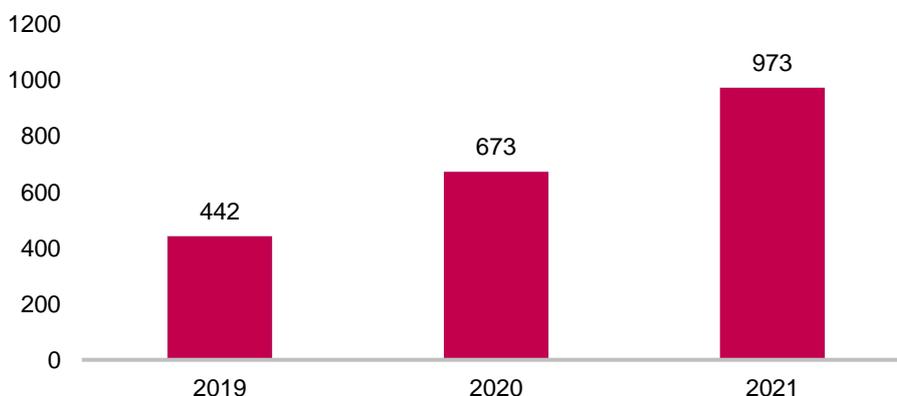
Gráfico 19: Monto de facturas negociadas según segmento, (en millones de soles), 2019-2021



Fuente: Diario El Comercio (06.02.2023) *Nueve de cada diez operaciones de 'factoring' ocurren en Lima.*
Elaboración: DLC - Indecopi

156. Asimismo, cabe señalar que, si bien estos tres segmentos ofrecen el servicio de *factoring* y descuento, solo las *Fintech* han desarrollado soluciones íntegramente digitales, además de enfocarse en las Mypes y ofrecer la opción de financiamiento vía *crowdfactoring*, hecho que diferencia su servicio con el resto de las empresas. Estas características han permitido, como se mencionó, que las *Fintech* experimenten una variación positiva en el 2020, a diferencia de los otros segmentos y del mercado de *factoring*, en general.
157. Ahora bien, en relación con los clientes, el Gráfico 20 muestra el número de clientes promedio atendidos por las empresas *Fintech* de *factoring*, para cada año, apreciándose el incremento durante 2020, equivalente al 52.3%, seguido de un aumento del 44.6% en 2021.

Gráfico 20: Número de clientes cedentes, 2019-2021

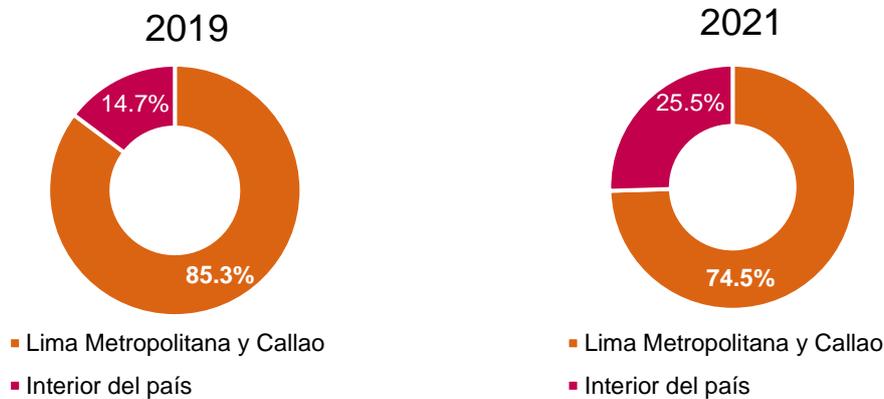


Fuente: Empresas requeridas.
Elaboración: DLC – Indecopi.

158. Adicionalmente, a nivel geográfico, la mayoría de los clientes de las *Fintech* se encuentra en Lima Metropolitana y Callao; sin embargo, se observa un incremento

en la participación de clientes en regiones, al pasar de 14.7%, en 2019, a 25.5%, en 2021¹⁴⁶.

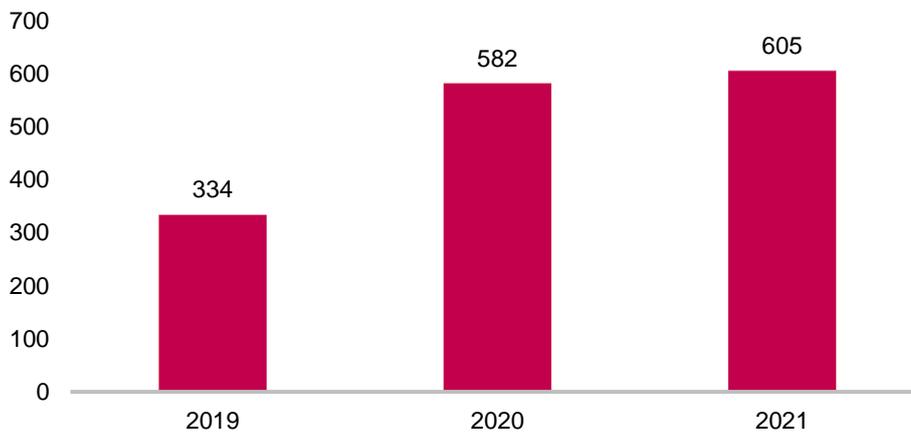
Gráfico 21: Distribución geográfica de clientes, 2019 vs 2021



Fuente: Empresas requeridas.
Elaboración: DLC – Indecopi.

159. Por otra parte, también se solicitó la información acerca del número de deudores (ver Gráfico 22). Al respecto, se aprecia que, al igual que en el caso de los clientes, se registró un incremento en el 2020, equivalente a 74.3%, así como un ligero incremento del 4% en 2021, lo que implica un mayor número de clientes atendidos por cada deudor evaluado.

Gráfico 22: Número de deudores (adquirentes), 2019-2021



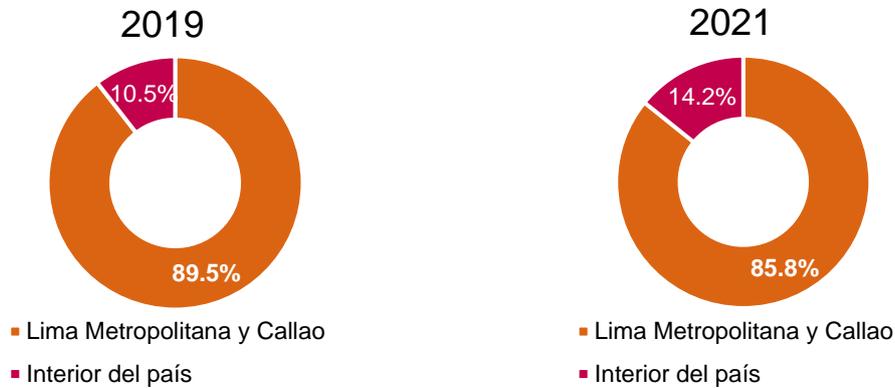
Fuente: Empresas requeridas.
Elaboración: DLC – Indecopi.

160. Adicionalmente, y al igual que en el caso de los clientes, la mayor parte de deudores se encuentra en Lima Metropolitana y Callao. Se observa, no obstante,

¹⁴⁶ La información presentada corresponde a cuatro de las siete empresas, las mismas que concentran más del 80% de clientes.

un ligero incremento en el número de deudores en regiones, al pasar de un 10.5% en 2019, a un 14.2% en 2021 (ver Gráfico 23)¹⁴⁷.

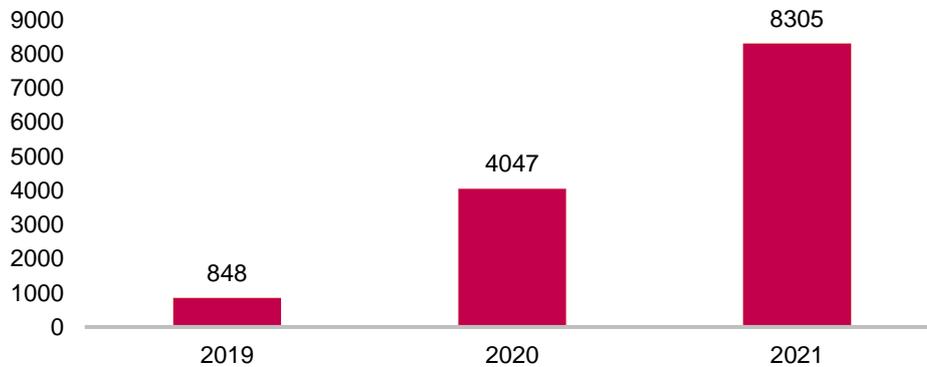
Gráfico 23: Distribución geográfica de deudores, 2019 vs 2021



Fuente: Empresas requeridas.
Elaboración: DLC – Indecopi.

161. Complementariamente, debido a que cinco empresas de este mercado operan de manera parcial o total bajo un modelo de *crowdfunding*, en el Gráfico 24 se presenta el número de inversionistas participantes, apreciándose un significativo incremento tanto en 2020 (377.2%) como en 2021 (105.2%), lo que denota un mayor interés de los inversores por este tipo de modelos de negocio.

Gráfico 24: Número de inversionistas, 2019-2021

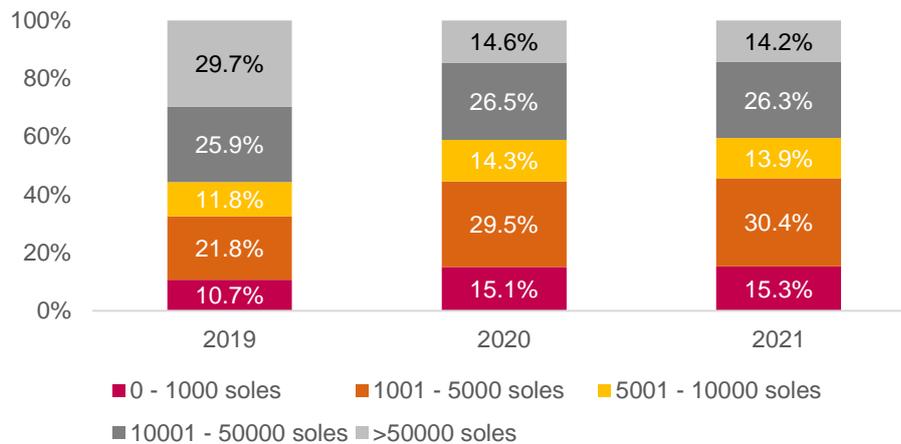


Fuente: Empresas requeridas.
Elaboración: DLC – Indecopi.

162. Finalmente, también se requirió información acerca de la participación de los inversionistas según el monto anual invertido. Al respecto, se aprecia que el porcentaje de inversionistas que invierte un monto igual o inferior a S/ 10 mil se ha incrementado desde un 44.3%, en 2019, a un 59.6%, en 2021; lo que refleja que el incremento en el número de inversores registrado en 2020 y 2021 se debió principalmente a nuevos pequeños inversores que buscan rentabilizar sus excedentes, a través de esta modalidad de financiamiento (ver Gráfico 25).

¹⁴⁷ La información presentada en el Gráfico 23 corresponde a cuatro de las siete empresas, las mismas que concentran más del 90% de deudores.

Gráfico 25: Porcentaje de inversionistas, según rango anual invertido, 2019-2021



Fuente: Empresas requeridas.
Elaboración: DLC – Indecopi.

6.4 Billeteras digitales

163. Una billetera digital puede definirse como una aplicación móvil que permite iniciar una transferencia de fondos a través de instrumentos de pago vinculados a esta¹⁴⁸. En otras palabras, una billetera digital constituye un medio de pago diferente al efectivo, para lo cual se asocian instrumentos tales como tarjetas de débito o de crédito, transferencias de crédito o inmediatas, entre otros.
164. De esta forma, las billeteras permiten realizar transferencias conociendo únicamente el número de celular del usuario receptor¹⁴⁹, o escaneando su código QR¹⁵⁰ asociado. Además, permiten almacenar información sobre las tarjetas de pago asociadas, así como el historial de transacciones realizadas.
165. Estas aplicaciones ganaron popularidad durante la pandemia del COVID-19, debido a que facilitaron la realización de transacciones de bajo valor¹⁵¹, de manera inmediata a comercios o personas, sin tener que manipular efectivo¹⁵². En ese sentido, las billeteras se convirtieron en un importante medio de pago para las Mype, taxis y medios de transporte, ventas en línea vía redes sociales, así como negocios, en general, del canal tradicional¹⁵³. A ello debe sumarse que las billeteras digitales fueron utilizadas como modalidad de pago para los bonos

¹⁴⁸ Fuente: BCRP, Circular 003-2020. Al respecto, véase: <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Transparencia/Normas-Legales/Circulares/2020/circular-0003-2020-bcrp.pdf>

¹⁴⁹ Ello mediante un proceso de enmascaramiento. Al respecto, véase: <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Revista-Moneda/moneda-189/moneda-189-03.pdf>

¹⁵⁰ Del inglés Quick Response, el BCRP lo define como un método de representación de información en una matriz de puntos bidimensional, el cual tiene una alta capacidad de almacenamiento y cuya información puede ser encriptada (BCRP, Circular 003-2020).

¹⁵¹ Las billeteras digitales establecen límites máximos por transacción, debido a que permiten pagos en tiempo casi real. Al respecto, véase: <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Revista-Moneda/moneda-189/moneda-189-03.pdf>

¹⁵² Al respecto, véase: <https://www.comexperu.org.pe/articulo/el-uso-de-billeteras-digitales-crece-un-500-y-genera-oportunidades-para-el-ingreso-al-sistema-financiero-de-miles-de-peruanos>

¹⁵³ Al respecto, véase: <https://elcomercio.pe/economia/el-61-de-los-peruanos-abandonan-el-uso-de-dinero-en-efectivo-por-la-pandemia-rmmn-noticia/>

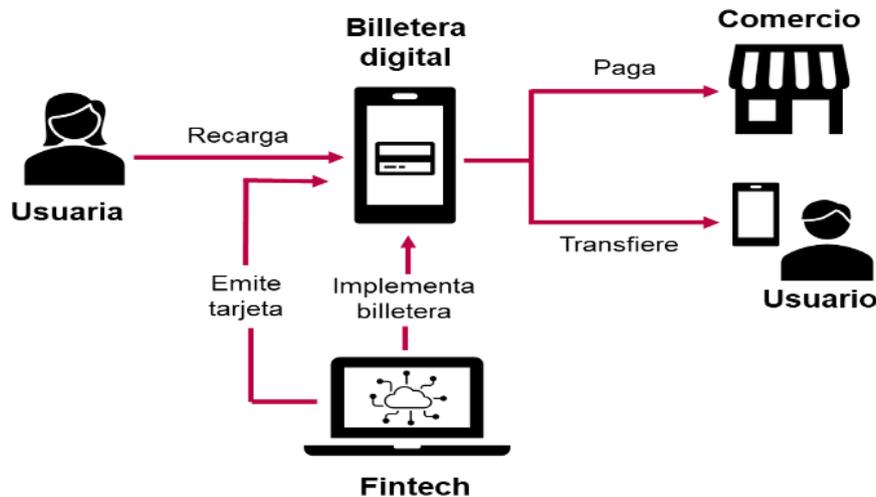
otorgados por el gobierno, en el marco de la emergencia sanitaria. Así, por ejemplo, el bono familiar universal fue también entregado a través de las billeteras digitales Yape, Tunki y Bim.

166. Dada su facilidad de uso y amplia aceptación, las billeteras digitales tienen un rol importante en la inclusión financiera. En efecto, gracias a estas aplicaciones, un importante sector de la población comenzó, por primera vez, el proceso de adopción de productos y servicios financieros (EY Law, 2021), generando un historial de movimientos de dinero, el cual, a su vez, permite acceder a una mejor oferta financiera¹⁵⁴.
167. Ahora bien, en el mercado peruano se ha observado principalmente dos tipos de billeteras¹⁵⁵: i) aquellas que se encuentran asociadas a cuentas de depósito o ahorro, principalmente ofrecidas por bancos y otras entidades del sistema financiero regulado, y ii) aquellas que se encuentran asociadas a tarjetas prepago, las mismas que pueden estar vinculadas a cuentas de dinero electrónico y que son principalmente ofrecidas por empresas *Fintech* ajenas al sistema financiero.
168. En el primer tipo, las transferencias iniciadas desde la aplicación son transferencias desde las cuentas de depósito o ahorro (EY Law, 2021), por lo que los fondos disponibles serán los mismos que se posean en dichas cuentas. Este es el tipo de billeteras principalmente ofrecidas por bancos, así como otras entidades del sistema financiero regulado. Ejemplos de estas billeteras son Yape, Tunki y Fpay (ver Cuadro 5).
169. El segundo tipo de billeteras electrónicas corresponde al ofrecido por empresas *Fintech*, cuya principal ventaja radica en no requerir la tenencia de una cuenta bancaria, permitiendo, de esa forma, que usuarios no bancarizados puedan realizar pagos por medios electrónicos, e inclusive a través de tarjetas de pago con marcas generalmente aceptadas como Visa y Mastercard¹⁵⁶. Algunos ejemplos de estas billeteras son Máximo, Ligo y Prex (ver Cuadro 5).
170. El servicio ofrecido en este segundo caso consiste en la provisión y gestión de una billetera digital que permite realizar principalmente dos operaciones: i) Pagos a comercios a través de una tarjeta prepago, emitida por la empresa *Fintech* y que se vinculará a la billetera digital, y ii) transferencias entre usuarios de una misma billetera. Para ello, el usuario del servicio deberá recargar la tarjeta prepago en alguno de los puntos de recarga puestos a disposición por la empresa *Fintech*, generándose un saldo en la misma, mediante el cual se podrá realizar las compras en cualquier establecimiento que acepte la marca de la tarjeta utilizada. Además, el usuario podrá utilizar dicho saldo para realizar transferencias a otros usuarios de la misma billetera. Ello se resume en el siguiente esquema:

¹⁵⁴ Iniciativas, como Yape sin DNI, permiten que los usuarios se puedan registrar sin necesidad de tener una cuenta bancaria, permitiendo crear una cuenta de ahorros durante el proceso de afiliación. Además, el historial de movimientos generados en Yape permite que el usuario pueda acceder a los créditos ofrecidos a través de la aplicación. Al respecto, véase: <https://www.yape.com.pe/>

¹⁵⁵ Hidalgo, L. (2021) *Limitaciones en la interoperabilidad de billeteras digitales afectan el surgimiento de un ecosistema de pagos inclusivo*. Trabajo de investigación para optar el grado académico de magister en derecho bancario y financiero con mención en regulación bancaria. Escuela de Postgrado PUCP, Lima-Perú. Al respecto, véase: https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/21218/HIDALGO_ARTICA_LUZ_DEL_ALBA%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

¹⁵⁶ A través de las cuales se procesa las transacciones de las tarjetas de pago.

Figura 7: Esquema de operación de una billetera digital *Fintech*

Elaboración: DLC – Indecopi.

171. Cabe señalar que la empresa proveedora de la billetera digital, al ser emisora de una tarjeta, también desempeña las funciones de emisor, conforme a lo descrito en el Estudio de Mercado de los Servicios de Pagos con Tarjetas en Perú (Indecopi, 2021)¹⁵⁷, entre las que se encuentran procesar las autorizaciones y garantizar los fondos a ser transferidos al comercio. Además, recibe la tasa de intercambio proveniente del adquirente del comercio con el cual el usuario realizó la transacción.
172. Una variación más compleja de esta actividad sucede cuando la empresa *Fintech* que provee la billetera digital se asocia con una EEDE, a fin de disponer de una cuenta de dinero electrónico que se encuentre vinculada a la billetera. Ello permite que, además de las dos operaciones previamente señaladas, los usuarios puedan realizar retiros de efectivo, en función del saldo que mantengan.
173. Cabe destacar, además, que este es el modelo de billetera predominantemente observado en el mercado peruano, conforme se puede apreciar en el Cuadro 4 de la sección 6.4.2
174. Sobre ello, debe tenerse en cuenta que, conforme a la Ley N° 29985, el dinero electrónico es un valor monetario representado por un crédito exigible a su emisor, que se caracteriza por ser almacenado en un soporte electrónico y por ser aceptado como medio de pago por entidades o personas distintas del emisor, además de ser convertible a dinero en efectivo.
175. De esa forma, cuando una persona transfiere o abona dinero a una cuenta de dinero electrónico, la EEDE realizará una operación de conversión, también conocida como «*cash-in*», emitiendo dinero electrónico por un valor equivalente a los fondos recibidos y almacenando el mismo en un soporte electrónico, el cual, precisamente, puede ser una billetera digital instalada en un teléfono móvil¹⁵⁸.

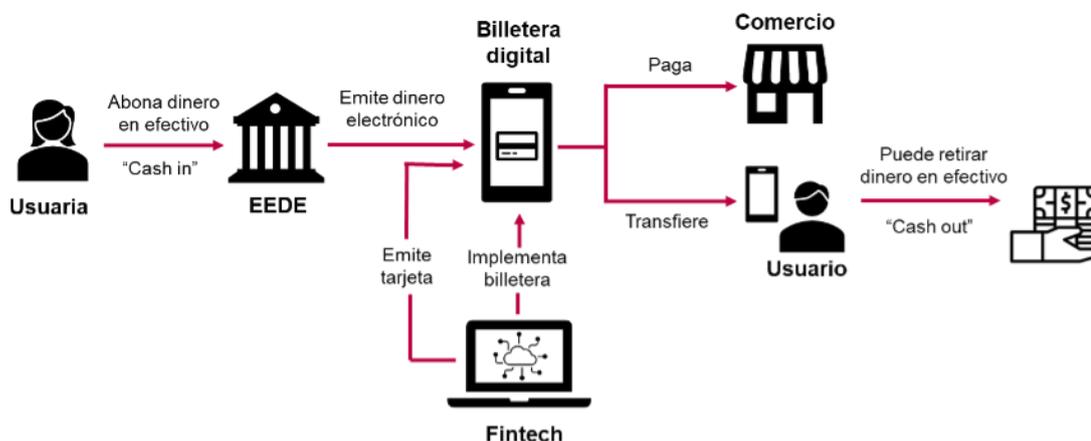
¹⁵⁷ Disponible en: <https://bit.ly/3BSZYSr>

¹⁵⁸ Conforme al Artículo 4 del Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico, los soportes para uso de dinero electrónico son: i) teléfonos móviles, ii) tarjetas prepago, iii) cualquier otro equipo o dispositivo electrónico, que cumpla los fines establecidos en la Ley.

Posteriormente, si el usuario desea retirar sus fondos como dinero en efectivo, ello se realizará a través de una operación de reconversión, también conocida como «cash-out»¹⁵⁹.

176. Así, cuando un usuario contrata con una empresa *Fintech* que se encuentra asociada a una EEDE, deberá aceptar la apertura de una cuenta de dinero electrónico que se vinculará a su billetera digital¹⁶⁰. Luego, deberá realizar transferencias o abonos a dicha cuenta de dinero electrónico, generándose un saldo por un monto equivalente en la billetera digital. Este saldo podrá ser posteriormente reconvertido a efectivo, o transferido a otro usuario, quien también podrá efectuar retiros en efectivo. Asimismo, y al igual que en el caso previo, estos fondos podrán vincularse a una tarjeta prepago, a fin de realizar pagos a cualquier comercio que acepta la marca de la tarjeta emitida. Lo descrito se sintetiza en la Figura 8.

Figura 8: Esquema de operación de una billetera digital, vinculada a una cuenta de dinero electrónico



Elaboración: DLC – Indecopi.

177. De esta manera, las billeteras *Fintech* permiten que los usuarios puedan realizar transferencias, incluso aunque no posean cuentas en el sistema financiero. Además, estas operaciones se encuentran libres de comisiones, conforme a lo observado en las billeteras que operan en el mercado peruano¹⁶¹.
178. Sin embargo, cabe señalar que los esquemas descritos son esquemas cerrados; es decir, una billetera de una empresa no interoperará con la billetera de otra empresa, incluso aunque se encuentren vinculadas a cuentas de dinero electrónico. En ese sentido, las transferencias de dinero, actualmente, solo pueden realizarse entre usuarios de la misma billetera. Los pagos con tarjetas prepago son la única vía para realizar pagos a personas o comercios que no sean usuarios de la billetera.

¹⁵⁹ Fuente: <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Revista-Moneda/moneda-153/moneda-153-04.pdf>

¹⁶⁰ Cabe señalar que, conforme a la última modificación del Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico, descrita en la sección 4, en el caso de cuentas simplificadas el límite por transacción es de 1.5 veces la RMV (S/ 1 537.5), pudiendo realizar transacciones acumuladas hasta por 6 veces la RMV (S/ 6 150) al mes, y mantener un saldo consolidado en cualquier momento de hasta 3 veces la RMV (S/ 3 075).

¹⁶¹ Sin embargo, deben observarse los límites indicados en la nota al pie previa.

179. No obstante, en el caso de pagos con tarjeta prepago, las personas o comercios a quienes se les realiza el pago requieren contratar un servicio de aceptación de pagos con tarjeta, debiendo contar, además, con una cuenta en el sistema financiero, a fin de recibir los fondos¹⁶² producto del proceso de liquidación¹⁶³.
180. Es importante señalar que la situación previamente descrita cambiará a partir de la implementación del Reglamento de Interoperabilidad, lo que permitirá que los servicios de pago interoperen, por lo que será posible transferir dinero entre usuarios de distintas billeteras digitales. Las disposiciones de dicho reglamento se presentan, a mayor detalle, en la sección 7.4.1

6.4.1 Requisitos para el ingreso al mercado y desarrollo de operaciones

181. Para efectos de identificar los requisitos para el ingreso al mercado como proveedor de una billetera digital, es necesario remitirse a la Circular N° 0003-2020-BCRP, Reglamento del Servicio de Pago con Código de Respuesta Rápida (QR) (en adelante, la Circular 03-2020), emitida por el BCRP en enero de 2020, que tuvo como objeto establecer un estándar del Código QR para pagos y promover la interoperabilidad, la transparencia de la información y la adecuada administración de riesgos.
182. En el artículo 2° de la Circular 03-2020, se define a la billetera digital como aquella *«aplicación móvil que permite iniciar una transferencia de fondos a través de los Instrumentos de Pago vinculados a ella. En el caso de transacciones con Códigos QR, la Billetera Digital escanea la información del código presentado por el Comercio, para que el Consumidor ordene el pago»*. Asimismo, se define al proveedor de billeteras digitales como aquella empresa que *«contrata con los Consumidores el acceso a los servicios de las Billeteras Digitales que suministran, permitiéndoles ordenar transferencias y pagos desde una Cuenta de Fondos»*.
183. De esta manera, se precisa que, entre sus principales obligaciones, los proveedores de billeteras digitales deben contar con un reglamento operativo con información general y específica, el que, entre otros, debe comprender: (i) La definición, funcionalidad y características de los servicios que brinda, (ii) los requisitos para el acceso a servicios, (iii) requerimientos técnicos y seguridad, (iv) los límites por operación; y, (v) mecanismos para notificar sobre el estado final de la transacción. Además, deben contar con un documento de administración de riesgos, un reporte de incidentes y de pruebas periódicos, así como una política de seguridad de la información para garantizar la protección contra el fraude de los comercios y consumidores y una política de privacidad, explicando cómo se usan, guardan y transmiten los datos recabados.
184. Asimismo, los proveedores de billeteras digitales deben inscribirse en el Registro creado por el BCRP, en el plazo máximo de 90 días de publicada la Circular 03-2020 y las nuevas empresas deben registrarse, al menos, 90 días antes de iniciar sus operaciones. Cabe precisar que las empresas inscritas en el Registro deben

¹⁶² Cabe señalar que las personas o comercios reciben los fondos en forma de dinero (no dinero electrónico).

¹⁶³ En este proceso, el emisor (billetera *Fintech*) traspasa los fondos al banco del adquirente que participa en la transacción, quien a su vez los transferirá al banco del comercio. Para más información sobre los servicios de aceptación de pagos con tarjeta y el proceso de liquidación, véase: <https://www.indecopi.gob.pe/documents/51771/6194832/Estudio+de+Mercado+de+los+Servicios+de+Tarjetas+de+Pago/0e3c7847-00de-ab5c-ec0d-dfbbf1bae458>

remitir de forma trimestral y anual el Reporte de Operaciones¹⁶⁴ publicado en el portal institucional del BCRP. Dicho Registro será publicado por el BCRP en su portal institucional y se renueva anualmente con la entrega de la información prevista en el Reporte de Operaciones. Al respecto, de la revisión del último registro publicado¹⁶⁵, se aprecia que, hasta el momento son siete las billeteras digitales inscritas en el registro¹⁶⁶ y en este mismo se exhorta que las entidades que aún no figuran registradas culminen el proceso de inscripción y el envío de la información al BCRP.

185. De igual manera, el Reglamento de Interoperabilidad (Circular 0024-2022-BCRP) establece la interoperabilidad de los servicios de pago, determinándose plazos para su cumplimiento. En ese sentido, como se señaló en la sección 4.2.1, todas las billeteras asociadas a entidades reguladas y a las EEDE¹⁶⁷ deberán interoperar, como máximo, el 31 de junio de 2023.
186. Ahora bien, en caso se busque brindar el servicio de billetera digital asociada a una cuenta de dinero electrónico es necesario observar la normativa vinculada a las EEDE.
187. Al respecto se define a las EEDE como aquellas entidades que tienen como principal objetivo la emisión de dinero electrónico. El artículo 17 de la Ley N° 26702 regula a las EEDE como empresas que brindan un servicio financiero complementario o conexo y establecen que debe cumplir un capital mínimo para operar, el cual se actualizará trimestralmente. Además, mediante la Ley de Dinero Electrónico y su Reglamento se regularon las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera.
188. La norma define al dinero electrónico como un valor monetario – representado por un crédito exigible a su emisor- el cual es almacenado en un soporte electrónico y puede ser aceptado como medio de pago y convertible a dinero en efectivo. Asimismo, no constituye depósito y no genera intereses. Entre los soportes mediante los que se puede hacer uso del dinero electrónico y que se encuentran previstos en la normativa tenemos los teléfonos móviles, las tarjetas prepago o cualquier otro dispositivo electrónico similar. Además, conforme a lo señalado en los artículos 1° y 3° de la Resolución SBS N° 2260-2015, las EEDE son sujetos obligados a implementar un sistema LA/FT¹⁶⁸.
189. Respecto del requisito de constituir un fideicomiso como única opción para garantizar el dinero electrónico emitido, originalmente establecido por el Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico, es importante resaltar que, atendiendo al estado de emergencia nacional por la pandemia del COVID-19, el

¹⁶⁴ Este formato se encuentra en el Anexo 2 de la Circular 03-2020.

¹⁶⁵ De la revisión del registro publicado en la página web <https://www.bcrp.gob.pe/>, su última actualización data del 18 de octubre de 2022.

¹⁶⁶ FPay, Yape, Tunki, Wayki, Bim, Ligo y Financiera OH. Véase: <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Transparencia/Normas-Legales/Circulares/2020/circular-0003-2020-bcrp-registro.pdf>. (Última visita: 27 de marzo de 2023).

¹⁶⁷ El Reglamento incluye bancos, cajas, financieras, entidades inscritas en el Registro QR y otras que el BCRP determine.

¹⁶⁸ El Sistema de Prevención de LA/FT implica un conjunto de políticas y procedimientos que permiten identificar, controlar y mitigar los riesgos a los que podrían estar sujetas las transacciones con dinero electrónico.

mismo se flexibilizó. En efecto, mediante Resolución SBS N° 02123-2022, se extendió el plazo hasta el 31 de diciembre de 2022 para que las EEDE puedan exceptuarse del requisito de constituir el fideicomiso y puedan emplear los depósitos de disposición inmediata en empresas de operaciones múltiples clasificadas en la categoría A+, como una alternativa de garantía o respaldo para el valor del dinero electrónico emitido.

190. Actualmente, el artículo 15 del Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico (modificado por la Resolución SBS N° 03932-2022, vigente desde el 1 de enero de 2023) establece que las EEDE deben emplear una de las dos modalidades de garantía contempladas por dicha norma, o una combinación de ambas, para respaldar el 100% del valor del dinero electrónico emitido: (i) Los patrimonios fideicometidos, cuya finalidad exclusiva sea respaldar a los tenedores de cuentas de dinero electrónico; o (ii) los depósitos de disposición inmediata, en empresas de operaciones múltiples clasificadas en la categoría A+.
191. De igual manera, la referida normativa establece un límite aplicable a las operaciones con cuentas de dinero electrónico simplificadas, el cual asciende a 1.5 veces la RMV por transacción (S/ 1537.5), pudiendo realizar transacciones acumuladas hasta por seis veces la RMV (S/ 6150) al mes, y mantener un saldo consolidado en cualquier momento de hasta tres veces la RMV (S/ 3075).

6.4.2 Características del mercado de billeteras digitales

192. Con datos a marzo de 2023, se ha identificado un total de 16 billeteras digitales, las cuales son provistas por entidades bancarias o del sistema financiero regulado (ocho), empresas *Fintech* (siete) y *big tech* (una). La relación de empresas identificadas se presenta en el Cuadro 5.

Cuadro 5: Billeteras digitales en el mercado peruano

Billetera	Asociada a	Entidad administradora o de respaldo
Yape	Cuenta de ahorro o depósitos	BCP ^{1/}
Tunki	Cuenta de ahorro o depósitos, tarjeta de pago	Interbank
Plin ^{2/}	Cuenta de ahorro o depósitos	BBVA Perú, Interbank, Scotiabank Perú, Banbif ^{3/}
Fpay	Cuenta bancaria, tarjeta de pago	Digital Payments Perú (Fpay), Banco Falabella ^{4/}
Ripley Pago	Tarjetas de pago	Ripley
Wayki	Cuenta de ahorro	CMAC Cusco
Bim	Cuenta de dinero electrónico	Conjunto de entidades del sistema financiero ^{6/}
Agora Pay	Tarjeta prepago vinculada a cuenta de dinero electrónico	Intercorp, Financiera Oh
Máximo	Tarjeta prepago	Máximo Pay
Ligo	Tarjeta prepago vinculada a cuenta de dinero electrónico	EEDE Tarjetas Peruanas Prepago

Billetera	Asociada a	Entidad administradora o de respaldo
Kontigo	Tarjeta prepago vinculada a cuenta de dinero electrónico	EEDE GMoney
Prex	Tarjeta prepago vinculada a cuenta de dinero electrónico	Prex, EEDE GMoney
Jet Cash	Tarjeta prepago vinculada a cuenta de dinero electrónico	EEDE Empresa Peruana de Soluciones de Dinero Electrónico
Tarjeta W	Tarjeta prepago vinculada a cuenta de dinero electrónico	Plaza Norte, Mall del Sur, EEDE Gmoney
Dale	Cuenta de dinero electrónico	EEDE GMoney
Apple Pay	Tarjetas de pago	Apple ^{6/}

1/ En la red también participan Mibanco, Banco de la Nación, Caja Cusco, Caja Huancayo, Caja Piura, Caja Sullana, Caja Tacna y Caja Trujillo.

2/ Plin es una funcionalidad de la banca móvil de los bancos asociados.

3/ Posteriormente, se unieron Caja Arequipa, Caja Municipal Ica y Caja Sullana

4/ La aplicación permite agregar tarjetas de pago de otros bancos.

5/ Ver: <https://mibim.pe/quienes-somos/>.

6/ Apple Pay es la aplicación para pagos de la *bigtech* Apple, y que permite realizar pagos sin contacto asociando tarjetas de pago de los bancos BCP, BBVA Perú, Interbank y Scotiabank Perú.

Fuente: Basado en Hidalgo, L. (2021). Actualizado con información a octubre 2022.

Elaboración: DLC – Indecopi.

193. En el caso de las billeteras provistas por empresas *Fintech*, es posible observar las variedades descritas en las Figuras 7 y 8 de la sección 6.4. En efecto, la mayoría de estas se encuentra asociada a una tarjeta prepago que facilita la realización de compras, pudiendo estar vinculada a una cuenta de dinero electrónico (Ligo, Kontigo, Prex, Jet Cash, Tarjeta W y Dale¹⁶⁹) o prescindir de la misma (Máximo).
194. Precisamente, estas billeteras, como parte de su estrategia comercial, destacan el no requerir la utilización de cuentas tradicionales, permitiendo su uso incluso a personas que no se encuentran bancarizadas, facilitándoles el uso de tarjetas de pago. Cabe señalar que, respecto de este último aspecto, la mayoría de las billeteras *Fintech* ofrece tarjetas de la marca Mastercard, mientras que solo Ligo ofrece tarjetas de la marca Visa.
195. Además, algunas de estas se encuentran enfocadas a segmentos específicos. En particular, la billetera Máximo se encuentra enfocada en el público *gamer*, es decir, público que demanda bienes y servicios *online* ligados a videojuegos y a los cuales se le brinda ofertas orientadas a este entorno. Asimismo, la billetera Jet Cash se encuentra enfocada en el público que utiliza los servicios de envío y recepción de remesas de Jet Perú.
196. En relación con el desempeño de las billeteras *Fintech*, a partir de requerimientos de información realizados a estas empresas¹⁷⁰ se obtuvo que durante 2021 alcanzaron los 79 mil usuarios y 710 mil transacciones realizadas, cifras que

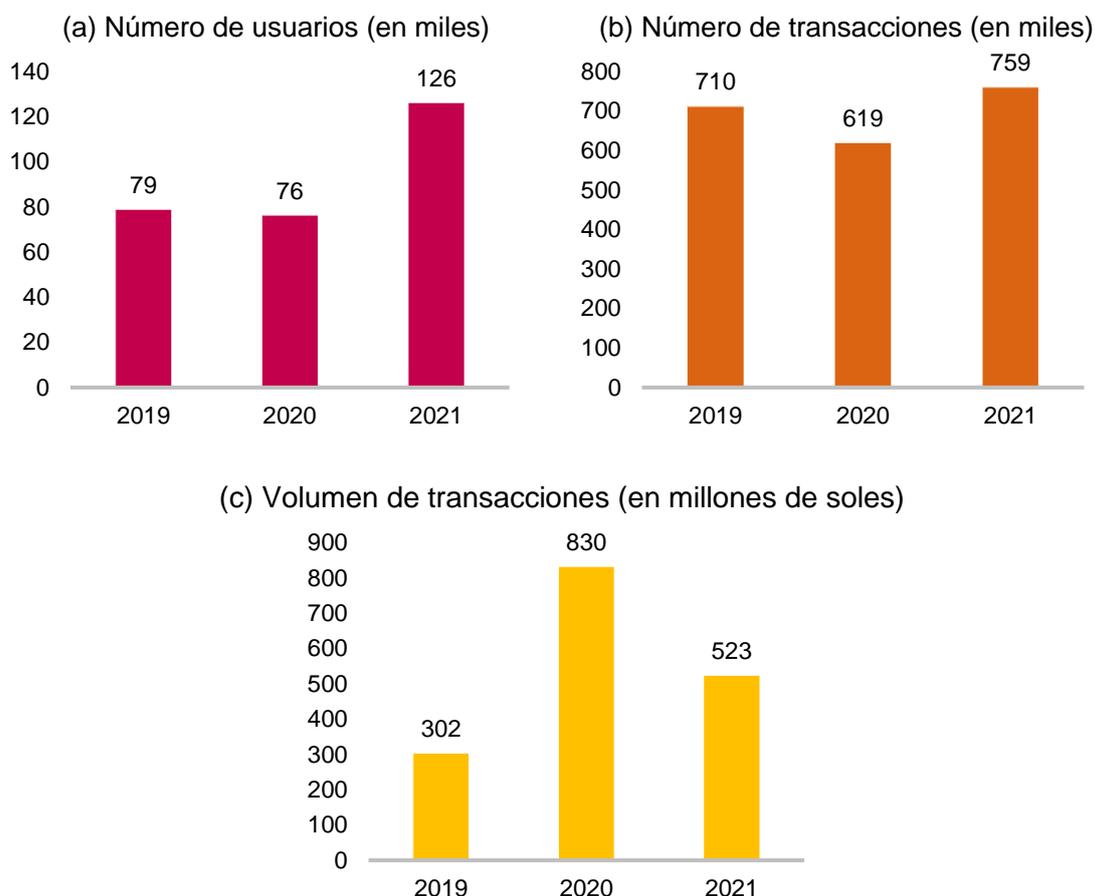
¹⁶⁹ En el caso de la billetera Dale, si bien no se vincula a una tarjeta prepago, los pagos a comercios se pueden realizar a través de QR.

¹⁷⁰ Los requerimientos fueron realizados a las siete billeteras *Fintech* identificadas, obteniéndose respuesta de cuatro (57%) de las mismas.

resultan un 60% y 7% superiores a las registradas en el periodo prepandemia. Sin embargo, también se aprecia que durante el 2020, periodo en que se dio un mayor uso de medios de pago diferentes al efectivo, el número de clientes y de transacciones de las billeteras *Fintech* disminuyó un 3% y 13%, respectivamente, con relación al año previo, hecho que estaría asociado a una posible migración de usuarios de billeteras *Fintech* a billeteras vinculadas a entidades bancarias, dado que, como se verá posteriormente en esta sección, estas últimas tuvieron un crecimiento exponencial.

197. A pesar de ello, el contexto de pandemia sí generó que se presente un fuerte incremento (174%) en el volumen de transacciones durante el 2020, incluso a pesar de la reducción en el número de clientes, lo que se explica en un aumento temporal del valor por transacción. El volumen de transacciones disminuyó un 37% en 2021, aunque su valor resulta un 73% superior que aquel registrado durante el 2019, lo que marca una tendencia de crecimiento moderada, al igual que lo observado en el número de usuarios y de transacciones.

Gráfico 26: Usuarios y transacciones de billeteras digitales del segmento *Fintech*, 2019-2021



Fuente: Empresas requeridas.
Elaboración: DLC – Indecopi.

198. Por otro lado, en el caso de las billeteras asociadas a bancos o entidades del sistema financiero regulado, se destaca el caso de Bim, billetera digital que surge a partir del proyecto Modelo Perú, el cual es una colaboración entre distintas entidades del sistema financiero y empresas emisoras de dinero electrónico, a fin

de implementar una plataforma interoperable para pagos con dinero electrónico. Este proyecto fue liderado por la Asociación de Bancos del Perú (Asbanc), desde el 2014, bajo el contexto del nuevo marco legal establecido por la Ley de Dinero Electrónico el año previo¹⁷¹.

199. Por otra parte, Yape¹⁷² y Tunki¹⁷³ son billeteras digitales respaldadas por el BCP e Interbank, respectivamente, las cuales permiten asociar cuentas de ahorro y, en el caso de Tunki, tarjetas de pago. Además, Yape permite que los usuarios puedan registrarse con su DNI, creándose una cuenta de ahorros durante el proceso de afiliación¹⁷⁴.
200. En el caso de Plin, se trata de una funcionalidad de la banca móvil de las entidades asociadas que permite transferir dinero de manera inmediata, por lo que, si bien no cumple con la definición de billetera electrónica¹⁷⁵, resulta similar a estas, al permitir realizar transferencias conociendo únicamente el número de celular del usuario receptor. Además, como se verá más adelante, posee un importante número de usuarios.
201. Fpay¹⁷⁶ y Ripley Pago¹⁷⁷ son billeteras digitales que permiten asociar tarjetas de pago de distintos bancos, y con la cuales se puede realizar compras en comercios del Grupo Falabella¹⁷⁸ y en Tiendas Ripley, respectivamente. Asimismo, Waiky es una billetera digital ofrecida por CMAC Cusco, la cual permite asociar cuentas de ahorro, así como tarjetas de pago emitidas por esta entidad financiera¹⁷⁹. Por su parte, Agora Pay es una billetera del grupo Intercorp, la cual se asocia a una tarjeta prepago vinculada a una cuenta de dinero electrónico.
202. Ahora bien, las billeteras provistas por entidades del sistema financiero han tenido un importante crecimiento a partir de la pandemia, debido a la necesidad de realizar transacciones sin manipular efectivo, dada la propagación de la COVID-19. Ello se puede apreciar en el Gráfico 27, en el que se muestra el número de usuarios de Yape, Tunki y Plin.

[Continúa en la siguiente página]

¹⁷¹ Abad, L., Vasquez, J., Vega, M. (2016). Regulación de Pagos Minoristas: Modelo Perú. *Revista Moneda* N° 168, 10-13. Disponible en: <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Revista-Moneda/moneda-168/moneda-168-02.pdf>. (Última visita: 27 de marzo de 2023).

¹⁷² Véase: <https://www.yape.com.pe/>. (Última visita: 27 de marzo de 2023).

¹⁷³ Véase: <https://tunki.com.pe/>. (Última visita: 27 de marzo de 2023).

¹⁷⁴ Adicionalmente, Yape también permite utilizar su servicio afiliando una cuenta de dinero electrónico denominada «Yapecard». Véase: <https://www.yape.com.pe/terminos-condiciones>. (Última visita: 27 de marzo de 2023).

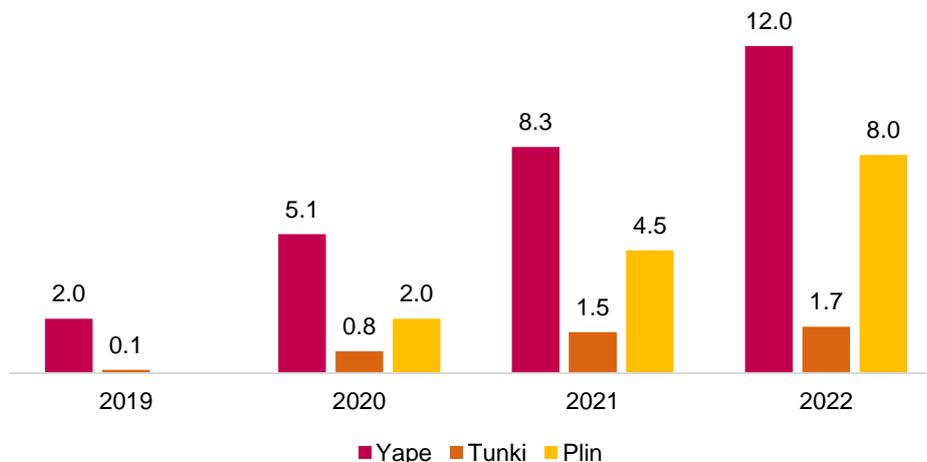
¹⁷⁵ En tanto no es una aplicación móvil en sí misma, sino una funcionalidad de la banca móvil

¹⁷⁶ Véase: <https://fpay.pe/>. (Última visita: 27 de marzo de 2023).

¹⁷⁷ Véase: <https://ripleyperu.zendesk.com/hc/es/articles/4416847421581--C%C3%B3mo-utilizar-Ripley-Pago->. (Última visita: 27 de marzo de 2023).

¹⁷⁸ Así como en otros comercios asociados.

¹⁷⁹ Véase: <http://www.cmac-cusco.com.pe/wayki-app-2020>. (Última visita: 27 de marzo de 2023).

Gráfico 27: Número de usuarios según billetera digital (en millones)

Nota: Cifras aproximadas al cierre de cada año, según reportes y declaraciones públicas. Para el 2022, la información de Plin corresponde al mes de agosto, la información de Tunki al mes de abril y la información de Yape a enero de 2023.

Fuente: Ver nota al pie 174.

Elaboración: DLC – Indecopi.

203. Como se observa, el número de usuarios de Yape alcanzó los 12 millones de usuarios a fines de 2022, sumando, en promedio, más de tres millones de usuarios nuevos cada año desde el inicio de la pandemia. De la misma forma, Plin alcanzó los ocho millones de usuarios a agosto de 2022, con un promedio similar de nuevos usuarios, desde el 2020. Por su parte, Tunki alcanzó los 1.7 millones de usuarios a abril de 2022, con un promedio de 530 mil usuarios nuevos cada año, desde el inicio de la pandemia¹⁸⁰. Ello ha permitido que un 34% de la población peruana cuente con una billetera digital, al 2022, tal como se señala en el Índice de Inclusión Financiera de Credicorp¹⁸¹.
204. Adicionalmente, en el Gráfico 28 se presentan el número y volumen de transacciones de estas tres billeteras digitales. Como se aprecia, hubo un crecimiento exponencial, tanto en el número como en el volumen de transacciones. En particular, durante el periodo 2019-2021, el número de transacciones ha crecido a un ritmo de 473% anual, pasando de 16 millones en 2019 a 536 millones en 2021, cifra que ha sido superada solo en los primeros seis meses de 2022. Por su parte, el volumen promedio mensual de transacciones registró un crecimiento de 561% anual, pasando de S/ 832 millones en 2019, a S/ 35 775 millones, hasta junio de 2022.

[Continúa en la siguiente página]

¹⁸⁰ La información fue obtenida de las siguientes fuentes:

i) Yape: <https://bit.ly/3So1hiA> (2019-2021), <http://bit.ly/3lQIFgp> (2022)

ii) Tunki: <https://bit.ly/3TqyXgO> (2019), <https://bit.ly/3TqyXgO> (2020), <https://bit.ly/3f2jeWb> (2021), <https://bit.ly/3SsQmnY> (2022)

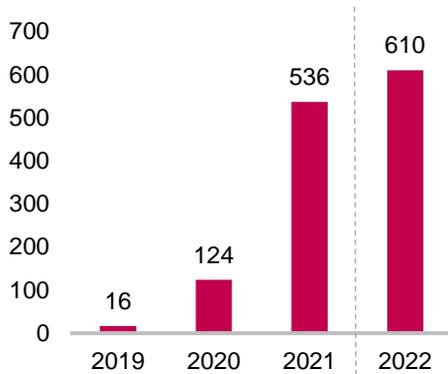
iii) Plin: <https://bit.ly/3U6hII5> (2020), <https://bit.ly/3f2jeWb> (2021), <https://bit.ly/3Sq6qGR> (2022)

Últimas revisiones: 20 de febrero de 2023

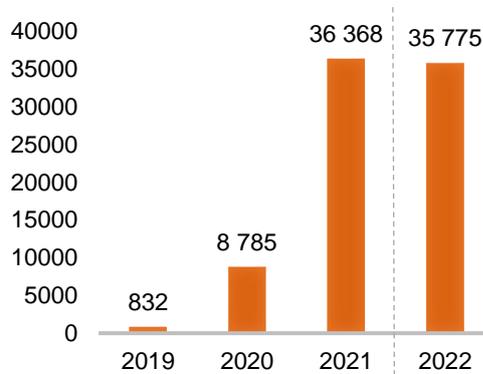
¹⁸¹ Fuente: <https://bit.ly/3esPSjy>. Última visita: 24 de octubre de 2022.

Gráfico 28: Transacciones de billeteras digitales asociadas a bancos, 2019-2022*

(a) Número de transacciones (en millones)



(b) Volumen de transacciones (en millones de soles)



(*): Datos a junio de 2022.

Nota: Las estadísticas han sido calculadas para el número y volumen conjunto de las tres billeteras.

Fuente: BCRP.

Elaboración: DLC – Indecopi.

205. Este crecimiento se ha reflejado en un aumento de la importancia de las billeteras digitales dentro de los pagos de bajo valor. En efecto, en el Cuadro 6 se aprecia que, en 2019, únicamente el 2.7% de pagos se realizaba a través de billeteras digitales, incluyendo a Bim, primando las tarjetas de pago con un 53% de participación. Sin embargo, para el 2021, las billeteras representaron el 25.4% de los pagos de bajo valor, en tanto que las tarjetas de pago representaron el 33%¹⁸². De esa forma, se aprecia un incremento significativo en el uso de las billeteras digitales, alcanzando una participación incluso mayor que las tarjetas de débito¹⁸³.

Cuadro 6: Participación por instrumento en pagos de bajo valor

Instrumento de pago	2019	2020	2021
Total de pagos de bajo valor	100%	100%	100%
Transferencias Intrabancarias	38%	52%	52%
Vía Billeteras digitales	2	9	18
Vía Otros canales	36	43	34
Transferencias Interbancarias	-	2%	7%
Vía Billeteras digitales	-	2	7
Tarjeta de pago	53%	37%	33%
Tarjetas de Débito	31	25	24

¹⁸² Resulta importante mencionar que las billeteras digitales son un medio de pago alternativo a otros medios como las tarjetas de pago, las transferencias bancarias, el efectivo, entre otros. Sin embargo, las billeteras digitales, a diferencia de los otros medios de pago, presentan limitaciones respecto del monto que puede transferirse en una transacción y al monto acumulado que puede transferirse por día (por ejemplo, no se pueden realizar transferencias mayores a los S/ 500, en el caso de Yape), lo que haría a este instrumento de pago un medio más ideal para transacciones de muy bajo valor, en el que competiría con el efectivo.

¹⁸³ El rápido crecimiento que han experimentado las billeteras en este período ha respondido, en parte, a la necesidad del uso de medios alternativos al efectivo durante la pandemia del Covid-19 y porque fue un medio para canalizar la entrega de los bonos del Estado en este período. Además, a diferencia de los medios de pago bancarios, para obtener una billetera digital, no es necesario contar con una cuenta bancaria, pudiendo obtenerla usando el DNI, el RUC o una cuenta de dinero electrónico.

Instrumento de pago	2019	2020	2021
Tarjetas de Crédito	22	12	9
Sistema CCE	4%	5%	5%
Transferencias de crédito	3	4	2
Transferencias inmediatas	0.5	1	3
Cheques	0.4	0.1	0.1
Débitos automáticos	5%	4%	2%
Bim: Pagos y Transferencias	0.7%	0.6%	0.4%

Tomado de: BCRP (2022). «Retos para el Desarrollo de los Pagos Digitales en Perú». Conferencia «Rol de los Bancos Centrales en el Desarrollo de los Pagos Digitales».

206. Ahora bien, los datos presentados muestran que el segmento de billeteras *Fintech* es relativamente pequeño, en comparación con el segmento de billeteras asociadas a entidades del sistema financiero. En efecto, durante el 2021, el volumen de transacciones de las billeteras *Fintech*¹⁸⁴ fue de S/ 523 millones (Gráfico 26), en tanto que el volumen de transacciones de las billeteras digitales asociadas a bancos fue de S/ 36 368 millones (Gráfico 28). Bajo estas cifras, el volumen transado por el segmento *Fintech* representó solo el 1.44% del volumen transado por las tres billeteras bancarias analizadas.
207. Dado este contexto, resulta importante considerar que las billeteras digitales asociadas a bancos surgieron como soluciones de pago digitales que complementan los servicios financieros que prestan a sus usuarios, registrando una rápida adopción por parte de sus clientes preexistentes, lo que evidenciaría la presencia de externalidades positivas de red¹⁸⁵ en su uso, puesto que la valoración del servicio (de la red) aumenta conforme más usuarios la emplean¹⁸⁶. Asimismo, se ha observado que algunos usuarios, principalmente comercios, emplean más de una billetera digital, es decir realizan *multihoming*¹⁸⁷, lo que ha contribuido al crecimiento de las billeteras digitales.
208. Asimismo, en octubre de 2022, el BCRP publicó la Circular 0024-2022-BCRP¹⁸⁸, en la que se establece la implementación progresiva de la interoperabilidad¹⁸⁹, durante el 2023. Con ello, el beneficio para los usuarios será mayor, puesto que

¹⁸⁴ Dato que recoge la información proveniente de cuatro billeteras *Fintech*, conforme a lo señalado en la nota al pie 164.

¹⁸⁵ En otras palabras, los usuarios de una billetera digital se verán beneficiados, si más usuarios se inscriben y la emplean, puesto que, por ejemplo, podrán transferir fondos o realizar pagos a un mayor número de personas y comercios.

¹⁸⁶ Inclusive, es posible considerar que dicha valoración se incrementará por la expectativa de que más usuarios se unan a la red, si el número de usuarios de otros productos y servicios del banco aumenta. Para una mayor discusión sobre dicho planteamiento, véase: Economides N. (1996). Disponible en: http://neconomides.stern.nyu.edu/networks/Economides_Economics_of_Networks.pdf. (Última visita: 27 de marzo de 2023).

¹⁸⁷ La posibilidad de que un usuario se suscriba a más de una plataforma.

¹⁸⁸ Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/banco-central-de-reserva-del-peru/normas-legales/3581993-0024-2022-bcrp>. (Última visita: 27 de marzo de 2023).

¹⁸⁹ El concepto de interoperabilidad ha sido recogido en la 3ra Disposición Complementaria Final de Ley de Dinero Electrónico, entendiéndose la misma como aquella situación en la que un cliente puede realizar transacciones con cualquier contraparte, independientemente del proveedor de servicios financieros.

se podrá realizar operaciones con los usuarios de cualquier billetera digital, expandiendo el tamaño de la red¹⁹⁰ y contribuyendo a generar una mayor competencia entre billeteras (Jullien y Sand-Zatman, 2020)¹⁹¹.

209. Inicialmente, las distintas billeteras digitales han crecido sin necesidad de ser interoperables entre sí¹⁹², pero esta situación, a consideración del BCRP, resulta ineficiente porque las entidades que quieren operar con Yape y Plin, deben pagar costos de acceso en ambos esquemas y realizar dos desarrollos diferentes para acceder¹⁹³.
210. Si bien se presentaron avances en materia de interoperabilidad, a través de la emisión de un estándar para pagos con QR por parte del BCRP, no ha sido hasta la reciente emisión del Reglamento de Interoperabilidad (Circular 0024-2022-BCRP) que se estableció las condiciones y oportunidades para la Interoperabilidad de los Servicios de Pago, fijando plazos y detallando las entidades obligadas a interoperar, entre las que se encuentran los bancos, cajas, financieras, así como también las EEDE inscritas en el Registro QR. Ello permitirá incrementar la competencia en el mercado de billeteras digitales, incluyendo a aquellas billeteras *Fintech* que operan asociando cuentas de dinero electrónico.
211. Sin perjuicio de lo anterior, resulta importante señalar que aquellas billeteras *Fintech* que busquen obtener una licencia como EEDE requerirán cumplir con los rigurosos requisitos y exigencias propias del proceso de establecimiento de una EEDE, que podrían ser complejos de cumplir para estas e incidir en su presencia en este mercado, como se describirá en la siguiente sección.

7. Riesgos a la competencia

7.1 Requisito de oficina física

212. La tecnología ha permitido que los productos y servicios financieros puedan ofrecerse a los usuarios de manera digital, ya sea manera parcial o total. El sistema financiero tradicional no ha sido ajeno a esta tendencia, pues hoy en día prácticamente todas las entidades físicas cuentan con canales digitales innovadores y eficaces. Estos permiten a los usuarios acceder a los servicios y productos, a través de canales digitales, como la banca en línea, banca telefónica y aplicaciones móviles. En efecto, más del 75% de entidades financieras ha

¹⁹⁰ Al respecto, Jullien y Sand-Zantman (2020) señalan que los principales beneficiados con la interoperabilidad de plataformas suelen ser los usuarios de las plataformas más pequeñas, ya que sus usuarios podrán conectarse con los usuarios de las plataformas más grandes. Ver: Jullien, B, y Sand-Zantman, W. (2020). *The Economics of Platforms: A Theory Guide for Competition Policy*. Disponible en: <https://bit.ly/3TqyKJZ>. (Última visita: 27 de marzo de 2023).

¹⁹¹ Es importante mencionar que, en ausencia de interoperabilidad, *multihoming* y diferenciación entre billeteras, la teoría señala que, en presencia de externalidades de red, existe una tendencia a que el mercado favorezca a una empresa (Jullien y Sand-Zatman, 2020), en este caso a una billetera, lo que puede dificultar el crecimiento de otras billeteras o de las billeteras *Fintech* que no nacen de una entidad bancaria y que no cuentan con usuarios preexistentes.

¹⁹² En efecto, a la fecha, no resulta posible que un usuario de, por ejemplo, la billetera Yape, realice un pago a un usuario de la billetera Tunki.

¹⁹³ Al respecto, véase: <https://bit.ly/3ey03n3>. (Última visita: 27 de marzo de 2023).

implementado soluciones tecnológicas, sea por iniciativa propia, en alianza con alguna *start up* o por una combinación de ambas¹⁹⁴.

213. Sin duda, nos encontramos ante un escenario dinámico marcado por la constante expansión tecnológica, lo cual representa un complejo desafío para los reguladores, en la medida que también trae consigo nuevos desafíos. Por ello, si bien los reguladores buscan garantizar la estabilidad e integridad financiera, también deben propiciar que la regulación esté sujeta a constante revisión y actualización, para ofrecer un entorno propicio para la innovación¹⁹⁵.
214. Al respecto, es importante tener en cuenta los principios orientadores para la regulación *Fintech* en la Alianza del Pacífico. Entre dichos principios destaca el de regulación por actividades, que implica que el mismo servicio o actividad debe tener una misma regulación, independientemente de la entidad que la desarrolle o preste¹⁹⁶.
215. En el Informe de Lanzamiento se identificó que, si bien la Ley N° 26702 no limitaba el funcionamiento de la banca digital, sí establecía algunos requisitos que hacían referencia al entorno físico. Así, por ejemplo, el artículo 27° establecía que era un requisito indispensable contar con una oficina física en el territorio nacional donde debía exhibirse de forma permanente la resolución de autorización. Ello podía constituir un requerimiento que no se adecuaría para aquellos modelos de negocio bancario que se prestaran de manera completamente digital.
216. No obstante, mediante el Decreto Legislativo 1531 (en adelante, DL 1531), publicado en 2022, se modificó dicho artículo eliminando la necesidad de contar con una oficina física. En cambio, únicamente se exige que la autorización sea publicada en una página web, de modo que se encuentre al acceso del público. En efecto, la Trigésima Séptima Disposición Final y Complementaria del DL 1531 establece que todas las empresas del sistema financiero pueden realizar las operaciones para las que están autorizadas y publicaciones requeridas de manera digital.
217. En ese sentido, el riesgo inicialmente identificado en el Informe de Lanzamiento, consistente en el requisito de contar con una oficina física para la prestación de servicios financieros ha sido superado con los cambios introducidos en el DL 1531. Así, dicha adecuación resulta acorde con el principio de regulación por actividad.
218. Sin embargo, se advierte que aún continúan latentes algunos riesgos relacionados con la regulación, que podría significar costos innecesarios a las *Fintech*, afectando principalmente a las que se dedican a la actividad de cambio de moneda y de préstamos. Así, la Resolución SBS N° 6338-2012 reconoce en su artículo 2° que las casas de cambio y empresas de préstamo pueden brindar servicios, tanto de modo físico como virtual; sin embargo, se exige, en ambos casos, contar con la “*autorización respectiva expedida por la municipalidad correspondiente*”.

¹⁹⁴ SBS (s.f.) *Ecosistema Fintech: Promoviendo la innovación para contar con sistemas supervisados sostenibles e inclusivos*. Disponible en: <https://www.sbs.gob.pe/Portals/0/Archivos/2022/Ecosistema%20Fintech-2022.06.02.pdf>

¹⁹⁵ Ídem.

¹⁹⁶ Consejo de Ministros de Finanzas Presidencia Pro Tempore Colombia (2018). *Principios orientadores para la regulación Fintech en la Alianza del Pacífico*.

219. Con dicha licencia o autorización, indirectamente, se requiere también contar con una oficina física, toda vez que las licencias de funcionamiento municipales solo aplican para el caso de oficinas o locales comerciales de atención al público, lo que podría significar un costo para las *Fintech* de cambio de moneda y préstamos que operan de manera virtual. Dicha exigencia es confirmada por el Formato A del Anexo N°1 de la Resolución SBS N° 6338-2012 («Carta de inscripción en el registro de empresas y personas que efectúan operaciones financieras o de casa de cambio de moneda y de designación de oficial de cumplimiento»), el cual exige en su numeral 2 los siguientes datos: N° de Licencia de funcionamiento o autorización, fecha de otorgamiento, municipalidad y «*dirección de establecimiento*».
220. Este riesgo fue advertido, también, en el Informe de Lanzamiento y señalado a lo largo del presente estudio, por algunas *Fintech*, como un requerimiento que no se adecúa a su modelo de negocios virtual. En tal sentido, se recomienda a la SBS evaluar una modificación de este tipo de requisitos que se encuentran diseñados exclusivamente para modelos de negocios físicos, adecuándolos a los modelos de negocio virtuales que mantienen las *Fintech* de cambio de moneda y préstamos, lo cual implicaría una reducción de costos innecesarios para estas empresas y les permitiría competir de modo más eficiente y en mejores condiciones. Ello será desarrollado con mayor detalle en la sección 8.1.

7.2 Apertura y mantenimiento de cuentas bancarias

221. En el marco del proceso de recolección de información para la elaboración del presente Estudio de Mercado, algunas empresas han reportado que las entidades bancarias, en ocasiones, han limitado la apertura de cuentas, o bien han cerrado las mismas, alegando riesgos en materia de LA/FT, lo que ha dificultado el normal desarrollo de sus operaciones. En efecto, esta problemática fue uno de los comentarios más recurrentes de los actores del sector entrevistados para el Informe de Lanzamiento, hecho que se repitió durante las entrevistas posteriores al mismo, particularmente para el mercado de cambio de moneda.
222. Al respecto y tal como se señaló previamente, las *Fintech* de cambio de moneda buscan mantener cuentas en los principales bancos, de manera que las operaciones con la mayor parte del público que posee cuentas bancarias puedan realizarse de manera intrabancaria e inmediata, evitando tener que realizar transferencias interbancarias, las mismas que están sujetas a comisiones, ya sean inmediatas o diferidas. En esa línea, y conforme al modelo de negocio de este tipo de *Fintech*, las comisiones se aplicarían tanto para la transferencia del cliente a la *Fintech* (por la compra o venta de USD), como en la transferencia de la *Fintech* al cliente (por la venta o compra de USD).
223. Por ello, el hecho de que estas empresas no puedan realizar la apertura de cuentas en alguno de los principales bancos les implica afrontar comisiones por transferencias interbancarias, encareciendo la operación para las *Fintech* y sus clientes e incrementando el tiempo de la transacción, en caso se decida optar por una transferencia diferida por horarios. En contraste, las transferencias intrabancarias no están sujetas a comisiones¹⁹⁷ y se pueden realizar de forma inmediata, con tiempos inferiores a 15 minutos.

¹⁹⁷ No obstante, un caso particular sobre comisiones intrabancarias se describe en la sección 7.6

224. Así, en la medida que las cuentas de las *Fintech* y de los clientes sean de diferentes entidades del sistema financiero, la operación de cambio se verá sujeta al cobro de comisiones interbancarias, incluso en caso de que alguna entidad tenga como política no aplicar comisiones¹⁹⁸. Si la otra entidad no cuenta con la misma política, uno de estos actores se verá sujeto al pago de la comisión que, de ser el cliente, puede desincentivarlo de requerir el servicio de cambio a la *Fintech*¹⁹⁹.
225. Considerando lo anterior, se ha revisado los portales web de un conjunto de empresas *Fintech* de cambio de moneda²⁰⁰, a fin de conocer el tipo de transferencias que ofrecen para cada uno de los principales bancos, observándose que ofrecen transferencias inmediatas (intrabancarias), cuando el cliente y la *Fintech* manejan cuentas bancarias en el BCP o en el Interbank. Por otra parte, ofrecen transferencias interbancarias diferidas²⁰¹ en los casos que los clientes manejen cuentas bancarias de entidades como el BBVA Perú o el Scotiabank Perú (ver Cuadro 7).

Cuadro 7: Lista de *Fintech* que ofrecen transferencias inmediatas dependiendo de la cuenta bancaria que maneje el cliente

Empresa	Banco			
	BCP	Interbank	BBVA	Scotiabank
Securex	Sí	Sí	No	No
Roblex	Sí	Sí	No	No
Yanki	Sí	No	No	No
Kambista	Sí	Sí*	No	No
CambiaFx	Sí	Sí	No	No
Tkambio	Sí	Sí	No	No
Billex	Sí	Sí	Sí	Sí
X-Cambio	Sí	Sí	No	No
Instakash	Sí	Sí	No	No
Rextie	Sí	Sí	No	No

(*): Solo en Lima

Nota: En los casos donde se cita que no se ofrece transferencias inmediatas, en su lugar, aplican transferencias interbancarias diferidas por horarios.

Fuente: Portales web de las empresas.

Elaboración: DLC – Indecopi.

226. Como se aprecia, las empresas *Fintech* analizadas ofrecen transferencias inmediatas siempre que el cliente maneje una cuenta bancaria en el BCP y en el Interbank; sin embargo, a excepción de Billex, las empresas no ofrecen transferencias inmediatas a los clientes si estos manejan cuentas bancarias en el

¹⁹⁸ Existen bancos del sistema financiero, como el Interbank, que no aplica comisiones por las transferencias interbancarias, indistintamente del monto, o como el BCP que no aplica comisiones para transferencias a ciertas entidades, pero que están limitadas a montos de S/ 500 o USD 140.

¹⁹⁹ En caso sea la *Fintech* la que deba incurrir en el pago de la comisión, esta asumirá el pago, solo en el caso de que la operación de compra (o venta) de USD sea de bajo valor, la transacción podría no ser rentable para la *fintech*, dado el reducido spread cambiario que suelen manejar las *Fintech*.

²⁰⁰ Estas empresas son parte de aquellas a las que se les requirió información, conforme a lo señalado en la sección 6.1.3.

²⁰¹ Ello porque las *Fintech* de cambio de moneda, principalmente, han podido abrir sus cuentas bancarias en el BCP y/o el Interbank. En casos muy puntuales, algunas lo han hecho en el Banco Pichincha y/o BanBif.

- BBVA Perú y Scotiabank Perú, lo que se explica por las dificultades que tienen las *Fintech* para realizar la apertura de cuentas en estos últimos bancos.
227. En el caso particular de Billex, que brindaría la opción de transferencias inmediatas en el BBVA Perú y Scotiabank Perú, es necesario remitirse a los términos y condiciones publicados en su portal web, en el que se señala que esta empresa ha celebrado un contrato de fideicomiso de administración con Corfid Corporación Fiduciria S.A., a fin de que esta entidad se encargue de gestionar y canalizar los desembolsos efectuados por los usuarios de la plataforma. En otras palabras, los clientes no transfieren los fondos a una cuenta de Billex, sino a una cuenta administrada por Corfid, tal como se señala en dichos términos²⁰².
228. Ahora bien, conforme a lo indicado en la sección 4, las empresas reguladas por la Ley N° 26702 deben implementar un SPLAFT con componentes de cumplimiento y gestión de riesgos, en función a lo señalado en el Reglamento de Gestión de Riesgos de LA/FT. No obstante, si bien dicho Reglamento establece una serie de exigencias en esta materia, las empresas conservan un margen de discreción para efectos de determinar sus propios procedimientos internos para cumplir con esta normativa, los cuales, conforme al Oficio Múltiple N°29522-2019-SBS, deben contener la información y documentación mínima a ser utilizada en la evaluación de cada cliente, así como los plazos de estos. En ese sentido, el procedimiento particular que cada entidad bancaria establezca puede impactar en el análisis individual de cada cliente²⁰³, así como en los posibles resultados que se deriven del mismo.
229. Sobre ello, es oportuno señalar que la SBS, mediante el Informe Conjunto N° 00146-2021-SBS²⁰⁴, ha remitido los resultados de una evaluación realizada sobre la implementación de las políticas internas que han definido algunas entidades financieras, respecto del inicio (apertura de cuentas) o término de las relaciones comerciales (cierre de cuentas) con casas de cambio y demás empresas *Fintech*, identificando posturas heterogéneas, puesto que, mientras algunas entidades no restringen estas relaciones, otras sí las restringen, incluso con independencia de si el modelo de la casa de cambio es físico o virtual.
230. De esta manera, las políticas internas de los bancos aplicadas a las empresas que se dedican a la actividad del cambio de moneda (física o virtual) podrían conllevar a que estas últimas se vean expuestas a que algunas entidades financieras puedan denegarles la apertura o mantenimiento de cuentas.
231. En particular, como parte de su respuesta a un requerimiento de información remitido en el marco del presente estudio, el BBVA Perú señaló que, conforme a su política comercial para prevenir el LA/FT, no permite la apertura de cuentas a quienes desarrollen, entre otras actividades, servicios de casas de cambio presencial o en línea²⁰⁵.

²⁰² Cabe señalar que esta modalidad fue también utilizada por T-Kambio, hasta diciembre de 2022.

²⁰³ Conforme al Oficio Múltiple N° 29522-2019-SBS, esta evaluación debe ser realizada de manera individual.

²⁰⁴ Dicho documento fue remitido a esta Dirección, mediante Oficio 62896-2021-SBS, el 30 de diciembre de 2021, como parte de los comentarios al Informe de Lanzamiento.

²⁰⁵ Escrito del 04 de agosto de 2022.

232. Ello está en línea con lo expresado por diferentes empresas *Fintech* durante la elaboración del presente estudio, las cuales han señalado que, luego de haber realizado la solicitud de apertura de cuenta en diferentes bancos, algunos les han permitido la apertura de cuentas, pero otros les rechazaron la solicitud.
233. Adicionalmente, algunas empresas *Fintech* han señalado que, como parte de la comunicación recibida por las entidades financieras para el cierre de cuentas, se ha utilizado como justificación la utilización del artículo 85° del CPDC, el cual establece que las entidades pueden resolver o modificar los contratos sin previo aviso, como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales, lo cual se encuentra reglamentado por el artículo 41° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero. En particular, la justificación utilizada estaría ligada a una posible ‘falta de transparencia’ por parte de las empresas *Fintech*; sin embargo, las entidades financieras no habrían sustentado expresamente las razones por las cuales consideran que se estaría dando dicha falta de transparencia²⁰⁶.
234. Sobre el particular, mediante el Informe en Conjunto N° 00146-2021-SBS, la SBS ha señalado que dicho artículo no sería aplicable a las *Fintech* de cambios de moneda, en la medida que estas se encuentran fuera del alcance de la definición de consumidores del CPDC y el referido Reglamento, atendiendo a que “*las casas de cambio digitales utilizan las referidas cuentas en el ámbito de sus actividades empresariales como proveedores de servicios*”.
235. Sobre este aspecto, cabe señalar que el artículo IV numeral 1.1 del CDPC define a los consumidores como (i) Las personas naturales o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales productos o servicios materiales e inmateriales, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, actuando así en un ámbito ajeno a una actividad empresarial o profesional; o (ii) los microempresarios que evidencien una situación de asimetría informativa con el proveedor, respecto de aquellos productos o servicios que no formen parte del giro propio del negocio.
236. Sobre ello, la Sala Especializada en Protección al Consumidor del Tribunal del Indecopi, a través de reiterada jurisprudencia, ha delimitado el criterio para determinar si un agente económico puede ser considerado como consumidor bajo los dos supuestos antes señalados²⁰⁷.
237. En este contexto, es importante tener en cuenta que las *Fintech* requieren utilizar cuentas bancarias, a fin de realizar el cambio de monedas, a través del envío y recepción de soles y dólares americanos, motivo por el cual deben contratar servicios bancarios que les permitan tener y operar este tipo de cuentas. Esta contratación es realizada en el ámbito empresarial, por lo que tales *Fintech* no calificarían como consumidores bajo el primer supuesto del artículo IV numeral 1.1 del CDPC, citado precedentemente, motivo por el cual no sería aplicable lo dispuesto en el Artículo 85° del CPDC.

²⁰⁶ Ello fue recogido en el Informe de Lanzamiento del presente Estudio de Mercado.

²⁰⁷ Ver: *Lineamientos sobre Protección al Consumidor – Actualización 2022*, páginas 34 – 42. Disponible en: https://www.indecopi.gob.pe/documents/51084/126949/Lineamientos_Proteccion_Consumidor_2022/323fd855-95e6-7669-7c3f-061fa7e48158

238. Incluso si se analiza la calidad de consumidores de las *Fintech* bajo el segundo supuesto del artículo IV numeral 1.1 del CDPC, citado precedentemente y referido a microempresas, es oportuno señalar que se ha identificado que algunas casas de cambio de moneda superarían el nivel de ingresos correspondiente a una microempresa, pudiendo ser clasificadas, incluso, como medianas y grandes empresas²⁰⁸. Por ello, en principio, tales empresas *Fintech* no calificarían como consumidores, motivo por el cual no les sería aplicable lo dispuesto en el Artículo 85° del CPDC.
239. De esta forma, si bien la calificación de una empresa *Fintech* como consumidor es un análisis que debe realizarse de modo individual, es posible considerar que este tipo de empresas no calzarían en el concepto de consumidor, por lo que, en caso una entidad bancaria considera que una *Fintech* califica como consumidor, ello debe ser menester de un análisis objetivo que así lo demuestre.
240. Ahora bien, a pesar de que el artículo en cuestión no sería aplicable, resulta llamativo que no se sustente expresamente las razones por las cuales se considera que se estaría dando una falta de transparencia, pues ello impide que las *Fintech* afectadas puedan implementar medidas dirigidas a mitigar los posibles riesgos. En ese sentido, si bien es cierto que las entidades financieras pueden establecer sus propias políticas internas y criterios de evaluación individual para determinar el no inicio o término de las relaciones comerciales con empresas *Fintech*; desde un punto de vista de la libre competencia, la situación descrita genera preocupaciones, debido a que termina excluyendo a las *Fintech* de los servicios bancarios, sin que estas puedan adoptar medidas al respecto, lo que puede restringir la competencia en el mercado, más allá de una razonable y objetiva gestión de riesgos por LA/FT.
241. En efecto, debe tenerse en cuenta que las empresas *Fintech* dedicadas al cambio de moneda, además de ser clientes de los bancos, son también sus competidores en la prestación de este servicio, lo que puede generar una inquietud razonable en las *Fintech*, respecto de la adopción de posibles políticas discriminatorias o decisiones inadecuadamente fundamentadas por parte de algunas entidades bancarias. Más aún, teniendo en cuenta que no todas las entidades bancarias impiden a las *Fintech* la apertura de cuentas en sus respectivas instituciones.
242. Para comprender mejor la relación competitiva señalada y el riesgo que conlleva la no apertura de cuentas, puede considerarse el caso de un cliente que posea fondos en una cuenta de ahorros del BBVA Perú y desee comprar o vender dólares americanos de manera inmediata en línea. En dicho caso, el cliente puede optar por realizar el cambio de moneda en una empresa *Fintech*, que ofrezca este servicio, o bien en la funcionalidad T-Cambio, ofrecida por el propio BBVA Perú.
243. Al respecto, como ya se señaló, el *spread* cambiario de las *Fintech* es inferior al de los bancos, motivo por el cual el cliente podrá encontrar un mejor tipo de cambio en alguna de las empresas *Fintech* del mercado. Sin embargo, dado que la gran mayoría de estas empresas no ha logrado realizar la apertura de una cuenta en el BBVA Perú, requieren realizarse transferencias interbancarias diferidas²⁰⁹, lo que podría desincentivar a los usuarios que tienen cuenta en este banco a trabajar con

²⁰⁸ Fuente: Perú Top 10000 (2021).

²⁰⁹ Para minimizar el pago de la comisión interbancaria, ya que esta comisión resulta mayor si se opta por realizar una transferencia inmediata.

una *Fintech*, sumado a los costos de la comisión interbancaria²¹⁰ que involucraría la operación²¹¹.

244. Cabe señalar que, si bien la *Fintech* Billex permitiría operar con el BBVA Perú, a través de un fideicomiso operado por Corfid Corporación Fiduciaria S.A, esta solución no sería determinante, puesto que la *Fintech* TKambio operaba bajo esta misma modalidad; sin embargo, sus cuentas también fueron cerradas en diciembre de 2022.
245. Conforme se ha expuesto, el hecho de que sean las propias entidades financieras, las que, a partir de sus procedimientos determinan si inician o mantienen una relación comercial con empresas *Fintech*, con quienes compiten en la prestación de los servicios de cambio de moneda, genera que si las políticas de estas entidades no son claras, transparentes, no discriminatorias y proporcionales a los riesgos enfrentados, se puedan generar dudas sobre el grado de objetividad en sus decisiones de negación de apertura de cuentas o cierre de estas, afectando la concurrencia y competencia en el mercado de cambio de moneda. Por ello, este es un aspecto que la Dirección, en coordinación con las autoridades competentes, monitoreará, a fin de que no se afecten las condiciones de competencia en este mercado.
246. Precisamente, una situación similar se suscitó en Chile, cuando una empresa de cambio de moneda denunció a siete instituciones bancarias, que representarían más del 80% de la oferta de cuentas corrientes en Chile, debido a que se negaron a realizar la apertura de una cuenta corriente, hecho que motivó el inicio de una investigación por parte de la Fiscalía Nacional Económica (FNE)²¹².
247. Al respecto, la investigación tuvo como objeto recabar mayores antecedentes que permitiesen acreditar o desestimar la existencia de posibles efectos anticompetitivos, derivados de una negativa de venta para la apertura y/o cierre de cuentas corrientes a casas de cambio por parte de las instituciones bancarias que operan dentro del territorio chileno.
248. Durante la investigación, las entidades bancarias justificaron su accionar en el riesgo reputacional que implica verse involucradas en investigaciones sobre LA/FT, así como el eventual incumplimiento de normas relativas a esta materia, junto con los costos de monitoreo adicional, respecto de los clientes particularmente riesgosos.
249. Al respecto, si bien la FNE consideró dichas explicaciones como plausibles, también observó cierta falta de transparencia de las políticas bancarias, respecto de la apertura de cuentas corriente. En particular, la FNE observó que, en algunos casos, las condiciones particulares para clientes del giro de casas de cambio se encontraban en la política interna de prevención de LA/FT, pero que estas no eran

²¹⁰ Por depositar los fondos (soles/dólares) en la cuenta del banco de la *Fintech*. Asimismo, la *Fintech* cubrirá la comisión interbancaria por el depósito (dólares/soles) en las cuentas del usuario.

²¹¹ Alternativamente, a fin de disminuir los tiempos de la operación, podría transferir sus fondos a otro banco en el que posea una cuenta realizando una transferencia interbancaria inmediata. Sin embargo, ello implica asumir el costo de la comisión por este tipo de operación, lo que también podría desincentivar esta alternativa. Además, se requeriría que el usuario, como punto de partida, posea también una cuenta en otro banco.

²¹² Véase: <https://www.fne.gob.cl/tras-investigacion-fne-bancos-fijan-criterios-para-abrir-cuentas-corrientes-casas-de-cambio-y-remesadoras/>. (Última visita: 27 de marzo de 2023).

informadas a los clientes cuando solicitaban la apertura de cuentas. Asimismo, en los casos de denegatoria a la apertura, no se comunicaba claramente al cliente la razón que motivó la negativa a otorgar el servicio. A su vez, en la mayoría de los casos no se contaba con documentación de respaldo que justificara la decisión tomada por las entidades bancarias. Ello dificultaba determinar si la negativa se debía a la existencia de riesgos en materia de LA/FT o un ánimo anticompetitivo.

250. Debido a ello, se acordó una serie de medidas con las empresas investigadas, a fin de asegurar que las casas de cambio no sean impedidas de participar en el mercado, sin que el sistema de prevención de LA/FT de las entidades bancarias y del sistema financiero se vean afectados. Dichas medidas consisten en la modificación de las políticas internas de los bancos, a fin de establecer requisitos²¹³ que permitan, bajo determinadas condiciones, admitir como clientes y otorgar el acceso al servicio de cuentas corrientes a dichas casas de cambio, las cuales venían siendo excluidas del sistema financiero. Además, dichos requisitos debían ser facilitados por las entidades bancarias a los actuales y/o potenciales clientes que les solicitasen la apertura de una cuenta.
251. De esa manera, se aseguró que las casas de cambio no sean impedidas de participar en el mercado, estableciéndose requisitos objetivos, transparentes y no discriminatorios para la apertura de cuentas de casas de cambio, los cuales resultan razonables y proporcionales a la naturaleza de sus actividades, sin generar que el sistema de prevención de LA/FT se vea afectado.
252. Cabe señalar que la práctica consistente en no prestar o restringir la prestación de servicios a clientes riesgosos, por parte de entidades financieras, es internacionalmente conocida como «*de-risking*»²¹⁴, y ha sido objeto de pronunciamientos previos de la GAFI²¹⁵, referidos a que la eliminación de riesgos, en lugar de mitigarlos, puede llevar a que las transacciones financieras pasen a la clandestinidad, lo que crea exclusión financiera y reduce la transparencia, incrementando los riesgos de LA/FT. En ese sentido, la GAFI ha expresado la necesidad de que se utilice un enfoque basado en riesgos, aplicando medidas apropiadas y proporcionales al riesgo enfrentado²¹⁶.
253. De esta manera, si bien las políticas internas de las entidades financieras pueden invocar los objetivos de prevención de LA/FT, negarse a abrir de manera categórica cuentas a una clase de clientes, en vez de establecer requisitos objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales al riesgo enfrentado, podría contravenir la finalidad misma de las normas LA/FT, al aumentar este tipo de riesgos, además de impactar negativamente en la inclusión financiera²¹⁷. Asimismo, es fundamental que no se descuide la necesidad de que la

²¹³ Entre los requisitos mencionados se encuentra la necesidad de demostrar a la entidad bancaria que se está cumpliendo la normativa ligada a LA/FT, debiendo certificarlo mediante una auditoría realizada por una empresa independiente y acreditada.

²¹⁴ Véase: <https://www.coe.int/en/web/moneyval/implementation/de-risking>. (Última visita: 27 de marzo de 2023).

²¹⁵ El Grupo de Acción Financiera (GAFI) es un organismo intergubernamental que establece estándares internacionales que tienen como objetivo prevenir actividades de LA/FT.

²¹⁶ Véase: <https://www.fatf-gafi.org/en/publications/Fatfrecommendations/Fatf-action-to-tackle-de-risking.html>. (Última visita: 27 de marzo de 2023).

²¹⁷ Al respecto, en referencia al impacto de prácticas de «*de-risking*» sobre la inclusión financiera, véase: <https://www.findevgateway.org/es/blog/2019/03/el-impacto-de-las-practicas-de-eliminacion-de-riesgo-en-la-inclusion-financiera>. (Última visita: 27 de marzo de 2023).

competencia pueda desarrollarse en estos mercados, lo cual, junto con la estabilidad e integridad financiera, contribuyen a incrementar el bienestar de los usuarios.

254. Por ese motivo, resulta particularmente relevante para esta Dirección que las decisiones comerciales que puedan adoptar las entidades bancarias y que tengan incidencia en las empresas *Fintech*, cuando existe una relación de competencia entre las mismas, se fije en un marco de transparencia, objetividad y proporcionalidad que asegure un tratamiento justo y no discriminatorio, en armonía con los objetivos de prevención de las normas LA/FT, evitando prácticas como el «*de-risking*». Es importante señalar que los comentarios que pueda dar el BBVA, como otras entidades del sistema financiero que mantengan una política de «*de-risking*», como la descrita en esta sección, será valorada por la Comisión en la versión final del documento.

7.3 Regulación y posibles disparidades

255. Otro de los aspectos que se priorizó para el presente estudio fue la posible falta de regulación que reconociera los modelos de negocio de las empresas *Fintech*, y, en otros casos, las diferencias en la aplicación de las normas de empresas reguladas frente a las empresas *Fintech* que proveen servicios financieros.
256. Al respecto, con relación al primer punto, se describió que la posible falta de regulación para las empresas *Fintech* podría generar cierta desventaja para que establezcan relaciones con otros actores del sistema financiero o, en general, clientes y socios comerciales. Sin embargo, de manera posterior y, a partir del análisis realizado sobre el marco normativo y la información recabada vía requerimientos y entrevistas, se ha identificado que la problemática ligada al relacionamiento con otros actores se concentra, concretamente, en la vinculación con entidades bancarias respecto de la apertura o mantenimiento de cuentas.
257. Además, se ha podido verificar la existencia de distintas exigencias regulatorias en los cuatro mercados en los que operan las empresas *Fintech* consideradas en el presente estudio, que han sido detalladas en las respectivas secciones sobre requisitos para el ingreso y desarrollo de operaciones, conforme se analizó en la sección previa.
258. Cabe señalar que, si bien se ha identificado que algunos países han emitido mayores regulaciones sobre el sector *Fintech*, la emisión de nuevas regulaciones en el marco normativo peruano debe obedecer a la atención o mitigación de determinadas problemáticas o riesgos, o bien al impulso de determinadas medidas u objetivos de política pública que puedan ser establecidos por las instituciones ligadas al ecosistema *Fintech*. Por dicha razón, la propuesta de modificaciones o nuevas regulaciones en el presente Estudio de Mercado se evaluará tomando en consideración su impacto sobre el desarrollo de las actividades de las empresas *Fintech* en los mercados que han sido analizados. Dicha evaluación se detalla en la presente subsección.

7.3.1 Requisitos legales dificultan el uso extendido del dinero electrónico

259. Conforme a lo señalado en la sección 4, la Ley N° 26702 y la Ley de Dinero Electrónico y su reglamento se encargan de regular las características básicas del

dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera y los requisitos para que las EEDE puedan operar.

260. En tal sentido, respecto del requisito de constituir un fideicomiso como única opción para garantizar el dinero electrónico emitido, originalmente establecido por el Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico, cabe reiterar que, mediante Resolución SBS N° 02123-2022, hasta el 31 de diciembre de 2022, las EEDE estaban exceptuadas de dicho requerimiento y podían emplear los depósitos de disposición inmediata como una alternativa de garantía para el valor del dinero electrónico emitido.
261. Actualmente, con la Resolución SBS N° 03932-2022 que modifica el Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico, se establece que las EEDE deben emplear una de las dos modalidades de garantía contempladas por la norma, o una combinación de ambas, para respaldar el 100% del valor del dinero electrónico emitido: (i) Los patrimonios fideicometidos, cuya finalidad exclusiva sea respaldar a los tenedores de cuentas de dinero electrónico; o (ii) los depósitos de disposición inmediata, en empresas de operaciones múltiples clasificadas en la categoría A+.
262. Asimismo, la referida modificación disminuye los montos límites aplicables a las «cuentas de dinero electrónico simplificadas», fijándolas nuevamente en 1.5 veces la RMV, por transacción (S/ 1537.5), pudiendo realizar transacciones acumuladas hasta por seis veces la RMV (S/ 6150) al mes y mantener un saldo consolidado en cualquier momento de hasta tres veces la RMV (S/ 3075).
263. Si bien se han realizado esfuerzos importantes para la flexibilización de ciertos requisitos, hasta la fecha únicamente se encuentran autorizadas ante la SBS cuatro empresas como EEDE²¹⁸. Asimismo, el Digital Money Index del 2022²¹⁹ analizó la disponibilidad del dinero electrónico en más de 113 países y colocó a Perú en el puesto 80, por detrás de otros países de la región como Uruguay (puesto 30), Chile (puesto 37), Colombia (puesto 52), Brasil (puesto 61), Argentina (puesto 68) y México (puesto 69).
264. Al respecto, se ha indicado que la falta de disponibilidad del dinero electrónico en nuestro país puede deberse a considerables costos y plazos que requiere obtener la autorización para operar por parte de la SBS²²⁰. Lo anterior se encuentra en línea con lo señalado por algunos expertos que aseguran que es la rigidez en la regulación la que marca la diferencia entre los países que logran desplegar con éxito los servicios y productos de dinero móvil de los que fracasan en dicha tarea²²¹.

²¹⁸ Las EEDE autorizadas por la SBS pueden consultarse en el siguiente link: <https://www.sbs.gob.pe/supervisados-y-registros/empresas-supervisadas/directorio-de-empresas-de-servicios-complementarios-y-conexos/empresas-emisoras-de-dinero-electronico>

²¹⁹ Citi e Imperial College London (2022). *Digital Money Index 2022. An 113 market perspective on digital money readiness*. Disponible en: https://www.citibank.com/icg/sa/digital_symposium/digital_money_index/

²²⁰ Kuan Veng, Andrés (2020). *Dinero Electrónico: Repensar su regulación ante la necesidad social*. Disponible en: <https://amcham.org.pe/articulo/dinero-electronico-repensar-su-regulacion-ante-la-necesidad-social/>

²²¹ Evans et al. (2015). *An Empirical Examination of Why Mobile Money Schemes Ignite in Some Developing Countries but Flounder in Most*. University of Chicago Law School. Disponible en: https://chicagounbound.uchicago.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2413&context=law_and_economics

265. En efecto, cuando se revisa el comparativo de la regulación de dinero electrónico en países de la región se advierte que, a diferencia de Perú, países que cuentan con un mejor despliegue de dinero electrónico como Brasil, Colombia, México y Uruguay no exigen la constitución de un fideicomiso para garantizar los fondos, sino que ello puede lograrse mediante depósitos en cuenta bancarias (Roa *et al.*, 2017, p. 67²²²). Asimismo, países como Uruguay y Argentina no han incorporado a su normativa la exigencia de contar con un capital o patrimonio mínimo para constituir una EEDE. (Diehl *et al.*, 2020, p.15²²³).
266. Adicionalmente, algunos países prevén en su regulación ciertas medidas de promoción del uso del dinero electrónico. Destacan el caso uruguayo en el que el pago de remuneraciones puede realizarse a través de una institución emisora de dinero electrónica (Artículo 1° del Decreto N° 263/015) y el caso argentino²²⁴ en el que se ha previsto un esquema de interoperabilidad entre los clientes de los proveedores de servicios de pago (PSP)²²⁵ con entidades del sistema financiero. En ese sentido, existen importantes retos para que en nuestro país pueda existir una mayor expansión del dinero electrónico, siendo un paso que contribuiría a dicho fin, la flexibilización por parte del regulador de los requisitos legales y regulatorios de las licencias para constituirse como EEDE, como ya sucede en otros países²²⁶.
267. La flexibilidad ya fue realizada en su momento por la SBS con la ampliación de los límites y con la exoneración temporal del fideicomiso con la Resolución SBS N° 02123-2022 que tuvo vigencia hasta diciembre de 2022. Así, esta tendencia puede ser continuada para propiciar un marco regulatorio que sea flexible a las características y riesgos que las EEDE representan. En tal sentido, podrían seguir revisándose los requisitos exigidos para que las EEDE puedan operar, a efectos de considerar incluso una mayor flexibilización, con el objeto de permitir el ingreso de más competidores al mercado. Cabe precisar que, en mayo de 2022, mediante la Resolución SBS N°1684-2022, se autorizó la organización de la EEDE denominada Lana Perú, la cual se encuentra en la fase de cumplir los requisitos que le permitan obtener la autorización de funcionamiento.
268. Finalmente, algunas medidas para la promoción del uso del dinero electrónico en nuestro país podrían también orientarse a una adecuación de las normativa para que se permita el pago de remuneraciones, a través de cuentas de dinero electrónico administradas por las EEDE, siguiendo el caso uruguayo; o, en promover que el sistema de pagos en nuestro país sea interoperable entre las entidades que tienen licencia para efectuar pagos -lo cual incluye a las EEDE- tal como sucede en otros países de la región (Vodanovic Legal, 2021, p.19). En efecto, es este último punto el que ha sido abordado en Perú por parte del BCRP,

²²² Roa *et al.* (2017). *Panorama del dinero móvil en América Latina y el Caribe*. CEMLA – Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos.

²²³ Diehl *et al.* (2020). Investigación y estudio de regulación comparada – Fintech. BID Lab. Disponible en: <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Investigacion-y-estudio-de-regulacion-comparada---Fintech.pdf>. p. 15

²²⁴ Bastante, Marcelo (2020). Estudio Fintech 2020. Ecosistema Argentino- BID Lab. Disponible en: <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Estudio-Fintech-2020-Ecosistema-Argentino.pdf>. p.118

²²⁵ Se consideran PSP a las personas jurídicas que, sin ser entidades financieras, cumplan al menos una función dentro de un esquema de pago minorista, en el marco global del sistema nacional de pagos.

²²⁶ EY Law (2020). ¿Qué es el dinero electrónico?, ¿Cómo funciona?, ¿Qué falta para que despegue en Perú? Disponible en: https://www.ey.com/es_pe/news/2020/12/dinero-electronico-como-funciona

a través de la emisión del Reglamento de Interoperabilidad (Circular 024-2022-BCRP), el cual permitirá que el sistema de pagos sea interoperable, cuya primera fase debe estar implementada al 31 de marzo de 2023, y la segunda, que incluye a las EEDE, al 30 de junio de 2023.

7.3.2 Acceso a la Cámara de Compensación Electrónica

269. En 2009, se promulgó la Ley de Pagos, con el objetivo de implementar los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores que permitan la cancelación de las obligaciones y la transferencia de valores entre agentes económicos. Sobre ello, el artículo 10° de dicha norma establece que el BCRP es la entidad a cargo de emitir el marco regulatorio para que los Sistemas de Pagos funcionen de manera segura y en condiciones de libre competencia, así como de los servicios de canje y compensación. Asimismo, dicha norma reconoce los siguientes Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores en nuestro país:

- (i) El Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), administrado por el BCRP.
- (ii) El Sistema de Liquidación Multibanca de Valores, administrado por CAVALI S.A.
- (iii) El Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros instrumentos compensables (en adelante, el Sistema de Compensación), el cual se encuentra administrado por una Empresa de Servicio de Canje y Compensación (ESEC), denominada Cámara de Compensación Electrónica²²⁷ (CCE).

270. La CCE inició sus servicios hace más de 20 años con la Compensación de Cheques y, un año después, empezó a brindar el servicio de transferencias interbancarias para, posteriormente, en 2016, incluir el servicio de Transferencias Bancarias Inmediatas, lo cual permite el traslado de fondos a otras entidades financieras, en cuestión de segundos²²⁸. En 2020, mejoraron las funcionalidades de las transferencias inmediatas, las que ahora pueden realizarse las 24 horas del día y los siete días a la semana. Anteriormente, estas transferencias solo podían realizarse durante horarios de oficina de ocho horas al día, durante cinco días a la semana.

271. Es importante precisar que la CCE es una institución privada compuesta por la asociación de distintas instituciones financieras²²⁹ y provee los servicios de canje y compensación de medios de pago de bajo valor. Al respecto, el literal h) del artículo 3° de la Ley de Pagos define a las ESEC como aquellas personas jurídicas que se dedican de modo exclusivo a la prestación de servicios de canje y compensación de cheques y de otros instrumentos de pago, cursados a través de empresas del sistema financiero, especificando que el servicio de canje y compensación puede ser también brindado por el BCRP. El funcionamiento de la CCE se muestra en la Figura 9.

²²⁷ La CCE es una institución privada compuesta por la asociación de varias instituciones financieras, la cual tiene la función de administrar la compensación de cheques, transferencias, débitos directos, cuotas de crédito y letras de cambio.

²²⁸ Cámara de Compensación Electrónica (2021). Memoria 2021. Disponible en: <https://www.transferenciasinterbancarias.pe/nosotros/memoria-2021/>

²²⁹ En la Memoria 2021 de la CCE, se indicó que dicha institución se encontraba conformada por 18 bancos, 11 cajas y seis financieras. Disponible en: <https://www.transferenciasinterbancarias.pe/nosotros/memoria-2021/>.

Figura 9: Proceso operativo de la CCE

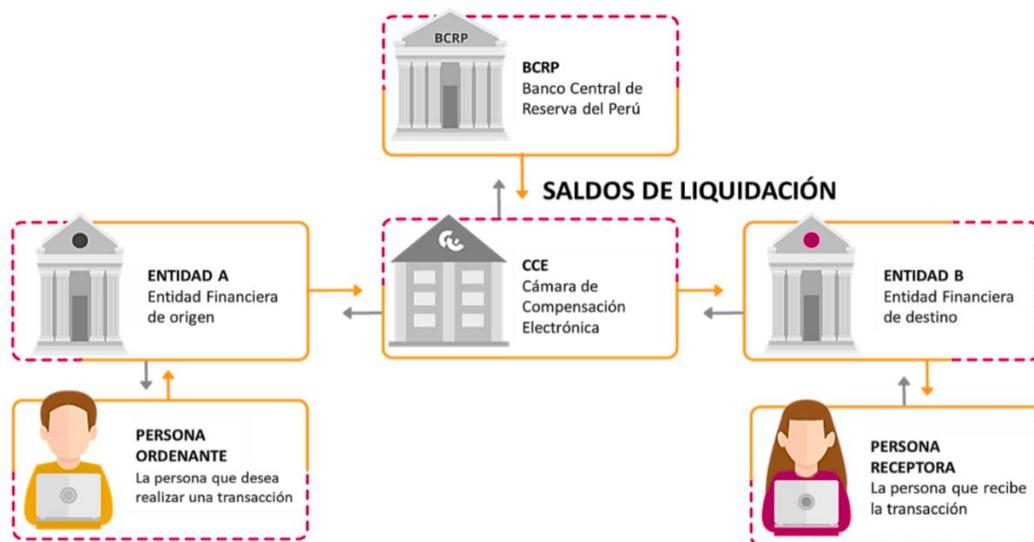


Figura tomada de: www.transferenciasinterbancarias.com. El proceso mostrado corresponde a transferencias interbancarias.

272. Al respecto, cuando un usuario (persona ordenante) realiza una orden para que su banco (entidad financiera de origen) realice una transferencia, este último remite la orden a la CCE, la cual procede a validar la información, procesarla, reservar los fondos y retransmitir la orden al banco del usuario receptor (entidad financiera de destino), que, a su vez, valida los datos, confirma la autorización a la CCE y abona los recursos al beneficiario. Finalmente, la CCE traslada los resultados de la compensación al BCRP, a partir de lo cual se realiza la liquidación de las obligaciones de las entidades financieras participantes.²³⁰
273. Asimismo, el artículo 17° de la Circular 029-2019-BCRP establece que únicamente pueden acceder a los servicios brindados por las ESEC -es decir, a la CCE- las entidades bancarias, el Banco de la Nación y el BCRP, las financieras y las cajas municipales y rurales (ver Cuadro 8).

Cuadro 8: Tipo de entidades que pueden acceder a los servicios de canje y compensación de la CCE en el Perú

Participantes	Transferencias de crédito	Transferencias inmediatas	Cheques	
			Por cobrar a otros participantes	Emitidos
Acceso Pleno				
Bancos	✓	✓	✓	✓
Banco de la Nación	✓	✓	✓	✓
BCRP	✓	✓	✓	✓
Acceso Limitado				
Financieras	✓	✓	✓	Solo Gerencia
Cajas Municipales	✓	✓	✓	-
Cajas Rurales	✓	✓	✓	-

Tomado de: Circular 029-2019-BCRP.

²³⁰ Fuente: <https://www.bcrp.gob.pe/sistema-de-pagos/camara-de-compensacion-electronica.html>

274. En esa misma línea, el artículo 4° de la Circular 012-2022-BCRP, Reglamento del Servicio de Compensación de Transferencias Inmediatas, señala que las ESEC - y, por ende, la CCE- darán acceso a las empresas del sistema financiero al Servicio de Compensación de Transferencias Inmediatas, en calidad de participantes.
275. Como puede apreciarse, en nuestro país el acceso a la CCE es exclusivo para determinadas entidades del sistema financiero, sin comprender a otras empresas que presten servicios financieros, tales como las *Fintech*, lo que les generara una desventaja, pues estas deben asumir los costos derivados de realizar transferencias a través de los servicios ofrecidos por las propias entidades financieras, bajo las tarifas y plazos establecidos por estas últimas.
276. Así, por ejemplo, una empresa *Fintech* que posea fondos en el BCP y desee transferirlos a cuentas de sus clientes en otros bancos en los que no posea cuentas, solo podrá realizarlo de manera inmediata hasta un monto máximo de S/ 30 mil soles o USD 10 mil, teniendo que realizar transferencias, en el resto de casos, de manera diferida²³¹, hecho que puede afectar su oferta comercial por la demora en la transacción. Además, deberá afrontar una comisión de S/ 4.80²³², por operación²³³, lo que incide especialmente en la rentabilidad de aquellas empresas que requieren realizar un elevado número de transacciones y obtienen beneficios proporcionalmente pequeños, en relación con los volúmenes transados, tal como en el caso de las *Fintech* de cambio de moneda²³⁴.
277. Por ello, el acceso a la CCE para empresas *Fintech* permitiría facilitar y agilizar sus transferencias de fondos. Además, si bien la CCE también cobra una tarifa a sus participantes por operativizar sus transacciones, esta tarifa es menor que aquella cobrada por los bancos (por ejemplo, S/ 4.80 en el caso del BCP), lo que permitiría disminuir costos y equiparar las condiciones en que compiten las *Fintech* con las entidades financieras reguladas que actualmente sí cuentan con acceso a la CCE. Ello beneficiaría tanto a *Fintech* de cambio de moneda, como de préstamos, *factoring*²³⁵ y billeteras digitales²³⁶.
278. Ahora bien, en otros países de la región, el acceso a la cámara de compensación no está limitado solo a las entidades tradicionales del sistema financiero, sino que, por el contrario, su normativa promueve la participación de otras entidades, incluyendo *Fintech*, lo que podría significar menores costos y mayor rapidez en

²³¹ Las transferencias diferidas funcionan por horarios y la recepción de fondos puede ocurrir al día hábil siguiente de haber realizado la orden para transferir los fondos.

²³² Fuente:
https://www.viabcp.com/wcm/connect/b30b104e-e342-4fe9-9e0b-9ae0192098c5/Transferencias%2BEMPRESA.pdf?MOD=AJPERES&CONVERT_TO=url&CACHEID=ROOTWORKSPACE-b30b104e-e342-4fe9-9e0b-9ae0192098c5-oivZHgw

²³³ Cabe señalar que este monto incluye la tarifa que cobra el banco de destino al banco de origen, por la transferencia.

²³⁴ Las *Fintech* de cambio de moneda obtienen sus beneficios a partir del *spread* cambiario generado mediante la compra y venta de dólares americanos.

²³⁵ En el caso de las *Fintech* de préstamos y *factoring*, estas requieren transferir fondos a sus clientes que requieren financiamiento.

²³⁶ En el caso de billeteras digitales y EEDEs, su acceso a las CCE, además de beneficiar sus transferencias de fondos, facilitaría el logro de la interoperabilidad entre billeteras de distintas entidades financieras.

las transferencias realizadas por dichas entidades, dinamizando la competencia en este mercado.

279. Así, por ejemplo, el Banco Central de Uruguay (BCU) permite que, además de las entidades financieras, participen de la Cámara de Compensación Automatizada (CCA) -símil de la CCE peruana- organismos públicos, entidades emisoras de instrumentos de pago y, en general, cualquier entidad habilitada para enviar o recibir órdenes de pago e instrucciones de transferencias electrónicas del sistema, siempre que cuente con el visto bueno del BCU²³⁷. En efecto, la propia CCA ha destacado que se han integrado a operar, en su institución, Emisores de Dinero Electrónico y Empresas de Servicios Financieros²³⁸. Al respecto, estas últimas son aquellas que, sin ser instituciones de intermediación financiera, prestan, en forma habitual, servicios de cambio, transferencia de fondos, pagos y cobranzas, alquiler de cofres de seguridad, créditos y otros de similar naturaleza²³⁹.
280. Asimismo, en Argentina se implementó la Clave Virtual Uniforme (CVU),²⁴⁰ que es una clave o alias que permite que los usuarios de los proveedores de servicios de pagos (PSP) puedan realizar transferencias de fondos de forma inmediata y gratuita con entidades del sistema financiero²⁴¹, gracias a que estas forman parte de Compensadora Electrónica S.A. (COELSA)²⁴², símil argentino de la CCE²⁴³. Al respecto, conforme lo describe el Banco Central de la República Argentina (BCRA), los proveedores de servicios de pagos (PSP) son empresas *Fintech* que,

²³⁷ Banco Central de Uruguay. Libro VI. Cámara de Compensación Automatizadas. Parte Primera. Definiciones, Objetivos y Ámbito de Aplicación. Artículo 60° (DEFINICIONES):

A los efectos de este Libro, se entenderá por:

Cámaras de Compensación Automatizadas (en adelante CCA) a los sistemas de compensación electrónicos en los cuales las órdenes de pago son intercambiadas entre los participantes, principalmente a través de medios magnéticos o redes de telecomunicaciones y son administradas por un centro de procesamiento de datos.

Participante directo: entidad habilitada para enviar o recibir órdenes de pago e instrucciones de transferencia electrónicas dentro del sistema. Se incluye, en esta categoría a las instituciones financieras, a los organismos públicos, a las entidades emisoras de instrumentos de pago y cualquier otra entidad habilitada a estos efectos por la CCA, cuya participación cuente con la opinión favorable del BCU.

Participante indirecto: entidad o persona física que liquida sus transacciones en los libros de los participantes directos y no en cuentas de la institución liquidadora.

²³⁸ Fuente: <https://www.urutec.com.uy/nuevos-participantes-en-la-cca/>

²³⁹ Entidades no bancarias que realizan operaciones tales como la compra y venta de monedas extranjeras, metales preciosos, cobranzas y pagos, otorgamiento de créditos, entre otras. Véase: <https://www.bcu.gub.uy/Acerca-de-BCU/Normativa/Documents/Reordenamiento%20de%20la%20Recopilaci%C3%B3n/Sistema%20Financiero/RNRC-SF.pdf>

²⁴⁰ Esta clave permite la identificación y trazabilidad de transferencias de fondos cuando, como mínimo, una de ellas pertenezca a una empresa Proveedora de Servicios de Pago (PSP). Asimismo, la CVU debe mantener un formato compatible con el de la Clave Bancaria Uniforme (CBU) que utilizan los bancos.

²⁴¹ Como señala el Banco Central de la República Argentina, las transferencias son inmediatas y gratuitas, y pueden darse entre una cuenta bancaria y una cuenta virtual si es que esta última se encuentra asociada a un CVU. Véase: https://www.bcra.gob.ar/Saber_es_central/transferencias-bancarias-inmediatas-y-gratuitas.html

²⁴² Véase: <https://www.cronista.com/infotechnology/it-business/los-secretos-del-a-empresa-que-mejoro-la-vida-de-los-argentinos-invento-el-alias-y-el-echeq/>

²⁴³ Banco Central de la República Argentina. Comunicación "A" 6510 (15/05/2018)

(...)

1. Disponer la creación de una Clave Virtual Uniforme (CVU) que permita la identificación y trazabilidad de transferencias de fondos que se realicen entre cuentas a la vista cuando, como mínimo, una de ellas pertenezca a una empresa proveedora de servicios de pago, facilitando la interoperabilidad entre cuentas a la vista y servicios de pago.

(...)

2. La Cámara Electrónica de Compensación de Bajo Valor (CEC-BV) deberá operar y administrar las bases de datos y los sistemas informáticos necesarios para hacer posible el procesamiento de la CVU, en las diferentes modalidades de transferencias de fondos.

sin ser entidades financieras, cumplen al menos una función dentro de un esquema de pago minorista, en el marco global del sistema de pagos, tal como ofrecer cuentas de libre disponibilidad a sus clientes para ordenar y/o recibir pagos²⁴⁴.

281. Además, de acuerdo con lo señalado por la Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina (CIMPRA), para que los PSP puedan acceder a los servicios ofrecidos por COELSA en relación con la CVU, estos deben conectarse a través de una entidad financiera, siendo esta su modalidad de acceso a la cámara compensadora²⁴⁵. Cabe señalar que, a octubre de 2022, el 52.3% de transferencias inmediatas tuvo como participante una CVU, asociado a una *Fintech*²⁴⁶.
282. De esta manera, se aprecia que otras jurisdicciones han considerado el acceso de empresas *Fintech* y emisores de dinero electrónico a sus respectivas cámaras de compensación. Ello, a diferencia de lo que sucede en nuestro país, en el que, al no poder formar parte de la CCE, las empresas *Fintech* deben asumir las tarifas estándar que fijan las entidades financieras que sí forman parte de la misma para la realización de transferencias interbancarias, sumado a los plazos y límites establecidos por estas.
283. Ahora bien, es importante considerar que el ingreso a la CCE puede implicar el cumplimiento de requerimientos financieros, operativos y tecnológicos que no todas las empresas *Fintech* necesariamente estarán en capacidad de asumir. Sin embargo, la propia Circular 029-2019-BCRP contempla que la participación en la CCE puede ser directa o indirecta. Al respecto, la participación es directa cuando una entidad financiera cumple las reglas y requerimientos establecidos por la ESEC, en tanto que la participación es indirecta cuando determinada entidad no puede cumplir los requerimientos por sí misma y requiere contar con un participante directo que la represente o actúe como intermediario, modelo que es comúnmente utilizado por empresas con volúmenes de transacciones que resultan bajos, en relación con los mayores agentes del sistema financiero²⁴⁷.
284. En efecto, existen experiencias en otras jurisdicciones como Chile, donde en diciembre de 2021, el Banco Security anunció que firmó una alianza con la *Fintech* Mercado Pago ante el Centro de Compensación Automatizada (símil chileno de la CCE) para que la cuenta digital de dicha *Fintech* pueda ofrecer transferencias en línea y en tiempo real²⁴⁸, lo que representa un esquema de participación indirecta.
285. En ese sentido, resulta adecuado que el BCRP, en el marco de sus acciones de desarrollo de los pagos e interoperabilidad, evalúe la factibilidad de que las

²⁴⁴ Cabe destacar que la denominación *Fintech* ha sido utilizada por el BCRA para referir a los PSP. Véase: <https://www.bcra.gov.ar/Noticias/Transferencias-3-0-Preguntas-y-respuestas.asp>

²⁴⁵ Véase : <https://www.bcra.gov.ar/pdfs/sistemasfinancierosydepagos/SNP3518.pdf>

²⁴⁶ Fuente: <https://www.cronista.com/finanzas-mercados/billeteras-virtuales-crece-participacion-de-cuentas-cvu-y-ya-explican-la-mitad-de-las-transferencias/>. Última visita: 24 de febrero de 2023.

²⁴⁷ Para una mayor discusión sobre los participantes directos e indirectos en los sistemas de pago, véase: Bank for International Settlements (2022). *Improving access to payment systems for cross-border payments: best practices for self-assessments*. Disponible en: <https://www.bis.org/cpmi/publ/d202.pdf>

²⁴⁸ Al respecto, ver <https://www.fintechile.org/noticias/mercado-pago-y-banco-security-firman-alianza-para-permitir-transferencias-en-linea>. (Última visita: 27 de marzo de 2023).

empresas *Fintech* puedan acceder a la CCE, determinando el tipo de participación que pueden tener, a partir de sopesar los beneficios y riesgos²⁴⁹ que su ingreso a la CCE pueda generar, proponiendo las modificaciones normativas que resulten necesarias para el logro de dicho fin. Por ejemplo, que el artículo 17 de la Circular 0029-2019-BCRP incluya a las EEDE y demás *Fintech* dentro de la lista de participantes al “acceso a los servicios de canje y compensación”. Ello permitiría dinamizar los mercados evaluados, permitiendo que las *Fintech* puedan desarrollar una oferta competitiva como la de las entidades financieras que sí acceden a la CCE.

7.3.3 Disparidad en la aplicación del IGV

286. En el Perú, de manera previa a 1993, únicamente los ingresos percibidos por la prestación de algunos servicios específicos se encontraban gravados por el IGV. Sin embargo, con la emisión del Decreto Legislativo N° 775, la aplicación del tributo se amplió a todos los servicios, pero con algunas exoneraciones señaladas expresamente en la norma²⁵⁰. En particular, una de las exoneraciones contempladas corresponde a lo que la norma denomina servicios de crédito, detallando que quedan exceptuados del impuesto los ingresos percibidos por los bancos e instituciones financieras y crediticias, por concepto de comisiones e intereses derivados de las operaciones propias de estas empresas.
287. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 064-2000-EF de junio de 2000, se realizó una mayor precisión del tipo de empresas comprendidas en la exoneración: Empresas Bancarias y Financieras, Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, Cajas Municipales de Crédito Popular, Empresa de Desarrollo de la Pequeña y Micro Empresa - EDPYME, Cooperativas de Ahorro y Crédito y Cajas Rurales de Ahorro y Crédito, domiciliadas o no en el país.
288. Al respecto, Apoyo Consultoría (2003)²⁵¹ realizó un análisis de las exoneraciones e incentivos tributarios vigentes a dicho año, recogiendo los principales argumentos que justificarían las exoneraciones de impuestos en el sector financiero, entre los que se encuentran: i) Promover el desarrollo del sistema financiero, disminuyendo el costo del crédito, ii) ganar o mantener la competitividad del sector financiero peruano, respecto de sus pares latinoamericanos, debido a que los países de la región también realizan estas exoneraciones, y iii) generar simplicidad, debido a que en la práctica resultaría complejo determinar el valor agregado a gravar. De manera complementaria, el estudio señaló que casi todos los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD, por sus siglas en inglés) exoneran, entre otros servicios financieros, la colocación de crédito; y que, de igual forma, países de la región andina como

²⁴⁹ Al respecto, la presencia de más empresas en la CCE puede acarrear un incremento en los riesgos, tales como el de liquidez. Cabe señalar que el BCRP señala como riesgos en los sistemas de pago los siguientes: Riesgo general del negocio, al riesgo de liquidez, riesgo de crédito, riesgo de liquidación, riesgo sistémico, riesgo operativo y riesgo legal. Fuente: <https://www.bcrp.gob.pe/sistema-de-pagos/preguntas-frecuentes.html>. (Última visita: 27 de marzo de 2023).

²⁵⁰ Véase: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/14368/14983>. (Última visita: 27 de marzo de 2023).

²⁵¹ Apoyo Consultoría (2003). *Análisis de las Exoneraciones e Incentivos Tributarios y Propuesta de Estrategia para su Eliminación*. Disponible en: https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/documentos/Anali_incent_exoner_tribut.pdf. (Última visita: 27 de marzo de 2023).

Colombia, Venezuela, Bolivia y Ecuador también exoneran de impuestos los intereses de créditos generados por operaciones financieras.

289. Al respecto, es oportuno destacar que la norma de exoneración fue emitida en un contexto en que el sector *Fintech* de préstamos era inexistente en el país. Sin embargo, en la actualidad, dicho sector viene cobrando relevancia en la atención de segmentos de consumidores que no presentan historial crediticio o constituyen perfiles de mayor riesgo, por lo que no son adecuadamente atendidos por el sector tradicional.
290. El hecho de que las empresas del sistema financiero cuenten con la exoneración del IGV, pero aquellas ajenas al mismo no lo posean, genera que estas últimas afronten mayores costos en el otorgamiento de créditos, a pesar de que ambos tipos de empresas ofrezcan préstamos en plataforma digitales y se encuentren sujetas a los mismos límites en la tasa de interés.
291. En distintos países de la región, los cuales cuentan con exoneraciones en la aplicación de impuestos al valor agregado a los créditos, no se ha diferenciado el tipo de empresa beneficiaria de la exención, sino que únicamente se señala la actividad exceptuada, por lo que alcanzaría, tanto a entidades bancarias, como *Fintech*.
292. Así, por ejemplo, en Chile, el Decreto Ley N° 825 estableció la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en los intereses provenientes de operaciones e instrumentos financieros y de créditos de cualquier naturaleza, lo que no se encuentra condicionado a algún tipo de empresa en particular. Cabe señalar que, en este caso, en ausencia de dicho impuesto, se aplica únicamente el Impuesto de Timbres y Estampillas, establecido por Decreto Ley N° 3475, el cual tampoco diferencia por tipo de empresa.
293. Por otra parte, en Colombia, conforme a lo establecido en su Estatuto Tributario²⁵², se encuentran excluidos del impuesto sobre las ventas (IVA) los intereses y rendimientos financieros por operaciones de crédito, lo cual no se encuentra condicionado a algún tipo de empresa en particular.
294. De esta manera, se aprecia que, en los casos mostrados en los que existen exoneraciones, las empresas *Fintech* gozan del mismo tratamiento de aplicación que los actores regulados respecto del IGV, debido a que no se ha diferenciado el tipo de empresa sujeta a la exención, sino que el enfoque ha sido sobre la actividad. En contraposición, en el caso peruano, al haberse precisado expresamente los tipos de empresas que pueden ser beneficiadas con la medida, se ha generado una situación en que las *Fintech*, de surgimiento posterior a la emisión de la norma, no se encuentren inmersas en este beneficio tributario, siendo relevante que estas empresas puedan contar esta exoneración, de modo que puedan competir bajo las mismas condiciones, considerando, además, su contribución a la inclusión financiera.

[Continúa en la siguiente página]

²⁵² Al respecto, véase:

<https://www.mincit.gov.co/ministerio/normograma-sig/procesos-misionales/facilitacion-del-comercio-y-defensa-comercial/decretos/1967-1990/decreto-624-de-1989-2.aspx>. (Última visita: 27 de marzo de 2023).

7.4 Interoperabilidad y Open Banking

7.4.1 Interoperabilidad

295. Conforme a lo señalado en la sección 6.4, el mercado de billeteras digitales se ha desarrollado sin que las mismas sean interoperables entre sí. Esta situación, como se indicó, ha sido calificada por el BCRP como ineficiente, debido a que las entidades *que* quieren operar con, por ejemplo, Yape y Plin deben pagar costos de acceso en ambos esquemas y realizar dos desarrollos diferentes para acceder a los mismos. Además, la existencia de externalidades positivas de red otorga una posición ventajosa a las entidades bancarias que desarrollan billeteras digitales, debido a su base de usuarios preexistente.
296. El BCRP también señaló la necesidad de que el marco regulatorio acompañe a la industria, con el objetivo de lograr la interoperabilidad de las billeteras digitales, lo que incrementaría la eficiencia y beneficiaría a los usuarios finales.
297. En efecto, en otros países de la región, se han dado importantes avances en materia de interoperabilidad, a través de regulaciones emitidas por sus bancos centrales. Así, por ejemplo, en Argentina, la interoperabilidad comenzó en el 2020 con la iniciativa Transferencias 3.0²⁵³, la cual permite que los usuarios puedan utilizar cualquier aplicación bancaria o billetera digital para realizar pagos leyendo cualquier código QR, incluyendo billeteras de empresas *Fintech*. Posteriormente, en 2021, a través de la Comunicación “A” 7363, se estableció que los usuarios de billeteras digitales puedan vincular las cuentas bancarias de las cuales sean titulares²⁵⁴. Ello se complementó con la emisión de la Comunicación “A” 7514, en mayo de 2022, en la que se brindó las condiciones para que los usuarios puedan ordenar transferencias de fondos desde la billetera digital que utilicen²⁵⁵.
298. En el caso de Brasil, la interoperabilidad inició a finales del 2020, mediante la implementación de Pix²⁵⁶, el cual es un esquema que permite a sus usuarios (personas, empresas y entidades gubernamentales) enviar o recibir transferencias digitales instantáneas, a través de sus aplicaciones móviles, plataformas de banca por Internet e, incluso, a través de billeteras de empresas *Fintech*. Así, una transacción Pix generalmente se iniciará mediante el uso de un alias predefinido o un código QR asociado con la cuenta del receptor. Cabe agregar que Pix tiene costo cero para transferencias entre personas y tiende a tener un costo de aceptación más bajo para los comercios debido a que involucra menos intermediarios que los métodos de pago tradicionales.
299. Por otra parte, en México, la interoperabilidad comenzó en el 2019 con la plataforma Cobro Digital (CoDi)²⁵⁷, la cual permite realizar transferencias electrónicas para facilitar pagos y cobros a través de teléfonos móviles utilizando

²⁵³ Al respecto, véase: <https://www.bcra.gob.ar/Noticias/Transferencias-3-0-puesta-en-marcha.asp>. (Última visita: 27 de marzo de 2023).

²⁵⁴ Al respecto, véase: <http://www.bcra.gob.ar/Pdfs/comytexord/A7363.pdf>. (Última visita: 27 de marzo de 2023).

²⁵⁵ Al respecto, véase: <https://www.bcra.gob.ar/Pdfs/comytexord/A7514.pdf>. (Última visita: 27 de marzo de 2023).

²⁵⁶ Al respecto, véase: https://www.bcb.gov.br/en/financialstability/pix_en. (Última visita: 27 de marzo de 2023).

²⁵⁷ Al respecto, véase: <https://www.banxico.org.mx/apps/codi/d/%7B6FB0A2FE-5964-7D1E-941C-D53CE05A5169%7D.pdf>. (Última visita: 27 de marzo de 2023).

tecnología de los códigos QR y NFC (*Near Field Communication* o Comunicación de campo cercano)²⁵⁸. Sin embargo, para hacer uso de esta aplicación, los usuarios deben tener una cuenta en algún banco o institución financiera que provea los servicios de CoDi.

300. En el Perú, si bien se realizó un primer avance en esta materia, a través de la emisión de un estándar para pagos con QR por parte del BCRP, el principal hito regulatorio se ha dado en octubre de 2022, a través de la publicación del Reglamento de Interoperabilidad de los Servicios de Pago provistos por los Proveedores, Acuerdos y Sistemas de Pagos (Circular 024-2022-BCRP). Dicho reglamento establece las condiciones y oportunidades para la Interoperabilidad de los Servicios de Pago, fijando con carácter obligatorio la implementación de la interoperabilidad no solo para billeteras digitales, sino también para funcionalidades de pago de las aplicaciones de banca móvil, así como también servicios de transferencias inmediatas en aplicaciones de banca móvil, lo que permite incluir a la funcionalidad Plin (Artículo 4° del Reglamento).
301. Dentro del Reglamento se contempla -entre otros- los principios de competencia, eficiencia y seguridad, los que establecen que los servicios interoperables deben ofrecerse de manera segura y eficiente, garantizando la privacidad y la seguridad de la información, bajo condiciones de libre competencia. Además, también se contempla como principio la no discriminación y acceso justo, debido a que se encuentra prohibida cualquier práctica discriminatoria (limitaciones al acceso, pactos o acuerdos de exclusividad que puedan limitar la interoperabilidad, entre otras) hacia cualquier usuario y entre entidades reguladas.
302. Por otra parte, el reglamento también establece que aquellas entidades que deban interoperar y soliciten a otras acceder a un Servicio de Pago y se les niegue dicha posibilidad sin un sustento justificado podrán presentar una queja ante el BCRP, pudiendo esta entidad emitir un mandato de interoperabilidad frente a estas controversias (Artículo 9° del Reglamento). Otras situaciones que podrían limitar la interoperabilidad y ameritar una intervención del BCRP son – entre otras- el condicionamiento a la participación al pago de comisiones no transparentes, discriminatorias o que no reflejan un costo real y demostrable; o, el cumplimiento de requerimientos diferentes a los publicados por el BCRP.
303. Adicionalmente, el Reglamento también dispone que los usuarios puedan realizar transferencias de fondos o pagos mediante la lectura de un Código QR, independientemente del proveedor elegido o del Instrumento de Pago vinculado (Artículo 11.1° del Reglamento).
304. De esta manera, el Reglamento de Interoperabilidad brinda un marco regulatorio que contribuirá a incrementar la competencia en el mercado de billeteras digitales y, en general, en el sistema de pagos. Además, su emisión se encuentra en línea con otros avances regulatorios emitidos por países de la región, dirigidos a fomentar la interoperabilidad. Así, se espera que, durante el 2023, año de inicio de la obligatoriedad de la interoperabilidad, se incremente la intensidad competitiva en el mercado, mejorando la eficiencia y beneficiando a los usuarios.

[Continúa en la siguiente página]

²⁵⁸ Al respecto, véase: <https://www.banxico.org.mx/sistemas-de-pago/codi-cobro-digital-banco-me.html>. (Última visita: 27 de marzo de 2023).

7.4.2 Open Banking

305. El acceso a información bancaria de los clientes resulta fundamental para el desarrollo de las operaciones de las *Fintech*. Así, como se señaló en la sección 6.2, las *Fintech* de préstamos requieren nutrirse de una cantidad importante de información de los clientes para decidir el otorgamiento de un crédito, la cual, si bien excede en muchos casos el historial crediticio de una persona, en una o varias entidades financieras, depende de ella para propugnar un mejor desempeño. Asimismo, las *Fintech* que participan en otros mercados como, por ejemplo, cambio de moneda, *factoring* y billeteras digitales dependen también de los datos de transacciones (ahorros, movimientos, pagos realizados, operaciones de cambio) para mejorar su oferta comercial.
306. Así, por ejemplo, una *Fintech* de cambio de moneda, podrá generar una oferta personalizada con tasas de cambio preferenciales atendiendo a la información a la que tenga acceso sobre qué días del mes las personas suelen requerir cambiar soles a dólares o dólares a soles. Del mismo modo, si las billeteras digitales cuentan con información sobre los establecimientos comerciales preferidos de sus clientes para adquirir productos o servicios, podrán generar alianzas con dichos establecimientos para ofrecer descuentos o mejores ofertas a sus clientes.
307. No obstante, las *Fintech* actualmente no cuentan con algún mecanismo para acceder a la información que poseen los bancos sobre los clientes de los servicios que prestan en los distintos mercados, lo que las coloca en una situación desventajosa para el desarrollo y expansión de su oferta comercial frente a las entidades más grandes que cuentan con abundante información de sus clientes (por ejemplo, data transaccional²⁵⁹), gracias a los cuales pueden elaborar perfiles crediticios más exactos y una oferta comercial más atractiva²⁶⁰.
308. Es en este contexto que el *open banking* se presenta como una alternativa mediante la cual las *Fintech* pueden acceder a la información e infraestructura que es provista por los bancos, lo que les permite impulsar alianzas con las entidades financieras tradicionales, expandiendo sus modelos de negocio y oferta comercial²⁶¹. El *open banking* se define como la práctica de compartir información financiera del consumidor con otras entidades financieras o terceros, quienes se denominan TPP (*Third Party Providers*), que por lo general son *Fintech*. El acceso a la información se realiza a través de la Interfaz de Programación de Aplicaciones (API, por sus siglas en inglés), con previa autorización del cliente²⁶².

²⁵⁹ Según FDATA North América (2019), los datos de transacciones se encuentran referido a los pagos, retiros, transferencias, saldos en tiempo real e histórico y el interés devengado o cobrado.

²⁶⁰ En efecto, a pesar de que las *Fintech* pueden recurrir a fuentes alternativas, esta información es complementaria y no sustituta de aquella que se encuentra en posesión de los bancos, producto de las operaciones que los clientes realizan en los mismos. En esa línea, si bien las centrales de riesgo brindan reportes con información proveniente de las entidades reguladas, dichos reportes no poseen el nivel de detalle que sería necesario, por ejemplo, para mejorar la oferta comercial de una *Fintech* de cambio de moneda o billetera digital, al no mostrar información transaccional.

²⁶¹ SBS (2022). *Banca Abierta: Un reto para la innovación en el sistema financiero*. Boletín Semanal SBS Informa N° 20, Junio 2022. Disponible en: <<https://www.sbs.gob.pe/boletin/detalleboletin/idbulletin/1218>>.

²⁶² Azar, K., Mejía, D., & Valdez, M. (2022). *Banca abierta. Lecciones, desafíos y oportunidades para América Latina*. Caracas: CAF. Disponible en: <<http://cafscioteca.azurewebsites.net/handle/123456789/1870>>.

309. En ese sentido, el *Open Banking* trae una serie de beneficios, entre los que encontramos que, con la apertura de la información (pública o privada)²⁶³ de los clientes, las *Fintech* podrían acceder a más información, lo que les permitiría diseñar y ofrecer servicios complementarios o sustitutos a la actual oferta disponible en la industria financiera. Asimismo, el *Open Banking* es un modelo colaborativo, por lo que la transformación digital de los bancos tradicionales se puede ver facilitada mediante colaboraciones estratégicas con empresas del sector *Fintech*, lo que permitirá proponer nuevos modelos de negocio (con valor agregado) sobre productos y servicios bancarios existentes, ajustándolos a las necesidades del cliente, mejorando la experiencia y potenciando su fidelización²⁶⁴.
310. Por otro lado, si bien el *Open Banking* permite alcanzar beneficios, también propicia riesgos y retos, entre los que se encuentran los relacionados con la seguridad de la información, pues el incremento en el volumen de flujos de datos puede incidir en un aumento de fraude, filtración o uso indebido de la información, afectando la privacidad de los clientes. Frente a ello, resulta relevante la incorporación de estándares de protección de la información, cautela en el consentimiento explícito por parte del cliente, contar con mecanismos adecuados para la atención de consultas, solución de controversias de los usuarios y una clara delimitación de responsabilidades frente a transacciones erróneas o fraudulentas²⁶⁵.
311. A nivel internacional, existen resultados positivos derivados de la implementación del *Open Banking*²⁶⁶. Cabe señalar que el sistema *Open Banking* inició en Reino Unido, después que la autoridad de competencia, la CMA²⁶⁷, identificara la desigualdad de condiciones que tenían algunos bancos y las *Fintech*, frente a aquellos bancos tradicionales que controlaban la mayor parte del mercado, así como la custodia de los datos de sus clientes²⁶⁸. Por ello, ordenó a los nueve principales bancos del país que permitan compartir²⁶⁹, de forma segura y en línea, cierta información de los consumidores con otras entidades reguladas en el marco del *Open Banking*.

²⁶³ De acuerdo con la SBS, citando a Nuria Aliño del Grupo Banco Mundial, se habla de información pública cuando se suele compartir información sobre la ubicación de los cajeros automáticos o agencias de los bancos, o las condiciones y costos de los productos de los bancos. Por el lado de la información privada, esta se relaciona directamente con datos de los clientes; por ejemplo, información transaccional o datos de identificación, siempre que el cliente haya otorgado su consentimiento (SBS, 2022).

²⁶⁴ Baldoceca, J. & García M. (2021). *El potencial del Open Banking*, Revista Moneda, Banco Central de Reserva del Perú. Disponible en: <<https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Revista-Moneda/moneda-187/moneda-187-03.pdf>>.

²⁶⁵ Plaitakis, A., & Stean, S. (2020). *Banca abierta: El diseño al servicio de la inclusión financiera*. Documento de trabajo, Washington. DC. CGAP. Disponible en: <https://www.cgap.org/sites/default/files/publications/2020_10_Working_Paper_Open_Banking_Spanish.pdf>.

²⁶⁶ Prahmann, A., Zangl, F., Dlugosch, O., Milcke, S. (s.f). *Open Banking APIs Worldwide A country-by-country guide to Open Banking APIs with analysis which regions are driving the global evolution of networked financial ecosystems*. Next Digital Finance. Disponible en: <<https://www.openbankingexpo.com/wp-content/uploads/2019/09/ndgit-Open-Banking-APIs-worldwide-Whitepaper.pdf>>.

²⁶⁷ Autoridad de Competencia y Mercados, Orden de investigación de mercado de banca minorista de 2017. Disponible en: <https://www.gov.uk/government/publications/retail-banking-market-investigation-order-2017>.

²⁶⁸ Para abordar esta problemática, el gobierno promovió la creación del Open Banking Working Group (OBWG), grupo de trabajo que publicó la guía, *The Open Banking Standard*.

²⁶⁹ Véase: <https://www.gov.uk/government/news/cma-publishes-findings-of-lessons-learned-review-into-open-banking>

312. Adicionalmente, otros bancos podían, de forma voluntaria, adherirse a esta norma. Con ello, se buscaba aumentar la competencia en el segmento de prestación de servicios y usar la tecnología para favorecer a los consumidores mediante el aumento de la competitividad y la innovación. Es así como, en noviembre de 2019, 145 proveedores se encontraban autorizados por el regulador financiero para desarrollar operaciones de *Open Banking*.
313. Es importante mencionar que algunos de los países de la región han implementado – o se encuentran camino a implementar- el *Open Banking*. En Brasil, su Banco Central cuenta, desde el 2020, con un marco regulatorio que comprende los requisitos fundamentales para la adopción de *Open Banking*. Dicho modelo abarca a instituciones financieras, de pagos y de otro tipo acreditadas por el Banco Central y viene siendo implementado por fases. Con la adopción del *Open Banking*, se busca mejorar la eficiencia del sistema de crédito y pagos en Brasil, así como promover un ambiente de negocios más competitivo y reforzar la seguridad del sistema financiero y de los clientes. Actualmente, dicho modelo, incluye la compartición de información de cuenta, tarjeta de crédito, inversión y pago de los usuarios.
314. En Brasil, Julia Bayma de la firma Bronstein, Zilberberg, Chueiri & Potenza Advogados argumentó que el *Open Finance* posee un sólido marco regulatorio que tiende a expandirse, el cual empezó en 2020 con normas del Banco Central de Reserva, las cuales se vienen implementando por fases²⁷⁰. Agregó que, en diciembre 2021, el *Open Banking* se convirtió en *Open Finance*²⁷¹. Asimismo, señaló que, pese a que hay un marco regulatorio, se requiere mejorar aspectos técnicos de la interoperabilidad. Para ello, se ha creado un sistema de autorregulación, donde participan bancos, empresas *Fintech*, *startups*, entre otros, para desarrollar la estandarización tecnológica, los derechos y obligaciones, los canales de reclamos, entre otros aspectos²⁷².
315. México es el único país de América Latina en el que todas las instituciones financieras deberán, por ley, adoptar el *Open Banking*, lo cual abarca tanto las entidades financieras tradicionales (bancos) como las emergentes (*Fintech*). El objetivo, en dicho país, es promover un mayor control de los datos del consumidor y fomentar la competencia. No obstante, se ha reportado que, si bien la ley delegó a las entidades especializadas implementar el *Open Banking*, debido a sucesivos cambios, se ha frenado su desarrollo, por lo que es más bien el sector privado el que ha avanzado con el *Open Banking* voluntariamente²⁷³.
316. De igual modo, el 25 de julio de 2022, el Gobierno de Colombia expidió el Decreto 1297, por el cual modificó el Decreto 2555 de 2010, en lo relacionado con la regulación de finanzas abiertas (en adelante, Ley de “*Open Finance*”). Con ello,

²⁷⁰ Julia Bayma (s.f.), como se citó en Vodanovic Legal (2022), *El modelo de Open Finance Avanza en América Latina impulsado por el sector privado, pero necesita una regulación adecuada*. Ver en: <https://vodanovic.pe/2022/09/16/el-modelo-open-finance-avanza-en-america-latina-impulsado-por-el-sector-privado-pero-se-necesita-una-regulacion-adecuada/>

²⁷¹ Sobre el particular, cabe reiterar que la SBS especifica que el *Open Finance* amplía el concepto de *Open Banking*, pues incluyen a las entidades bancarias y financieras, además de otras instituciones (servicios financieros en su sentido más amplio).

²⁷² Ídem.

²⁷³ Vodanovic Legal (2022).

Colombia se convirtió en el tercer país latinoamericano – siguiendo a Brasil y México- en implementar el *Open Banking*. Cabe precisar que, bajo el modelo colombiano, las entidades financieras no están obligadas -pero sí se les incentiva- a participar voluntariamente del mismo. Asimismo, en Chile, la Ley Fintech (Ley 21521) considerará abrir las API y que los usuarios sean los propietarios de su información y puedan disponer de la misma.

317. En nuestro país, se ha dado un primer paso en dirección a la implementación del *Open Banking*; sin embargo, a diferencia de otros países de la región como Brasil, México, Colombia y Chile, falta aún un largo camino por recorrer. Así, en marzo de 2022, se presentó, ante el Congreso, el Proyecto de Ley N° 1584/2021-CR, «Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de una política pública que fomente la masificación del *Open Banking*». Este Proyecto de Ley que consta de un solo artículo, únicamente declara de interés nacional y de necesidad pública la implementación de una política pública que fomente el *Open Banking*, la cual estará a cargo del Poder Ejecutivo y la SBS.
318. Al respecto, mediante Oficio N° 20688-2022-SBS, la SBS emitió una opinión favorable sobre el Proyecto de Ley, recomendando las siguientes mejoras: (i) Que, en lugar de un enfoque *Open Banking* se adopte un modelo de *Open Finance*; (ii) la inclusión del BCRP y el MEF como corresponsables de implementar el modelo de *Open Finance*²⁷⁴ junto con la SBS; (iii) convocar la participación de otras entidades para la implementación del modelo de *Open Finance* como, por ejemplo, la APDP y el Indecopi.
319. Según el Radar Fintech e Incumbentes 2021 de Finnovista, el 94% de empresas *Fintech* de nuestro país afirmaron que un marco regulatorio propicio contribuiría al modelo de negocio del *startup*. Asimismo, expertos del sector *Fintech*, la SBS, el BCRP y las *Fintech* han señalado que la implementación del *Open Banking* resultaría positivo, ya que traería numerosos beneficios al sector financiero, promoviendo la innovación, la competencia y mejorando la experiencia del usuario. En esa línea, la SBS, el BCRP y el Grupo Banco Mundial²⁷⁵, están analizando las características del ecosistema peruano para definir la estrategia que permita la implementación del *Open Banking* u *Open Finance*, tomando en consideración las particularidades del mercado peruano, probablemente, mediante una implementación por etapas.

7.5 Direccionamiento en actividades de *factoring*

320. Como parte de la elaboración del presente informe, se identificó un riesgo adicional en el mercado de *factoring* consistente en el direccionamiento que realizarían ciertas empresas deudoras para que sus proveedores trabajen solo con determinadas empresas para el financiamiento de sus facturas, dificultando así la

²⁷⁴ Al respecto, la SBS especifica que el *Open Finance* amplía el concepto de *Open Banking*, pues incluye a las entidades bancarias y financieras, además de otras instituciones (servicios financieros en su sentido más amplio). De acuerdo con Nick Grassi, co-CEO de Finerio Connect, «(e)l *Open Finance* hace referencia a los mismos principios de transparencia y compartición de información que el *Open Banking*, pero no solo incluye a bancos, sino a cualquier institución financiera. Esto va desde administradores de fondos de ahorro para el retiro y fondos de inversión hasta burós de crédito, casas de bolsa y *Fintech*, con la idea de que un usuario pueda consultar y hacer transacciones de distintos servicios desde una misma plataforma». Véase: <https://blog.finerioconnect.com/cual-es-la-diferencia-entre-open-banking-y-open-finance/>

²⁷⁵ Diario Gestión (27.06.2022). *Banca abierta: Reguladores dan el visto bueno, pero piden ajustes a su futura implementación*. Disponible en: <<https://gestion.pe/tecnologia/open-banking-reguladores-dan-el-visto-bueno-pero-piden-ajustes-a-su-futura-implementacion-noticia/?ref=gesr>>.

participación en el mercado de las empresas *Fintech* de *factoring* y limitando las opciones de los proveedores para obtener capital de trabajo a corto plazo.

321. Conforme se mencionó con anterioridad, las actividades de *factoring* son operaciones que permiten que los proveedores puedan obtener liquidez a través de la cesión a una empresa de *factoring* del derecho de cobro de sus facturas comerciales emitidas a los deudores. Esta actividad constituye una alternativa de financiamiento que es muy utilizada por las Mipyme para obtener capital de trabajo a corto plazo, pudiendo alcanzarse mejores condiciones que en un préstamo²⁷⁶.
322. La Ley 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial, y su Reglamento, contiene una serie de disposiciones orientadas a otorgarle a la factura comercial la calidad de título valor, transformándolo en una factura negociable. Así, la referida norma ha establecido un marco jurídico para que su representación y transferencia sea mediante una anotación en cuenta²⁷⁷ en el registro de CAVALI²⁷⁸, lo que le permitirá realizar gestiones de transferencia a terceros, cobro y ejecución en caso de incumplimiento.
323. De este modo, para que la factura negociable no pierda su calidad de título valor y, por ende, su negociabilidad, constituye un requisito esencial que el proveedor comunique al adquirente (deudor) sobre la anotación en cuenta de la factura negociable en CAVALI, lo que quedará acreditado con la constancia de presentación de la factura negociable.
324. De acuerdo con el artículo 7° de la referida norma, el deudor tiene un plazo de ocho días calendarios, contados a partir de la fecha de la constancia de presentación de la factura negociable, para dar su conformidad o disconformidad respecto de la información contenida en dicho documento. De no cursar respuesta alguna, se presumirá, sin admitir prueba en contrario, la conformidad irrevocable de la factura negociable en todos sus términos.
325. Si bien el procedimiento operativo es objetivo, se ha identificado que pueden existir prácticas que obstaculizan o, al menos, dificultan el acceso al financiamiento a través de las facturas negociables, causando perjuicio a los proveedores que, tal como se señaló, consisten en su mayoría Mipymes, que buscan obtener capital de trabajo a través del *factoring*. Así, algunas empresas participantes del presente estudio han advertido la existencia de una posible práctica consistente en que las empresas deudoras condicionen a alguno de sus proveedores que deseen financiarse a través de *factoring*, a que solo lo haga a través de determinadas de empresas de *factoring*.
326. Al respecto, debe tenerse en cuenta que al tratarse de proveedores de menor tamaño que las empresas deudoras, cuentan con menor capacidad de negociación frente a estas últimas, lo que las disuadiría de denunciar la práctica

²⁷⁶ Véase: <https://www.produce.gob.pe/landing/facturanegociable/preguntas-frecuentes/preguntas-5.pdf>. (Última visita: 27 de marzo de 2023).

²⁷⁷ La anotación en cuenta es una modalidad de representación de un valor que consiste en una técnica que recurre a la anotación del derecho en un registro electrónico de una ICLV.

²⁷⁸ En nuestro país, Cavali es la ICLV que presta el servicio de Registro Centralizado de Facturas Negociables, facilitando a sus participantes la constitución y registro de facturas negociables electrónicas a través de su plataforma FACTRACK.

ante la posibilidad de perder futuras contrataciones, para la provisión de bienes o servicios.

327. Sobre este punto, cabe precisar que el artículo 2° de la Ley 29623 es claro al señalar que toda estipulación que restrinja, limite o prohíba la transferencia de la factura negociable será nula de pleno derecho. Al respecto, el artículo 9° del Reglamento de la Ley 29623 establece que se entenderá que existe una restricción o limitación a la transferencia de la factura negociable cuando el adquirente o deudor establezca procedimientos o prácticas cuyo efecto sea impedir o dilatar la presentación de la facturación negociable o desalentar la circulación de la misma.
328. Como puede apreciarse, una práctica de direccionamiento para financiar las facturas, únicamente con determinadas empresas de *factoring*, puede constituir una restricción o limitación de la transferencia de la factura negociable, afectando principalmente a las *Fintech* de *factoring*, y limitando las opciones con las que cuentan las Mipymes para obtener capital de trabajo a corto plazo. Dicho direccionamiento puede privilegiar a ciertas empresas de *factoring* sobre las *fintech* afectando así la competencia.
329. De acuerdo con los artículos 20° y 22° del Reglamento de la Ley 29623, la limitación o restricción a la transferencia de la factura negociables es una infracción muy grave que puede ser sancionada con multa de entre 20 a 50 unidades impositivas tributarias (UIT). De acuerdo con el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE²⁷⁹, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de PRODUCE (DGSFS) es el órgano responsable de la supervisión y fiscalización del adecuado proceso del flujo de las facturas negociables a través de (i) la Dirección de Supervisión y Fiscalización (DSF), órgano competente para ejecutar las acciones de supervisión y fiscalización y (ii) la Dirección de Sanciones (DS), órgano competente para resolver los procedimientos administrativos sancionadores en la materia.
330. Al respecto, de la revisión del portal web del Registro Nacional de Infractores – Viceministerio de MYPE e Industria de PRODUCE, se aprecia que están publicadas 12 resoluciones de sanción emitidas por la DS por infracción en materia de facturas negociables²⁸⁰, tres de ellas por prácticas o procedimientos para restringir o limitar la transferencia de facturas negociables.
331. Finalmente, PRODUCE ha indicado que ha recibido una serie de denuncias por incumplimientos a la Ley 29623²⁸¹, a partir de las cuales ha iniciado procedimientos administrativos sancionadores; y, además, ha venido realizando acciones orientativas y capacitaciones para dar a conocer a los administrados las disposiciones en la Ley 29623 y su Reglamento. Al respecto, resulta sumamente relevante la actuación de la DGSFS de PRODUCE para supervisar que no se den este tipo de casos, que finalmente distorsionan el proceso de competencia en el mercado de *factoring* y afectan a sus usuarios, como son las Mipymes.

²⁷⁹ Vigente desde febrero de 2017.

²⁸⁰ La primera de estas fue emitida el 30 de noviembre de 2021. Disponible en: <https://consultasenlinea.produce.gob.pe/ConsultasEnLinea/consultas.web/sisreinf#>

²⁸¹ Esta norma fue publicada en el 2010 y entró en vigor en 2011.

7.6 Comisiones por transferencias intrabancarias

332. Un aspecto adicional que ha sido mencionado por algunas empresas *Fintech* consiste en la aplicación de una nueva comisión por parte de una entidad bancaria. En particular, desde octubre de 2022, el BCP ha realizado una modificación en las tarifas por el uso del servicio de Telecrédito, el cual es utilizado por personas jurídicas para realizar distintas operaciones²⁸², incluyendo transferencias a cuentas BCP.
333. Hasta antes de la modificación, la tarifa de este servicio era un monto fijo por mantenimiento mensual, el cual únicamente variaba en función de la versión contratada²⁸³. No obstante, a partir de la modificación, se señaló que la comisión de mantenimiento incluiría únicamente hasta 2000 operaciones al mes de transferencias y pagos a proveedores, y a partir de la operación 2001 se cobraría S/ 0.50 por cada operación adicional, convirtiéndola así en una comisión que encarecería las transacciones superiores a este nivel. Ello, además, es aplicable a todas las versiones del servicio de Telecrédito.
334. De esa forma, las transferencias intrabancarias entre cuentas BCP, que se originan en la cuenta de una persona jurídica que utiliza el servicio de Telecrédito, pasaron de no representar costo alguno más allá del monto fijo mensual, a tener un costo de S/ 0.50 por transferencia superado el umbral, hecho que encarece las actividades de aquellas empresas que utilizan este servicio.
335. Sobre ello, resulta particularmente relevante considerar que, si bien esta nueva comisión es aplicable a todo tipo de empresa, se verán más afectadas aquellas que utilicen con mayor frecuencia el servicio de transferencias intrabancarias. Tal es el caso de las *Fintech* de cambio de moneda, cuyo modelo de negocio requiere, precisamente, del uso frecuente de transferencias, tanto intrabancarias como interbancarias.
336. En efecto, a partir de la información recogida durante el presente estudio, se ha identificado que, de las *Fintech* analizadas, son las *Fintech* de cambio de moneda las que pueden superar el umbral de dos mil operaciones realizadas, pudiendo llegar a realizar más 30 mil transacciones mensuales²⁸⁴, por lo que este es el segmento *Fintech* afectado por esta comisión. Si bien el número mencionado engloba tanto transferencias intra e interbancarias desde diferentes bancos, debe considerarse que, tal como se indicó en la sección 7.2, estas *Fintech* enfrentan restricciones en la apertura de cuentas, motivo por el cual el número de entidades bancarias en las que mantienen una es reducida, siendo el BCP, junto al Interbank, los bancos en que generalmente poseen cuentas.
337. Precisamente, debe tenerse en cuenta que el BCP posee más de la tercera parte de cuentas de depósito bancarias (36%), e incluso, si el análisis se circunscribe únicamente a aquellas entidades bancarias que, generalmente, permiten la

²⁸² Por ejemplo, pago de proveedores, servicios, dividendos, haberes, remesas, solicitud de chequeras, entre otras. Véase: <https://www.viabcp.com/empresas/cobranzas-y-pagos/telecredito/telecredito-web>

²⁸³ Como se puede apreciar en el tarifario del Telecrédito, existen diferentes versiones de este, cuyas tarifas van desde S/ 138.25 hasta S/ 691.25, de forma mensual. Tarifario disponible en: <https://bit.ly/3IPzqNu>

²⁸⁴ Dato calculado con la información correspondiente al 2021.

apertura de cuenta a las *Fintech*, se tiene que esta entidad representaría el 73%²⁸⁵ de cuentas de depósito²⁸⁶.

338. Asimismo, es importante considerar que, como se observó en la sección 6.1.2, las *Fintech* de cambio de moneda obtienen un spread cambiario que, en promedio, fluctúa entre S/ 0.001 y S/ 0.018²⁸⁷, por lo que es posible considerar que la aplicación de esta comisión por transferencia generaría que las transacciones de compra y venta de dólares por bajos montos dejen de ser rentables, debido al incremento en el costo operativo, lo que incidiría en la capacidad de las *Fintech* para competir, y que, potencialmente, podría propiciar que se establezcan límites mínimos para la realización de transacciones, excluyendo a consumidores que operan con bajos montos, los cuales ya no se podrían beneficiar de los tipos de cambio competitivos ofrecidos por las *Fintech*.
339. Lo anterior podría generar preocupaciones desde la óptica de la promoción de la competencia, en la medida que las *Fintech* de cambio de moneda, afectadas por esta medida, son competidoras de las soluciones bancarias que ofrecen este mismo servicio, por lo que la aplicación de este tipo de comisiones podría afectar la competencia en el mercado.
340. Más aún, debe considerarse que, a la fecha del presente estudio, no se ha identificado que otra entidad bancaria aplique un esquema tarifario similar, respecto de cobrar una comisión por transferencias intrabancarias, lo que podría indicar que existen otros esquemas de cobro alternativo que permitan garantizar la sostenibilidad del servicio brindado por las entidades bancarias, generando menores impactos en los costos enfrentados por las *Fintech*.
341. Por lo expuesto, el esquema tarifario planteado por el BCP podría constituir un riesgo a la competencia, particularmente en el mercado de cambio de moneda, considerando la importancia de este banco para las *Fintech*, así como el impacto de esta comisión sobre los costos operativos de las *Fintech* de cambio de moneda. Es importante señalar que los comentarios que pueda dar el BCP en atención a esta problemática serán valorados por la Comisión, en la versión final del documento.

8. Propuesta de recomendaciones

8.1 Sobre el requisito de oficina física

342. Conforme se explicó en la sección 7.1, existen algunos riesgos regulatorios que podrían significar costos innecesarios a las *Fintech*, referidos principalmente a la exigencia para las casas de cambio y las empresas de préstamos virtuales de contar con una autorización municipal, lo que, indirectamente, les requiere contar con una oficina física. Dicho requisito estaría desconociendo los modelos enteramente virtuales de las *Fintech*, de cambio de moneda y préstamos, generándoles que enfrenten costos innecesarios para el modelo de negocios que estas operan.

²⁸⁵ Considerando únicamente las cuentas del BCP y el Interbank.

²⁸⁶ Fuente: SBS. Ranking de Créditos, Depósitos y Patrimonio (Octubre 2022).

²⁸⁷ En el caso de personas naturales.

343. Considerando dicho escenario, se aprecia que una modificación de los requisitos que se encuentran pensados exclusivamente para modelos de negocios físicos, como el de oficina física, adecuándolos a los modelos de negocio virtuales que mantienen las *Fintech* de cambio de moneda y préstamos, implicaría una reducción de costos innecesarios para estas empresas, lo cual les permitiría competir de modo más eficiente y en mejores condiciones. Por este motivo, se recomienda lo siguiente:

Recomendación: *Se recomienda a la SBS que, en el ámbito de sus competencias, evalúe la conveniencia de eliminar el requisito que exige a las casas de cambio y empresas de préstamos virtuales contar con una autorización municipal, lo cual debería implicar la actualización de los formatos respectivos. Cabe precisar que la eliminación de dicha exigencia se encontraría en línea con el principio de regulación por actividades, el que ha venido aplicando la SBS, por ejemplo, al haber eliminado, de la Ley N° 26702, el requisito de oficina física para entidades del sistema financiero.*

8.2 Sobre la apertura y mantenimiento de cuentas bancarias

344. La decisión de no iniciar o cesar las relaciones comerciales con empresas *Fintech* por parte de entidades bancarias genera limitaciones para el desarrollo de las actividades de las primeras en el mercado, lo cual suscita preocupaciones desde el punto de vista de la competencia, debido a que, en determinados servicios, ambos tipos de empresas compiten entre sí.
345. En efecto, si bien las entidades bancarias han argumentado motivaciones referentes a la gestión de riesgos en materia de LA/FT, el hecho de que se mantengan políticas basadas en no iniciar relaciones comerciales con empresas de determinada actividad, o utilizar dispositivos legales que no serían aplicables a las *Fintech* – pues estas, en principio, no calificarían como consumidores conforme a lo desarrollado en la sección 7.2, por lo que no les sería aplicable el artículo 85° del CPDC– genera dudas acerca de la objetividad y transparencia con la cual se estaría sustentando el no inicio o cese de relaciones comerciales con *Fintech*, lo cual, como ha sido exigido en el Oficio Múltiple N° 29522-2019-SBS, debe implicar una evaluación individual a cada cliente.
346. Además, como ha sido señalado en la sección 7.2, esta problemática ha sido identificada para el caso, por ejemplo, de los bancos BBVA Perú y Scotiabank Perú, debido a que diferentes *Fintech* de cambio de moneda han presentado dificultades para realizar la apertura de cuentas en estas entidades financieras, lo que limita a las *Fintech* a poder ofrecer operaciones de cambio inmediatas a los clientes de estos bancos. Ello se suma a la política comercial citada por el propio BBVA Perú, respecto de no realizar la apertura de cuentas a cualquier empresa que se dedique al cambio de moneda, sea de manera física o digital.
347. Cabe señalar, además, que un caso similar se suscitó en Chile, cuando una casa de cambio denunció a un conjunto de bancos ante la FNE por su negativa a la apertura de cuentas. Sobre ello, la FNE acordó una serie de medidas correctivas consistentes en la modificación de las políticas internas de los bancos, a fin de establecer requisitos objetivos, transparentes y no discriminatorios para la apertura de cuentas de casas de cambio, los mismos que resultan razonables y proporcionales a la naturaleza de sus actividades.

348. Teniendo en cuenta lo anterior, resulta necesario que, en general, las entidades financieras revisen sus políticas y la forma en que realizan la evaluación individual de cada empresa *Fintech* que solicita la apertura o mantener una cuenta en sus entidades, de tal manera que este procedimiento se realice de manera objetiva, transparente, no discriminatoria y proporcional al riesgo enfrentado. Más aún, considerando que un grupo de entidades financieras que muestran una política más favorable hacia la apertura de cuentas a las *Fintechs*, no se habrían visto impedidas de cumplir con una adecuada gestión de LA/FT.
349. En esa línea, resulta importante que la SBS, de la mano con la UIF, en el marco de sus competencias, puedan brindar asistencia técnica a las entidades del sistema financiero para mejorar sus políticas, criterios y requisitos para evaluar las solicitudes de apertura de cuenta corriente con empresas *Fintech*, ya que políticas de «*de-risking*» como las que emplea el BBVA Perú serían contrarias con las sugerencias de la GAFI de aplicar medidas apropiadas y proporcionales al riesgo enfrentado. Ello, cabe resaltar, no desconoce los objetivos de prevención de LA/FT, sino que, por el contrario, guarda coherencia con los mismos, en tanto el «*de-risking*» incrementa los riesgos de LA/FT y es contrario a la inclusión financiera, conforme se señaló en la sección 7.2.
350. Es importante señalar que la respuesta que pueda dar el BBVA, como otras entidades del sistema financiero que mantengan una política comercial similar como la analizada, a la propuesta de recomendación que en esta sección se plantea, será valorada por la Comisión, en la versión final del documento.
351. Asimismo, es recomendable que la SBS, en el marco de sus competencias y sin afectar los objetivos de prevención de LA/FT, evalúe qué acciones puede adoptar para afrontar esta problemática (lineamientos, reglamentación, supervisión, propuestas legislativas, entre otras).
352. Por lo expuesto, se plantea la siguiente recomendación para contribuir a la objetividad y transparencia con la que se evalúa el inicio o cese de las relaciones comerciales con empresas *Fintech*:

Recomendación: *Se recomienda que las entidades del sistema financiero, con asistencia de la SBS y en armonía con los objetivos de prevención de LA/FT, revisen y, de corresponder, modifiquen sus políticas y criterios de evaluación, a fin de garantizar que no se deniegue de manera injustificada o discriminatoria la apertura o mantenimiento de cuentas a aquellas empresas *Fintech* que así lo soliciten, estableciéndose requisitos objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales al riesgo enfrentado²⁸⁸. En tal sentido, se recomienda que dichos requisitos sean adecuadamente comunicados a los actuales o potenciales clientes que soliciten la apertura o mantenimiento de una cuenta corriente.*

Asimismo, se solicita a la SBS informarnos qué acciones puede adoptar, en el marco de sus competencias y en armonía con los objetivos de prevención de LA/FT, para afrontar esta problemática.

²⁸⁸ En línea con la comunicación de la SBS a las entidades del Sistema Financiero sobre esta materia, Oficio Múltiple N° 29522-2019-SBS.

8.3 Sobre la regulación existente y posibles disparidades

8.3.1 Acceso a la Cámara de Compensación Electrónica

353. Conforme se señaló en la sección 7.3.2, de acuerdo con la Ley de Pagos y la Circular 029-2019-BCRP, únicamente pueden acceder a la CCE, una lista taxativa de entidades reguladas que comprenden bancos, financieras, cajas municipales y rurales, dejando de lado a otras empresas que prestan servicios financieros, tales como las *Fintech*.
354. Dicha situación generaría una desventaja a las *Fintech*, pues estas tendrían que asumir los costos derivados de realizar transferencias de fondos, a través de los servicios ofrecidos por las entidades financieras, bajo las tarifas establecidas por estos últimos.
355. En ese sentido, el acceso de las *Fintech* a la CCE permitiría que estas puedan realizar transferencias de forma inmediata y a costos menores por aceptar transferencias interbancarias, lo que beneficiaría a las *Fintech* de cambio de moneda, préstamos, *factoring*, las EEDE y proveedoras de billeteras digitales, permitiendo que puedan competir en mejores condiciones frente a las entidades del sistema financiero.
356. En efecto, la revisión internacional realizada permite apreciar que hay países donde se ha permitido el ingreso de las EEDE y otras *Fintech*, motivo por el cual puede considerarse la inclusión de este tipo de empresas, evaluando si corresponde que adquieran la condición de participante directo o indirecto.
357. No obstante, resulta necesario que se pueda modificar la Ley de Pagos, así como la Circular 029-2019-BCRP a fin de viabilizar la propuesta. Por este motivo, se plantea la siguiente recomendación:

Recomendación: *Se recomienda al BCRP que evalúe la factibilidad de que otras empresas, además de las permitidas actualmente, puedan participar en las ESEC, sea en calidad de participantes directos o indirectos. Asimismo, se recomienda que una vez realizado dicho análisis, el BCRP, en el ámbito de sus facultades, evalúe proponer una modificación a la Ley de Pagos y a la Circular 029-2019-BCRP que permita la incorporación de nuevas empresas, en tanto sea factible.*

8.3.2 Disparidad en la aplicación del IGV

358. En el Perú existen exoneraciones al IGV, que son aplicables a los servicios de crédito provistos por Empresas Bancarias y Financieras, Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, Cajas Municipales de Crédito Popular, Empresa de Desarrollo de la Pequeña y Micro Empresa - EDPYME, Cooperativas de Ahorro y Crédito y Cajas Rurales de Ahorro y Crédito, pero no a las empresas ajenas al sistema financiero como las *Fintech*.
359. Esta situación pone en desventaja a las empresas *Fintech* de préstamos registradas ante la SBS, frente aquellas entidades del sistema financiero que se encuentran inmersas en la exoneración. Además, resulta contraria al principio de regulación por actividad, el cual señala que se debe procurar un tratamiento equitativo independientemente del tipo de empresa que preste este servicio.

360. En ese sentido, una extensión de la exoneración a empresas *Fintech* que realizan operaciones de crédito permitiría equiparar la carga tributaria de este servicio, con independencia del tipo de empresa que lo provee.
361. Por ello, teniendo en cuenta que las empresas *Fintech* de préstamos han surgido en el mercado de manera posterior al establecimiento de exoneraciones a las empresas del sistema financiero, se plantea la siguiente recomendación:

Recomendación: Se recomienda que el Ministerio de Economía y Finanzas evalúe la pertinencia de aplicar la exoneración del IGV a las entidades que brinden servicios de créditos y que sean supervisadas por la SBS o estén registradas ante esta entidad, a fin de limitar las disparidades tributarias entre el sector financiero tradicional y el sector *Fintech*.

8.4 Interoperabilidad y *Open Banking*

8.4.1 Interoperabilidad

362. Debido a que recientemente se ha emitido el Reglamento de interoperabilidad, el cual permitirá corregir una situación que venía siendo ineficiente, incrementando la competencia en el mercado de billeteras digitales y, en general, en el sistema de pagos, se plantea la siguiente recomendación:

Recomendación: Se recomienda al BCRP que, en el marco de la información que genera periódicamente, incluya en sus reportes públicos los avances en la implementación del Reglamento de Interoperabilidad.

8.4.2 *Open Banking* u *Open Finance*

363. De acuerdo con expuesto en la sección 7.4.2, si bien las *Fintech* requieren nutrirse de una cantidad importante de información de los clientes para el desarrollo de su oferta comercial, actualmente no cuentan con algún mecanismo para acceder a la información que poseen los bancos producto de las operaciones de sus clientes, lo que las coloca en una situación de desventaja. Al respecto, el acceso a dicha información les permitiría elaborar perfiles crediticios más adecuados, así como una mejor estrategia comercial, mejorando su oferta y promoviendo una mayor inclusión financiera. Ello incidiría en las *Fintech* de los mercados analizados: Cambio de monedas, préstamos, *factoring* y billeteras digitales²⁸⁹.
364. En ese contexto, el *Open Banking* (o el *Open Finance*) se erige como una alternativa que permitiría que las *Fintech* puedan acceder a la información e infraestructura que es provista por los bancos, expandiendo sus modelos de negocio y oferta comercial a servicios complementarios o sustitutos de la actual oferta disponible. En esa línea, algunos países de la región como Brasil, Colombia, México y recientemente Chile ya cuentan con normativa que regula la implementación y desarrollo del *Open Banking* en sus jurisdicciones.
365. Por ello, resulta relevante que en nuestro país se promueva el *Open Banking*, lo que resultará sumamente beneficioso para mejorar las condiciones del ecosistema *Fintech*, permitiendo tener un mercado financiero más transparente y, por ende, el

²⁸⁹ Teniendo, además, potencial para beneficiar a otros mercados *Fintech* que requieran información para mejorar su oferta comercial.

desarrollo de servicios²⁹⁰ y productos más eficientes para el sector no incluido financieramente.

366. Sin perjuicio de lo anterior, si bien el *Open Banking* (o el *Open Finance*) ofrece beneficios, también plantea riesgos y retos, entre los que se encuentran los relacionados con la seguridad de la información, pues el aumento en el volumen de flujos de datos puede incidir en un incremento de fraude, filtración o uso indebido de la información, afectando la privacidad de los clientes.
367. Por lo expuesto, se plantea la siguiente recomendación:

Recomendación:

Se recomienda a la SBS que, en el ámbito de sus facultades, impulse una agenda de trabajo con hitos principales para la implementación progresiva del Open Banking o del Open Finance. Ello, de forma articulada con el BCRP, la APDP y el Indecop²⁹¹, en tanto para la referida implementación es importante el establecimiento de estándares que protejan la información de los clientes, cautelen su consentimiento explícito y establezcan mecanismos adecuados para la atención de consultas, solución de controversias de los usuarios y una clara delimitación de responsabilidades frente a transacciones erróneas o fraudulentas.

8.5 Sobre el direccionamiento en actividades de *factoring*

368. Conforme a lo explicado en la sección 7.1, en la categoría de *factoring* pueden darse prácticas que tengan como finalidad obstaculizar o, al menos, dificultar el acceso al financiamiento a través de las facturas negociables. Entre dichas prácticas, puede encontrarse aquella en la cual una empresa deudora condiciona o direcciona a alguno de sus proveedores que desea financiarse a través de *factoring*, a que solo lo haga a través de determinadas empresas de *factoring*. Esta situación podría estar afectando el desarrollo y expansión de las *Fintech* de *factoring* en el mercado, así como limitando las opciones de los proveedores para obtener capital de trabajo de manera rápida.
369. Al respecto, si bien la Ley 29623 y su Reglamento establecen sanciones ante la restricción o limitación de la factura negociable por parte de alguna empresa deudora, resulta relevante que dicha labor se realice de manera constante con el objetivo de disuadir la realización de acciones que podrían afectar la competencia. En ese sentido, se recomienda lo siguiente:

Recomendación: *Se recomienda a PRODUCE que, en el ámbito de sus facultades, continúe con las acciones de monitoreo, a fin de disuadir posibles prácticas que puedan limitar o restringir la competencia en el mercado en el cual operan las empresas de factoring, en particular, aquellas relacionadas con posibles direccionamientos por parte de las empresas deudoras para trabajar únicamente con determinadas empresas de factoring. Asimismo, Produce e Indecopi deben impulsar una intensa campaña de difusión a las empresas deudoras y de factoring sobre las restricciones o limitaciones a las transferencias de las facturas negociables.*

²⁹¹ En línea con lo señalado en el Oficio N° 20688-2022-SBS.

8.6 Sobre las comisiones por transferencias intrabancarias

370. La modificación en las comisiones aplicables al servicio de Telecrédito del BCP podría incidir negativamente en los costos afrontados por las *Fintech* de cambio de moneda, dada la frecuencia con la que hacen uso de los servicios de transferencias.
371. En efecto, el hecho de que una entidad bancaria de alta relevancia para las *Fintech* aplique una comisión que dificulta sus operaciones puede constituir un riesgo en la medida que afecta su capacidad para competir. En todo caso, la respuesta que pueda dar el BCP en atención a la presente propuesta de recomendación será valorada por la Comisión, en la versión final del documento.

Recomendación: *Se sugiere al Banco de Crédito del Perú (BCP) evaluar la necesidad y razonabilidad de aplicar una comisión por transferencia, a partir del umbral establecido (2000 operaciones), por el impacto que tiene sobre las empresas Fintech. El BCP podría evaluar esquemas tarifarios alternativos que permitan garantizar la sostenibilidad de su servicio, generando menores impactos en los costos enfrentados por las Fintech.*



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Indecopi

www.gob.pe/Indecopi

Redes sociales: **Indecopi Oficial**



Indecopi.gob.pe/radio-Indecopi